

ACTA NÚMERO 003
TERCERA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021
(EXTRAORDINARIA)
09 DE NOVIEMBRE DE 2018

1

En Juárez, Nuevo León, siendo las 11:20 once horas con veinte minutos, del día 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta **Tercera Sesión, con carácter de Extraordinaria**, toma el uso de la palabra el LIC. **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, y manifiesta:

"Buenos días, compañeros Síndicos y Regidores de este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en las facultades que me otorgan los artículos 44, 45 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, en relación con los artículos 9 Fracción II, 39, 42 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables, para efecto de dar inicio a los trabajos de la **Tercera Sesión, con carácter de Extraordinaria** y con fundamento en lo establecido en los artículos 9 Fracción V y 44 del citado Reglamento, procedo a ceder el uso de la palabra a la C. Secretaria del Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista correspondiente y se dé inicio a la presente sesión."

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

LISTA DE ASISTENCIA

- C. **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, Presidente Municipal (Presente),
- C. **LUIS MANUEL SERNA ESCALERA**, Síndico Primero (Presente),
- C. **EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN**, Síndico Segundo (Justifica inasistencia)),
- C. **FABIOLA CARREÓN ORTEGA**, Primera Regidora (Presente),
- C. **GERARDO GARZA VALLEJO**, Segundo Regidor (Presente),
- C. **GERARDO CORAL RODRÍGUEZ MERCADO**, Tercera Regidora (Presente),
- C. **PERLA CORAL GONZALEZ ACOSTA**, Cuarto Regidor (Inasistencia),
- C. **CÁSTULO GONZALEZ ROCHA**, Quinta Regidora (Presente),
- C. **LINDA PATRICIA GARZA GARZA**, Sexto Regidor (Presente),
- C. **JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA**, Séptimo Regidor (Presente),
- C. **ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN**, Octavo Regidora (Presente),
- C. **FRANCISCO RUBÉN GARCÍA FAZ**, Noveno Regidor (Presente),
- C. **CHRISTIAN GUADALUPE PEREZ RODRÍGUEZ**, Decima Regidora (Presente),
- C. **ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA**, Onceava Regidora (Presente),
- C. **SANDRA IVETT RANGEL ORTIZ**, Duodécima Regidora (Presente),
- C. **MARÍA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA**, Decima Segunda Regidora (Presente),
- C. **HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO**, Decima Tercera Regidora (Presente),
- C. **MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN**, en mi Calidad de Secretaria del R. Ayuntamiento (Presente),
- C. **JUAN GERARDO MATA RIVERA**, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal (Presente)

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que en términos de los artículos 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 44 y 46 Fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión extraordinaria, por lo cual pueden declararse como válidos todos los acuerdos tomados en la misma."

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretaria, Señores Regidores y Síndicos, con fundamento en lo establecido en el artículo 49 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, así como en el artículo 9 fracción V, 78, 79 Fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de nuestro Municipio, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento

tome el uso de la palabra para llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo". La Lic. María de la Luz Campos Alemán, toma el uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: "Gracias Señor Presidente Municipal, a continuación me permito presentar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA.
- II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA ANTERIOR.
- V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- VI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
- VII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior orden del día, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, lo pone a consideración del cabildo, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 01

CON TRECE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

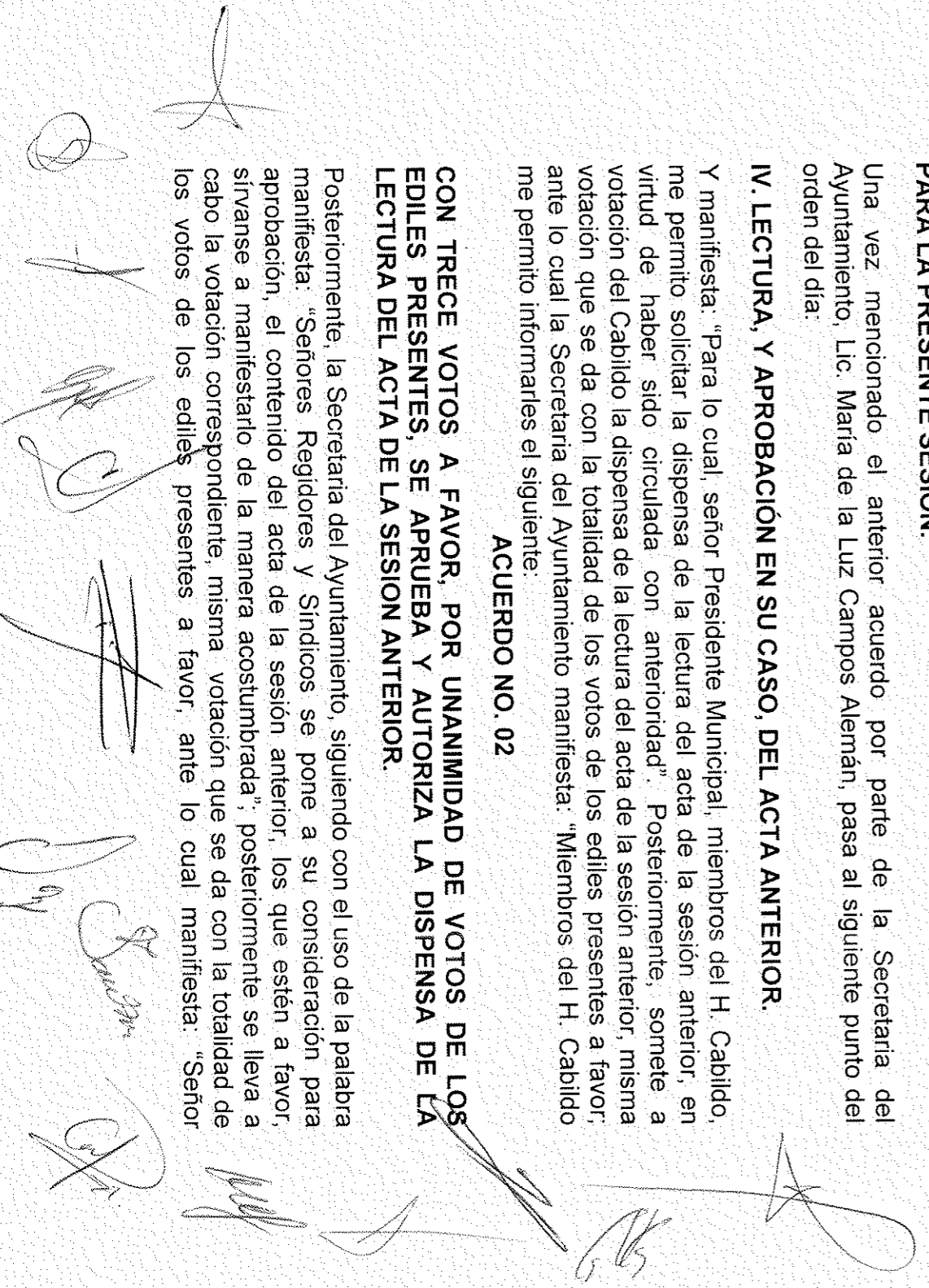
IV. LECTURA, Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA ANTERIOR.

Y manifiesta: "Para lo cual, señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo, me permito solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, en virtud de haber sido circulada con anterioridad". Posteriormente, somete a votación del Cabildo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 02

CON TRECE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Posteriormente, la Secretaria del Ayuntamiento, siguiendo con el uso de la palabra manifiesta: "Señores Regidores y Síndicos se pone a su consideración para aprobación, el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la manera acostumbrada"; posteriormente se lleva a cabo la votación correspondiente, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor



Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 03

CON TRECE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES SE APRUEBA Y AUTORIZA EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Para lo cual, manifiesta la Lic. María de la Luz Campos Alemán: "Me permito informar a este cuerpo colegiado lo siguiente:

"Que los acuerdos aprobados en la Segunda Sesión de Cabildo, con carácter de Ordinaria, fueron incluidos en la Gaceta Municipal para su difusión, también serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado; así mismo fueron remitidos mediante oficios a las dependencias municipales y autoridades que de acuerdo a sus funciones y atribuciones que les confiere la citada Ley y las demás disposiciones legales aplicables, están involucradas en el seguimiento de los acuerdos tomadas en la citada sesión".

Una vez rendido el anterior informe la Secretaría del Ayuntamiento manifiesta: "En estos momentos se incorpora a la presente sesión el Regidor Cástulo González Acosta. A continuación pasamos al siguiente punto del orden del día:

VI.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

La Secretaría del Ayuntamiento, cede la palabra a la Regidora Hilda Patricia Sáenz Alviso, quien manifiesta: "Gracias Secretaría, para obviar tiempo y en virtud de haber sido previamente analizado el dictamen a tratar en la presente sesión, tanto en la mesa de trabajo como en la junta previa, me permito solicitar la dispensa de la lectura completa del mismo, para proceder a dar lectura al proemio y punto de acuerdo del mismo". Acto seguido, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, somete a consideración del cabildo la propuesta presentada con anterioridad, misma que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 04

CON CATORCE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, LA DISPENSA DE LA LECTURA COMPLETA DEL DICTAMEN A TRATAR EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

Acto seguido, cede nuevamente el uso de la palabra a la Regidora Hilda Patricia Sáenz Alviso, quien manifiesta: "Gracias Secretaría, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

A LOS C. C. INTEGRANTES

**DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 222 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, 73, 74, y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presentan a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO. Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2018-2021 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "**Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.**" De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "**Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.**"

TERCERO. Que en la segunda sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO. Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

QUINTO. Que en fecha 06 de agosto de 2018, se aprobó dentro de la 84 octogésima cuarta sesión de cabildo, con carácter de extraordinaria, y siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de agosto de 2018, el inicio de la consulta pública para la creación del reglamento objeto del presente dictamen.

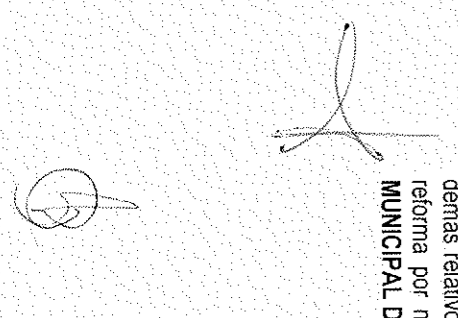
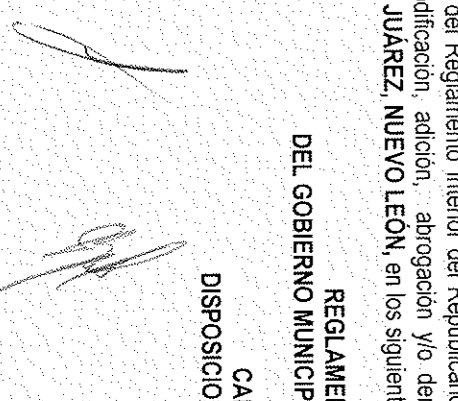
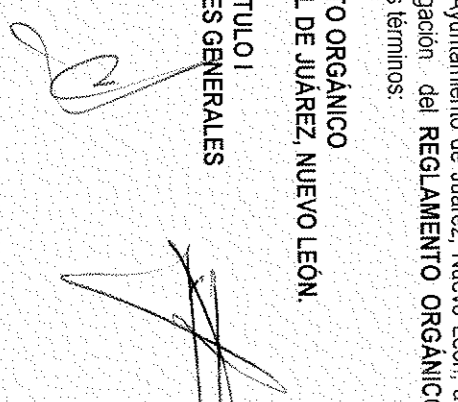
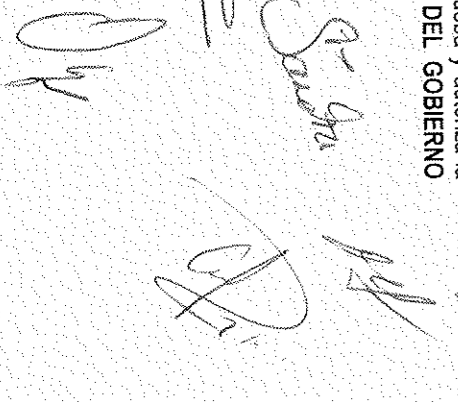
SEXTO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 último párrafo de la Ley para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa del estado de Nuevo León, mismo, que para mayor referencia, se transcribe a continuación: "**Se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares...**" por lo cual, en virtud de que el Reglamento objeto del presente dictamen, es un ordenamiento relativo a la forma en que deberá organizarse el Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, estableciendo las diversas Secretarías, Direcciones y Unidades Administrativas así como sus respectivas funciones, lo cual no implica ningún costo para los ciudadanos, razón por la cual no es necesaria la elaboración del análisis de impacto regulatorio que señala la Ley en la materia.

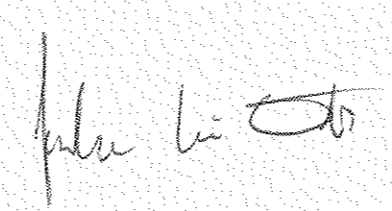
Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es de resolver y resuelven el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

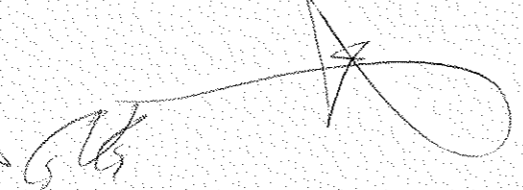
PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**







ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León, la cual se conforma por las Dependencias y Unidades Administrativas creadas para el correcto funcionamiento y el despacho de los asuntos competencia del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales vigentes.

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y para los habitantes del Municipio de Juárez, Nuevo León.

ARTICULO 2.- El Presidente Municipal, es el Responsable Directo de la Administración Pública Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que señalen las normativas mencionadas en el precepto anterior y las demás disposiciones aplicables, las cuales estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento la creación de juntas, comités, comisiones y órganos administrativos, los que fungirán como auxiliares de la Administración Pública Municipal, que deberán coordinarse para el cumplimiento de sus funciones con las dependencias que señale la ley, los reglamentos municipales o normatividad aplicable.

El Presidente Municipal podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de todos los reglamentos, salvo aquellos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes y los reglamentos dispongan sean indelegables.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal, conforme a la ley, podrá convenir con autoridades federales, estatales o municipales la prestación de servicios públicos, la administración de contribuciones, la ejecución de obras y, en general, la realización de cualquier actividad de beneficio colectivo para la ciudadanía.

ARTICULO 5.- Los servicios públicos municipales serán prestados directamente por el Municipio, y previo acuerdo del Ayuntamiento podrán concesionarse a personas físicas o morales, cuando no se afecte a la estructura y organización Municipal o se contravenga disposición legal alguna.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento podrá autorizar la creación y supresión de dependencias, y organismos descentralizados que requiera la Administración Pública Municipal, así como fusionar o modificar las dependencias existentes, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- Las dependencias municipales deberán coordinarse entre sí, para realizar las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 8.- La designación y expedición de los nombramientos de los titulares de las dependencias y de sus unidades administrativas, corresponderá al Presidente Municipal, a excepción de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Secretaría Seguridad Pública y Vialidad y la Contraloría Municipal, quienes serán nombrados conforme a lo estipulado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTICULO 9.- Los actos administrativos, los acuerdos y disposiciones del Presidente Municipal, deberán estar firmados también por el Secretario del Ayuntamiento cuando así lo disponga la normatividad aplicable.

ARTICULO 10.- Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de rendir mensualmente un informe al Presidente Municipal por escrito, respecto al avance y cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo, dicha información servirá de base para elaborar el informe anual y así cumplir con los objetivos y líneas de acción programadas en la Administración Pública Municipal y calificar su desempeño.

**CAPITULO II
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTICULO 11.- El Presidente Municipal encabeza la Administración Pública Municipal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Nuevo León, la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales vigentes.

Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal son las siguientes:

- A. Son Indelegables:
- I. Encabezar la Administración Pública Municipal;
 - II. Iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento;
 - III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento;
 - IV. Informar durante las sesiones del Ayuntamiento el estado que guarde la Administración Pública Municipal;
 - V. Conducir las relaciones del Municipio con la Federación, los Estados u otros Municipios;
 - VI. Rendir el informe anual del Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año;
 - VII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos municipales;
 - VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos;
 - IX. Informar al Ayuntamiento de los resultados obtenidos en los viajes oficiales que haya realizado en el Estado, País o al extranjero, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria de la conclusión de su viaje;
 - X. Turnar para su estudio y dictamen, a las respectivas Comisiones, los asuntos que sean atribución del Ayuntamiento;
 - XI. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia, así como a los enlaces de información y transparencia;
 - XII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por los Ayuntamientos, así como los demás documentos que conforme a la Ley deban ser publicados, o cuando se tenga interés en hacerlo, sin menoscabo de que el Ayuntamiento decida publicarlo en la Gaceta Municipal;
 - XIII. Disponer el nombramiento de los funcionarios del Municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento; y
 - XIV. Someter al Ayuntamiento la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y la Declaratoria de Provisiones, Usos, reservas y Destinos de Áreas y Predios.

- B. Son Delegables:
- I. Ejecutar, por sí, o a través de la dependencia que corresponda, las resoluciones del Ayuntamiento;
 - II. Proponer y ejecutar planes, programas, normas y criterios para el ejercicio de la función administrativa municipal y la prestación de los servicios públicos;
 - III. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
 - IV. Convocar por sí o por conducto del Secretario de Ayuntamiento, a las sesiones del Ayuntamiento;
 - V. Vigilar que los órganos administrativos del Municipio se integren y funcionen de acuerdo con la legislación vigente;
 - VI. Previa autorización del Ayuntamiento, crear consejos, juntas, comités y comisiones, asignándoles las funciones que conforme a la Ley les correspondan;
 - VII. Supervisar las dependencias municipales para cerciorarse de su desempeño, disponiendo lo necesario para mejorar su funcionamiento;
 - VIII. Vigilar el cumplimiento del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo en lo que corresponda al Municipio;
 - IX. Supervisar y vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo vigente;
 - X. Vigilar y proveer el eficiente funcionamiento de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF), a fin de promover el desarrollo integral de la familia; procurando que cada uno de sus miembros logren un desarrollo pleno;
 - XI. Las demás que le confieren esta Ley, demás Leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal se auxiliara directamente de las dependencias administrativas marcadas en el artículo 15 del presente Reglamento, además de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Consejería Jurídica, Oficina Particular del Presidente Municipal, Dirección de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Dirección de Delegación, Dirección de Atención Ciudadana, Oficialía Mayor, Dirección del Instituto de la Mujer, Dirección del Instituto de la Juventud y del Deporte, Dirección de Comunicación Social y Prensa, así como de las demás unidades administrativas y personal que sea necesario.

CAPÍTULO III
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- A los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, salvo aquellas que mediante acuerdo en sus subaltemos las facultades consignadas en este reglamento, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento, dispongan expresamente deban ser ejercidas directamente por ellos.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in blue ink. From left to right, there is a large signature, a smaller signature, a signature that appears to be 'Sobran', another signature, and a signature that appears to be 'D.F.'. There are also some initials and scribbles scattered across the bottom section.

La delegación de facultades deberá realizarse mediante acuerdo que surtirá efectos legales a partir de su publicación en la tabla de avisos de la dependencia o lo que disponga el propio documento.

ARTÍCULO 13. Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes y programas de Gobierno.

ARTÍCULO 14. Corresponde ejercer a los titulares de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias las siguientes atribuciones comunes:

- I. Supervisar y coordinar las funciones del personal a su cargo, evaluar su desempeño y vigilar el cumplimiento de las metas establecidas en los planes y programas de Gobierno;
- II. Proponer al superior jerárquico los programas y proyectos de su competencia;
- III. Cumplir con los procesos de entrega-recepción, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Brindar asesoría en materias de su competencia a otras áreas de la Administración Pública Municipal que así lo requieran, para el desempeño de sus funciones;
- V. Solicitar a otras áreas de la Administración Pública Municipal la documentación e información que se requiera para ejercicio de sus funciones;
- VI. Dar seguimiento a los convenios y acuerdos que celebre el Municipio, dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Administrar y resguardar el archivo y bienes patrimoniales del municipio en su dependencia, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Coadyuvar con el órgano de control correspondiente y demás autoridades competentes, brindando la información, documentación y en su caso, las aclaraciones a que haya lugar respecto de las auditorías o revisiones que tengan relación con la dependencia o unidad administrativa;
- IX. Coadyuvar en la tramitación a los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados a los servidores públicos de su adscripción;
- X. Brindar en tiempo y forma la información que le sea requerida por el área jurídica correspondiente, respecto de los procedimientos jurídicos o administrativos que se instauran en contra de la Administración Pública Municipal, o en su caso para ejercer las acciones a que haya lugar ante las autoridades o tribunales competentes;
- XI. Ejercer todas aquellas facultades que las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o diversas disposiciones de carácter general les confieran o atribuyan directamente o por el superior jerárquico según corresponda, así como suscribir los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Informar mensualmente al Presidente Municipal y a su Superior de las acciones realizadas, así como del cumplimiento de los programas establecidos para su dependencia en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XIII. Dar cumplimiento en lo que corresponde a sus funciones a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Protección de Datos Personales, proporcionando la información requerida en tiempo y forma;
- XIV. Designar enlaces de transparencia y de información, quienes deberán asistir a las capacitaciones correspondientes cumpliendo cabalmente con las obligaciones que exige la Ley de la materia;
- XV. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de su dependencia, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal responsabilizándose de su cumplimiento, una vez autorizado;
- XVI. Publicar en la tabla de avisos correspondiente los acuerdos, resoluciones, circulares y oficios que deban ser del conocimiento público y aquellos que por disposición legal le competan;
- XVII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, o que le sean encomendadas por el Presidente Municipal o Superior.

ARTÍCULO 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas, teniendo todas estas el nivel de Secretarías:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Secretaría de Administración;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Servicios Públicos;
- XI. Secretaría de Desarrollo Urbano;
- XII. Secretaría de Obras Públicas;
- XIII. Secretaría de Desarrollo Económico; y
- XIV. Secretaría de Turismo.

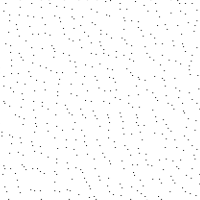
CAPITULO IV DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

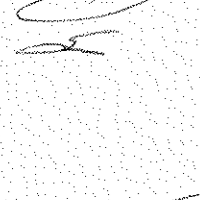
ARTÍCULO 16.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

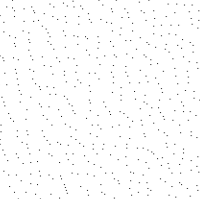
- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, pero sin voto, y formular las actas correspondientes;
- II. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- III. Tener a su cargo la unidad administrativa encargada de los asuntos jurídicos del Municipio;
- IV. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Administración Pública Municipal;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio y en la atención de la audiencia del mismo, previo su acuerdo;
- VI. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones de carácter general municipal;
- VII. Citar oportunamente por escrito, a sesiones de Ayuntamiento a los integrantes, por sí mismo o por instrucciones del Presidente Municipal;
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Ayuntamiento, de común acuerdo con el Presidente Municipal;
- IX. Dar cuenta, en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los asuntos turnados a comisiones, con mención de los pendientes;
- X. Informar en las sesiones del Ayuntamiento el avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- XI. Elaborar las actas del Ayuntamiento. Así mismo deberá llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- XII. Certificar con su firma los documentos oficiales emanados o que oficialmente se encuentren en poder del Ayuntamiento o de cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Municipal; esta función la podrá delegar en cualquier otro funcionario;
- XIII. Tener a su cargo el Archivo Histórico y Administrativo Municipal;
- XIV. Certificar, con la intervención del Secretario de Finanzas y Tesoro Municipal y del Síndico Primero o el Síndico Municipal, en su caso, el inventario general de bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Municipio;
- XV. Expedir copias certificadas de documentos y constancias del archivo y las actas que obran en los libros correspondientes;
- XVI. Coordinar las funciones de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;

- XVII. Proporcionar la información que le soliciten los integrantes del Ayuntamiento, en los términos que señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León;
- XVIII. Coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal;
- XIX. Auxiliar al Cronista Municipal en sus actividades y proporcionar los insumos necesarios para el desarrollo de su gestión;
- XX. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias Municipales, elaborando y revisando todos los acuerdos, contratos y convenios donde intervenga como parte de la Administración Municipal, y llevar el archivo de las disposiciones jurídicas del ámbito municipal, vigilando su aplicación y cumplimiento;
- XXI. Asesorar legalmente a las autoridades municipales para la adecuada defensa de los intereses de la Administración Pública Municipal en el manejo de los juicios de Amparo, en Materia Penal, Civil, Mercantil, Administrativo, del Orden Fiscal, entre otros, en los que sea parte el Municipio de Juárez, Nuevo León;
- XXII. Participar en la elaboración e instrumentación de reglamentos administrativos, así como en su reforma o adecuación, asesorando jurídicamente a las Autoridades Municipales en la aplicación de sanciones previstas en las mismas y demás leyes aplicables;
- XXIII. Informar y actualizar a las dependencias municipales de las diferentes leyes, decretos y reglamentos que se promulguen, y que guarden relación con las funciones que realizan;
- XXIV. Integrar y sustanciar los procedimientos y recursos administrativos que sean de su competencia, hasta ponerlos en estado de sentencia o resolución, llevando a cabo una adecuada defensa de los intereses del municipio;
- XXV. Vigilar la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semifijo, regular el comercio ambulante y hacer cumplir los reglamentos relativos a la actividad comercial en el Municipio;
- XXVI. Iniciar, sustanciar y desahogar, en los asuntos de su competencia y en representación de las Autoridades Municipales el procedimiento de clausura de negocios, en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes;
- XXVII. Recopilar los datos e informes necesarios para la preparación del informe anual que el Presidente Municipal debe rendir a la población a nombre del Ayuntamiento;
- XXVIII. Expedir cartas y constancias a la ciudadanía;
- XXIX. Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos;
- XXX. Llevar estadísticas sobre las personas detenidas por el ejercicio de acciones delictivas dentro del Municipio, supervisando que se les respeten los derechos humanos;
- XXXI. Supervisar el control de detención, en todos los casos en que intervengan policías municipales, aplicando las leyes y reglamentos de la materia, en estricto apego a los Derechos Humanos;
- XXXII. Coordinar la entrega de notificaciones, citatorios, demandas, entre otras disposiciones jurídicas en el municipio, cuando así lo ordenen las autoridades Federales, Estatales o municipales;
- XXXIII. Implementar mecanismos de capacitación en la cultura y las técnicas de los medios alternos para la solución de controversias;
- XXXIV. Llevar a cabo la mediación y solución de conflictos entre vecinos, siempre y cuando el conflicto, diferencia o disputa entre las partes no contravenga ninguna disposición legal establecida, ni afecte a los derechos de terceros;
- XXXV. Promover la cultura de la aplicación de métodos alternos para la solución de conflictos en las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, sus titulares, así como a los particulares, concientizando de los beneficios que conlleva el aplicar la mediación;
- XXXVI. Coordinar la participación de las instancias estatales y federales en programas y proyectos municipales en relación con las políticas de seguridad patrimonial y tenencia de la tierra, promoviendo actividades de gestión ante las mismas, así como supervisar su ejecución;
- XXXVII. Atender la problemática social de la regularización de la Tenencia de la Tierra;







XXXVIII. Investigar, analizar y adecuar planes y programas de carácter federal y estatal aplicables en el municipio, en materia de políticas de seguridad patrimonial y tenencia de la tierra.

XXXIX. Elaborar con el apoyo y auxilio de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, un padrón de los bienes baldíos y casas desocupadas que representen un riesgo latente ya sea de inseguridad o insalubridad para los habitantes del Municipio, mismo que tendrá en su resguardo; y

XI. Las que se señalen en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que deban ser de su competencia, este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende el Presidente Municipal.

- ARTÍCULO 17.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario del Ayuntamiento se auxiliara de las siguientes Unidades Administrativas:
- I. Dirección Jurídica;
 - II. Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento;
 - III. Dirección de Espectáculos y Alcoholes;
 - IV. Dirección de Comercio;
 - V. Dirección de Regularización y Tenencia de la Tierra;
 - VI. Centro de Mediación.

Así como de la Coordinación de Jueces Calificadores, la Coordinación de Asuntos Religiosos, demás Coordinaciones, Jefaturas y personal que sea necesario.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario del Ayuntamiento, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 18.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- I. Tener a su cargo los asuntos jurídicos del Municipio;
- II. Solicitar información, datos o documentación, cuando así se requiera de las Secretarías o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- III. Elaborar y revisar los acuerdos, contratos, convenios y aquellos instrumentos jurídicos en los que sea parte la Administración Pública Municipal;
- IV. Asesorar legalmente a las autoridades municipales para la adecuada defensa de los intereses de la Administración Pública Municipal, en los asuntos jurídicos en que sea parte el Municipio de Juárez, Nuevo León;
- V. Participar en la elaboración de reglamentos administrativos, así como en su reforma o adecuación, asesorando jurídicamente a las Autoridades Municipales en la aplicación de sanciones previstas en las mismas y demás leyes aplicables;
- VI. Informar y actualizar a las dependencias municipales de las diferentes leyes, decretos y reglamentos que se promulguen, y que guarden relación con las funciones que realizan;
- VII. Integrar y sustanciar los procedimientos y recursos administrativos que sean de su competencia, hasta ponerlos en estado de sentencia o resolución, llevando a cabo una adecuada defensa de los intereses del municipio;
- VIII. Coordinar la entrega de notificaciones, citatorios, demandas, entre otras disposiciones jurídicas en el municipio, cuando así lo ordenen las autoridades Federales, Estatales o municipales;
- IX. Iniciar hasta su conclusión los procedimientos jurídicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal, respecto a controversias constitucionales, juicios de amparo, demandas, denuncias, querrelas, requerimientos, prevenciones o cualquier otro similar que daban presentarse ante las instancias laborales, tribunales judiciales o administrativos o ante cualquier otra autoridad administrativa legalmente establecidas, en coordinación con el Sindicato Segundo cuando se requiera, debiendo rendir un informe diariamente por escrito de la recepción y estado de los mismos a la Consejería Jurídica;
- X. Cumplir y mantener actualizados las leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas del R. Ayuntamiento, así como divulgar su contenido y alcances a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para asegurar su cabal cumplimiento.
- XI. Establecer criterios y fijar directrices, que en materia jurídica, deben observar las diversas áreas jurídicas de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal.
- XII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones



Jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. La Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la citación, convocatoria, preparación, organización y desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Redactar las actas de las sesiones del Ayuntamiento, además de llevar y conservar los libros de actas, recabando las firmas de los asistentes a las sesiones, publicándolas conforme a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- III. Elaborar los informes para las sesiones del Ayuntamiento respecto al avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- IV. Informar a las dependencias municipales de los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento y dar seguimiento al cumplimiento de estos;
- V. Auxiliar con los aspectos técnicos en la preparación de los informes anuales del Ayuntamiento;
- VI. Apoyar y registrar los asuntos de las comisiones del Ayuntamiento, así como dar seguimiento a sus trabajos;
- VII. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento en la recopilación de los datos e informes necesarios para la elaboración del informe anual que el Presidente Municipal debe rendir a la población del municipio;
- VIII. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Administrar y supervisar el funcionamiento de los Archivos Histórico y Administrativo Municipales;
- X. Coordinar la publicación de los ordenamientos legales y demás disposiciones de observancia general concernientes al Municipio, de los acuerdos del Ayuntamiento en el Periódico Oficial del Estado, así como de la Gaceta Municipal;
- XI. Coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal, y;
- XII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como las que le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. La Dirección de Espectáculos y Alcoholes tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos en los que se venda, expendan o consuman bebidas alcohólicas;
- II. Iniciar, sustanciar y desahogar el procedimiento de clausura temporal y definitiva, en los casos previstos por las leyes y reglamentos aplicables, colocando los sellos de clausura cuando corresponda en los establecimientos en donde se venden, consumen o expendan bebidas alcohólicas, debiendo informar y remitir constancias de los procedimientos a la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Instruir el retiro de sellos o símbolos de clausura por resolución de autoridad judicial competente que así lo ordene, referente a los establecimientos en donde se venden, consumen o expendan bebidas alcohólicas;
- IV. Ordenar la imposición, reposición de sellos o símbolos de clausura en caso de que hayan cesado los efectos de resolución de autoridad judicial;
- V. Elaborar y mantener actualizado el padrón de anuencias municipales emitidas por el Ayuntamiento. Dicho registro contendrá por lo menos el número de folio de anuencia, el giro, nombre del titular o su razón social, domicilio del establecimiento o evento, nombre comercial del establecimiento, tipo de anuencia y breve exposición del motivo por el cual resultó favorable su emisión;
- VI. De conformidad con lo establecido en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, tramitar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales, de revalidación, permisos especiales, cambios de domicilio y giro, observando cabalmente su cumplimiento;
- VII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento los expedientes de anuencias municipales debidamente integrados para su trámite;

- VIII. Entregar a los solicitantes las anuencias municipales aprobadas por el Ayuntamiento, así como los permisos especiales, cambio de domicilio, de giro y revalidaciones, que le sean remitidas por la Secretaría del Ayuntamiento.
- IX. Coordinar al personal a su cargo a efecto de realizar las notificaciones que emita esa dependencia, respecto a las disposiciones jurídicas que le competan.
- X. Turnar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal las actas de visita de inspección que sean sancionadas con multa, previo procedimiento respectivo.
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. - La Dirección de Comercio tendrá las siguientes funciones:




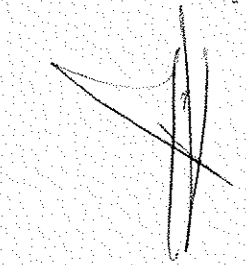

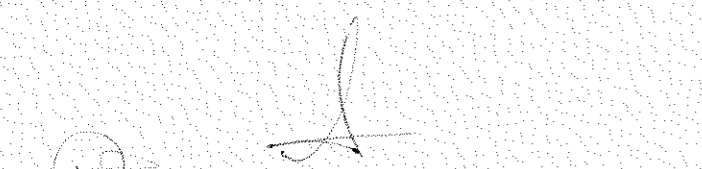
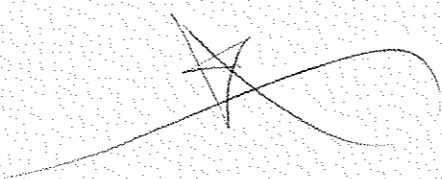
- I. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Administración Pública Municipal en materia de comercio;
- II. Vigilar la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semifijo, regular el comercio ambulante y hacer cumplir los reglamentos relativos a la actividad comercial en el Municipio.
- III. Iniciar, sustanciar y desahogar previo acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento, el procedimiento de clausura en los asuntos de su competencia previstos por las leyes y reglamentos vigentes.
- IV. Vigilar y regular el buen funcionamiento de los mercados que operan en el Municipio de Juárez, Nuevo León;
- V. Elaborar y mantener actualizado el padrón de comercios existentes en el territorio del Municipio;
- VI. Turnar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal las actas de inspección que sean sancionadas con multa, previo procedimiento respectivo;
- VII. Coordinar al personal a su cargo a efecto de realizar las notificaciones que emita esa dependencia, respecto a las disposiciones jurídicas que le competan;
- VIII. Iniciar, sustanciar y desahogar el procedimiento de clausura temporal o definitiva de comercios, en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes;
- IX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos, así como las que le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. - La Dirección de Regularización y Tenencia de la Tierra tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la participación de las instancias estatales y federales en programas y proyectos municipales en relación con las políticas de seguridad patrimonial y tenencia de la tierra, promoviendo actividades de gestión ante las mismas, así como supervisar su ejecución;
- II. Atender la problemática social de la regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio;
- III. Investigar, analizar y adecuar planes y programas de carácter federal y estatal aplicables en el municipio, en materia de políticas de seguridad patrimonial y tenencia de la tierra;
- IV. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones de carácter general municipal;
- V. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. - El Centro de Mediación tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo la mediación y solución de conflictos entre vecinos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia;
- II. Promover la cultura de la aplicación de métodos alternos para la solución de conflictos entre la población del municipio, así como en las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, concientizando a los participantes de los beneficios que conlleva su implementación;
- III. Implementar mecanismos de capacitación en la cultura y las técnicas de métodos alternos para la solución de controversias;

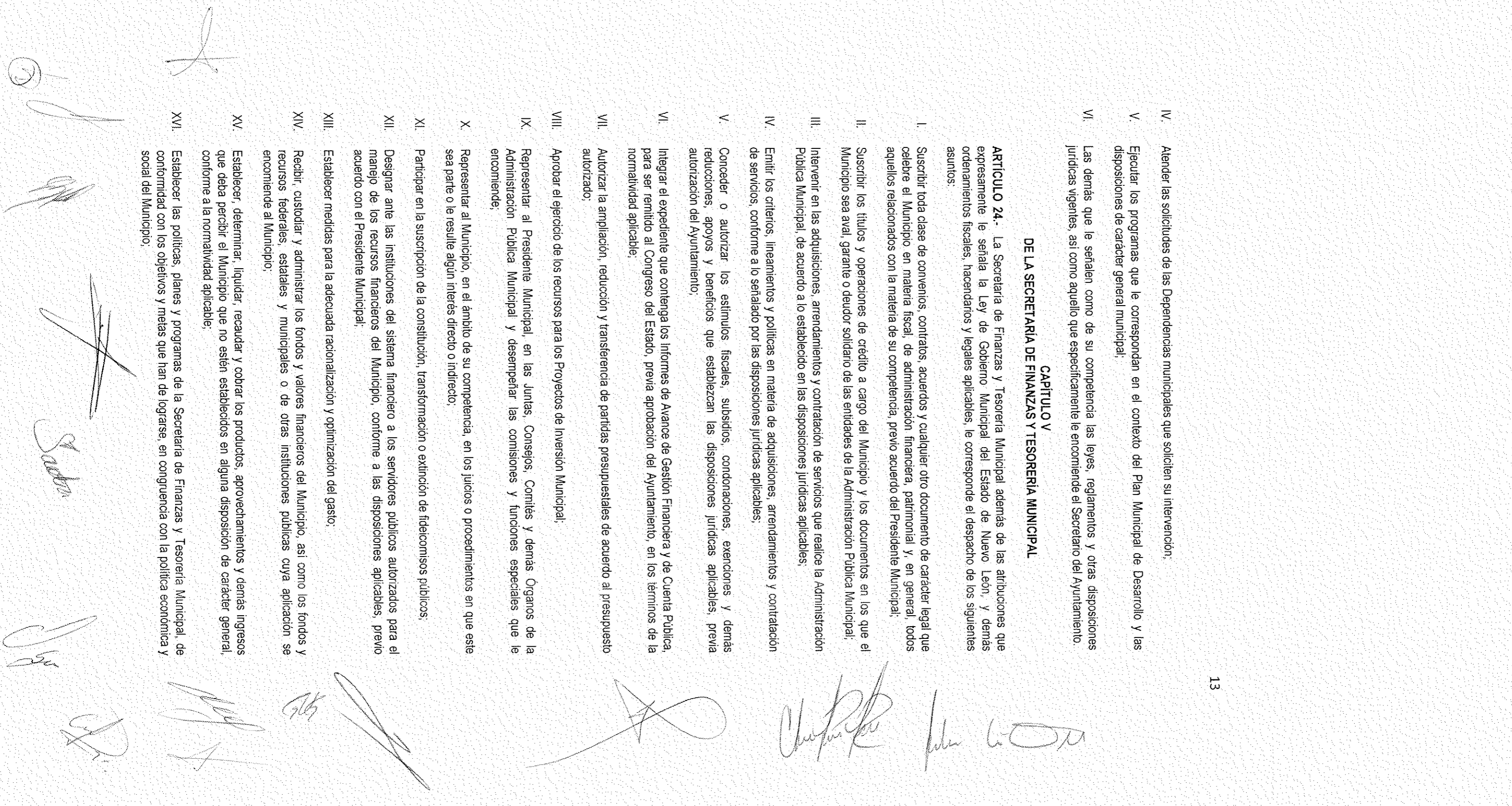


- IV. Atender las solicitudes de las Dependencias municipales que soliciten su intervención;
- V. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones de carácter general municipal;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

**CAPITULO V
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás ordenamientos fiscales, hacendarios y legales aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro documento de carácter legal que celebre el Municipio en materia fiscal, de administración financiera, patrimonial y, en general, todos aquellos relacionados con la materia de su competencia, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- II. Suscribir los títulos y operaciones de crédito a cargo del Municipio y los documentos en los que el Municipio sea aval, garante o deudor solidario de las entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Intervenir en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Emitir los criterios, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Conceder o autorizar los estímulos fiscales, subsidios, condonaciones, exenciones y demás reducciones, apoyos y beneficios que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización del Ayuntamiento;
- VI. Integrar el expediente que contenga los Informes de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública, para ser remitido al Congreso del Estado, previa aprobación del Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Autorizar la ampliación, reducción y transferencia de partidas presupuestales de acuerdo al presupuesto autorizado;
- VIII. Aprobar el ejercicio de los recursos para los Proyectos de Inversión Municipal;
- IX. Representar al Presidente Municipal, en las Juntas, Consejos, Comités y demás Órganos de la Administración Pública Municipal y desempeñar las comisiones y funciones especiales que le encomiende;
- X. Representar al Municipio, en el ámbito de su competencia, en los juicios o procedimientos en que este sea parte o le resulte algún interés directo o indirecto;
- XI. Participar en la suscripción de la constitución, transformación o extinción de fideicomisos públicos;
- XII. Designar ante las instituciones del sistema financiero a los servidores públicos autorizados para el manejo de los recursos financieros del Municipio, conforme a las disposiciones aplicables, previo acuerdo con el Presidente Municipal;
- XIII. Establecer medidas para la adecuada racionalización y optimización del gasto;
- XIV. Recibir, custodiar y administrar los fondos y valores financieros del Municipio, así como los fondos y recursos federales, estatales y municipales o de otras instituciones públicas cuya aplicación se encomiende al Municipio;
- XV. Establecer, determinar, liquidar, recaudar y cobrar los productos, aprovechamientos y demás ingresos que deba percibir el Municipio que no estén establecidos en alguna disposición de carácter general, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Establecer las políticas, planes y programas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad con los objetivos y metas que han de lograrse, en congruencia con la política económica y social del Municipio;



- XVII. Proponer al Presidente Municipal, los anteproyectos de iniciativas de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- XVIII. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que le correspondan, conforme a las disposiciones legales respectivas.
- XIX. Celebrar los actos jurídicos relativos al patrimonio municipal.
- XX. Coadyuvar en los asuntos administrativos, civiles, mercantiles, penales, o de cualquier índole que procedan en todos los asuntos en que se vea involucrado el patrimonio del Municipio.
- XXI. Conocer y resolver los recursos administrativos sobre actos emitidos que sean de su competencia.
- XXII. Conducir las acciones para el financiamiento y gestión de programas y proyectos del Municipio, que requieran recursos económicos.
- XXIII. Establecer las medidas de seguridad para el traslado y depósito bancario de los ingresos diarios recaudados en efectivo o cheque en los distintos puntos de cobro.
- XXIV. Establecer el sistema de contabilidad gubernamental al que se apegarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conforme a la normatividad aplicable.
- XXV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y actuaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XXVI. Formalizar los mandatos u otros instrumentos jurídicos que otorgue el Municipio, relacionados con la contratación y operación de la deuda pública, además de suscribir los actos jurídicos que sean necesarios para su cumplimiento, previo acuerdo del Presidente Municipal.
- XXVII. Vigilar que se mantenga actualizado el padrón municipal de contribuyentes.
- XXVIII. Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de los organismos descentralizados, así como de los patronatos que manejan recursos municipales.
- XXIX. Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en los casos de prórroga y autorización para pagar en parcialidades créditos fiscales.
- XXX. Resolver las contradicciones de criterios que se deriven de la actuación de las unidades administrativas de la Tesorería Municipal.
- XXXI. Condonar los recargos, multas y demás accesorios impuestos por el incumplimiento a las disposiciones fiscales, previo autorización del Ayuntamiento.
- XXXII. Participar en los contratos de arrendamiento que realice el Municipio, que tengan por objeto proporcionar a las oficinas de la Administración Pública, espacios para su operatividad, así como otorgar las bases generales para dichos contratos.
- XXXIII. Llevar a cabo la gestión, trámite y pago de servicios generales del municipio, tales como luz, agua, gas y telefonía convencional.
- XXXIV. Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compra-venta, arrendamiento, comodato, donación y demás en los que se afecte al Patrimonio del Municipio.
- XXXV. Realizar el cobro de los daños al patrimonio municipal ocasionado por accidentes viales o actos de vandalismo.
- XXXVI. Expedir los certificados de depósito que, para garantizar el cumplimiento de obligaciones, se establezcan en las diversas leyes.
- XXXVII. Recibir y resguardar los fondos de las entidades, programas federales y cualquier otro programa que se le encomiende al Municipio.
- XXXVIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.
- XXXIX. Incoar, sustanciar y resolver el Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.
- XL. Promover la colaboración y la concertación con otras autoridades municipales en los asuntos relativos a la coordinación fiscal en toda clase de contribuciones y demás créditos fiscales.

XLI. Conocer y resolver sobre las solicitudes de los contribuyentes respecto a la expedición de constancias, previo el pago de los derechos, vinculadas al ejercicio de sus atribuciones fiscales;

XLII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otros ordenamientos legales, así como lo que le encomiende el Presidente Municipal;

Para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y facultades, el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal contará con la Sub Secretaría de Control y Fiscalización de Tesorería, la cual deberá conocer, acordar y firmar en forma conjunta los asuntos que sean competencia de la Secretaría, en el entendido que todo acto que contravenga lo aquí estipulado no tendrá validez.

ARTICULO 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria;
- II. Dirección de Egresos;
- III. Dirección de Contabilidad y Presupuesto;
- IV. Dirección de Patrimonio;
- V. Dirección de Adquisiciones;

Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, cuando así lo estime pertinente.

ARTICULO 26.- La Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria tendrá las siguientes funciones:

I. Recaudar, concentrar, custodiar y vigilar los ingresos y valores provenientes de la aplicación de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, presupuestos aprobados, y otros conceptos que deba percibir el Municipio por cuenta propia o ajena conforme a las disposiciones jurídicas y fiscales aplicables, depositándolos diariamente en las instituciones bancarias autorizadas;

II. Organizar y supervisar el funcionamiento de la caja general, para la recepción, corte y coordinación entre ingreso y depósito de los pagos por concepto de ingresos municipales que sean recibidos;

III. Realizar el registro y control por concepto de ingresos al Municipio, a fin de generar los informes que le sean requeridos por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento;

IV. Solicitar, custodiar, ejecutar y, en su caso, devolver las garantías otorgadas en relación a las contribuciones o créditos fiscales, así como aceptar las garantías del interés fiscal a favor del Municipio y su sustitución;

V. Integrar, inscribir y mantener actualizado el Registro Municipal de Contribuyentes;

VI. Registrar, actualizar y controlar la inscripción, referendos, anuencias municipales, modificaciones y bajas de las licencias y permisos de giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas, estacionamientos exclusivos y sitios de vehículos de alquiler;

VII. Substanciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracciones a los reglamentos municipales y violaciones a la normatividad jurídica aplicable;

VIII. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal, en cuanto a su competencia;


IX. Formar y mantener actualizado el Catastro Municipal;

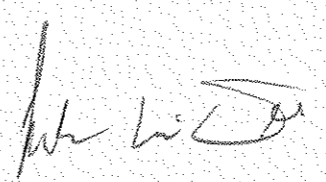
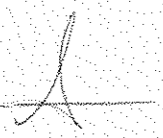
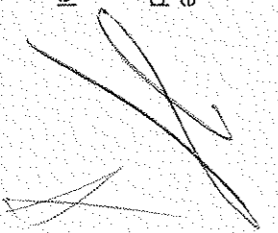
X. Mantener y fomentar las buenas relaciones entre la Hacienda Municipal y los contribuyentes municipales, proporcionando a estos la información que soliciten, así como la información, orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, estableciendo un sistema para ello;

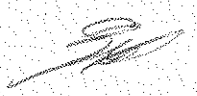
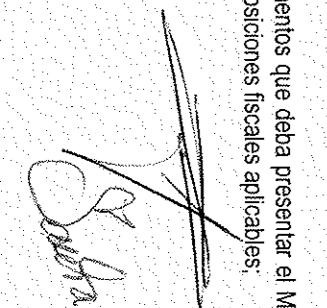
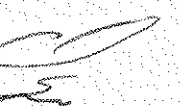
XI. Aplicar y ejecutar las sanciones y multas que en su ámbito de competencia correspondan conforme a las leyes y reglamentos, incluyendo las derivadas de los derechos por el desmonte, desyerbe o limpieza de los inmuebles de los contribuyentes, así como las clausuras preventiva y definitiva de establecimientos;

XII. Disminuir o condonar la actualización, recargos y sanciones que deban aplicarse, previo acuerdo del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia;

- XIII. Expedir en las formas previamente autorizadas los recibos oficiales donde conste que los contribuyentes realizaron el pago de contribuciones o créditos fiscales;
- XIV. Requerir y cobrar mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediere, los cheques recibidos para el pago de contribuciones y que no hayan sido pagados por las instituciones bancarias, así como la indemnización y demás conceptos que corresponden;
- XV. Devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales;
- XVI. Realizar visitas domiciliarias en los términos del Código Fiscal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables; así como proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes;
- XVII. Exigir la presentación de los documentos respectivos, ante las oficinas correspondientes, cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos que señala la legislación fiscal a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales; así como para comprobar la comisión de delitos fiscales;
- XVIII. Proteger los datos personales en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados; así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- XIX. Efectuar el cobro a los establecimientos en donde se vende, consume o expendan bebidas alcohólicas, expedición de certificaciones, constancias o registros de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, pago de derechos conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, multas y recargos por sanción impuestas por violación al presente Reglamento;
- XX. Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en los casos de prórroga y autorización para pagar en parcialidades créditos fiscales;
- XXI. Revisar las declaraciones de contribuciones y practicar inspecciones para verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones;
- XXII. Realizar las acciones necesarias para promover y fomentar el cumplimiento voluntario y espontáneo de las obligaciones fiscales;
- XXIII. Notificar las resoluciones administrativas que determinen créditos fiscales y otros actos administrativos de su competencia y requerir el pago de los mismos; así como autorizar a los servidores públicos de su adscripción, para notificar las resoluciones administrativas que dicte y las que procedan legalmente;
- XXIV. Coadyuvar en la tramitación y resolución de los recursos administrativos en materia fiscal y los procedimientos administrativos competencia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en los términos de la legislación aplicable;
- XXV. Habilitar días y horas hábiles para la práctica de diligencias y actuaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.
- ARTICULO 27.** La Dirección de Egresos tendrá las siguientes funciones:
- I. Organizar, controlar y realizar las erogaciones correspondientes que deberá efectuar la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal conforme al Presupuesto de Egresos autorizado y a la disponibilidad financiera;
 - II. Elaborar y proponer al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal el programa financiero para el manejo y administración de la deuda pública municipal;
 - III. Revisar y mantener actualizados los registros para el seguimiento y control del ejercicio de los programas presupuestales y proyectos productivos del egreso municipal;
 - IV. Elaborar las solicitudes y demás documentos que deba presentar el Municipio ante las instituciones de crédito autorizadas, conforme a las disposiciones fiscales aplicables;



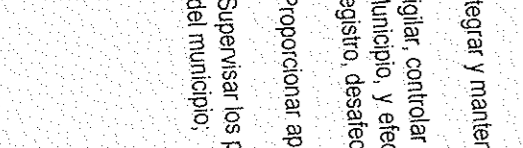
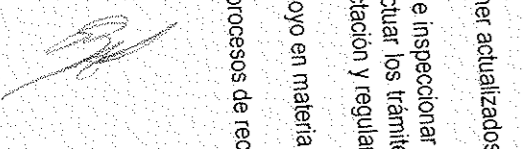
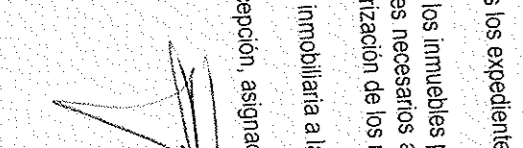
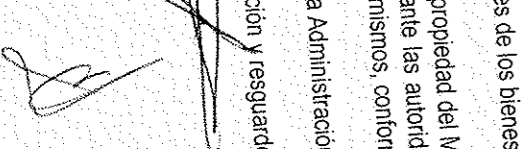
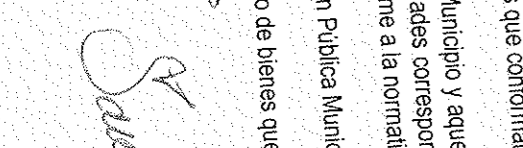
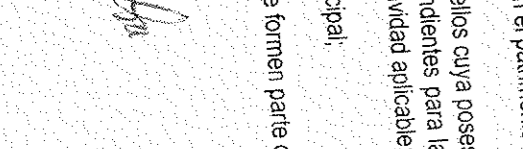









- V. Cumplir con la entrega de los reportes solicitados por acreedores financieros, empresas calificadoras y cualquier otra dependencia o institución pública o privada, con las cuales el Municipio asuma el compromiso de proporcionar información sobre las finanzas públicas;
 - VI. Instruir a las instituciones del sistema financiero correspondiente, sobre la forma en que deberán operar las cuentas bancarias de la hacienda municipal;
 - VII. Planear, coordinar y evaluar la programación de pagos, con base en las perspectivas de las finanzas públicas municipales;
 - VIII. Administrar los valores que integran las inversiones financieras de las cuentas bancarias del Municipio y de aquellos recursos en custodia como los cheques e instrumentos de acceso de consulta de banca electrónica;
 - IX. Realizar las acciones conducentes para que los productos que se obtengan por la inversión de recursos se ajusten a las mejores condiciones para el Municipio;
 - X. Llevar el control y registro de todas las erogaciones que realice el Municipio, así como llevar a cabo el control de la administración financiera, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XI. Asesorar al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal en la formulación de las alternativas financieras y en todo lo relativo a las operaciones que se pretendan realizar en materia de métodos de financiamiento público;
 - XII. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la documentación e información que requiera para la formulación de alternativas de financiamiento público;
 - XIII. Elaborar esquemas, estudios y análisis con relación a la obtención de recursos por medio de instrumentos bancarios o bursátiles y a las asociaciones público privadas o cualquier otro método de financiamiento;
 - XIV. Supervisar y coordinar todas las actuaciones tendientes a la obtención de recursos por parte del Municipio, a través de instrumentos bancarios, bursátiles, o cualquier otro método de financiamiento;
 - XV. Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o cualquier otra disposición de carácter general relacionados con la deuda pública y el endeudamiento, ponerlos a la consideración del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y dar seguimiento al proceso legislativo correspondiente;
 - XVI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las contrataciones relacionadas con empréstitos y operaciones bancarias o bursátiles en las que intervienga la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
 - XVII. Formular recomendaciones y brindar asesoría a las dependencias y entidades del Municipio, en la gestión y financiamiento de programas y proyectos;
 - XVIII. Realizar el registro y control de las cuentas por pagar de la Administración Pública Municipal;
 - XIX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.
- ARTÍCULO 28.** La Dirección de Contabilidad y Presupuesto tendrá las siguientes funciones:
- I. Revisar que la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos se efectúe en forma programada, apegado a las leyes aplicables que le correspondan;
 - II. Revisar, validar y afectar contablemente el registro de las operaciones de ingresos por la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, e ingresos extraordinarios a favor del Municipio;
 - III. Revisar, validar y afectar contablemente las erogaciones por concepto de gasto corriente y de inversión;
 - IV. Registrar en los libros contables del Municipio las obligaciones de pago derivadas de financiamiento, de la contratación de créditos, préstamos u otro documento pagadero a plazos;
 - V. Revisar, validar y afectar contablemente el registro de los activos muebles, inmuebles e intangibles, así como su valuación de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable;
 - VI. Revisar, validar y afectar contablemente el registro de la depreciación de los activos muebles así como la amortización de los activos intangibles;

- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Obras Publicas para conocer el estatus de cada una de las obras en proceso y realizar su debido registro contable en el momento en que estas concluyan;
- VIII. Revisar que los registros contables y la emisión de información financiera, de estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IX. Elaborar los informes financieros que deba presentar la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, conforme a la legislación aplicable;
- X. Coordinar los procesos de formulación, integración, elaboración y presentación de la Cuenta Pública del Municipio, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León;
- XI. Vigilar y registrar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Municipio ante el Servicio de Administración Tributaria, con base en la información que el área responsable para tal efecto le haga llegar;
- XII. Proponer y auxiliar al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal en el manejo de la Política Presupuestal y Financiera del Municipio;
- XIII. Compilar la información relacionada con los ingresos del Municipio así como con los Egresos de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Integrar y formular los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Formular los lineamientos internos, políticas o procedimientos para la elaboración de los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- XVI. Proponer al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal las modificaciones presupuestales pertinentes de conformidad con el comportamiento y las estimaciones previstas de ingresos, egresos, disponibilidad de fondos y factores económicos y financieros, que incidan directamente sobre la evolución de las finanzas públicas y, en caso de autorización, efectuar los ajustes correspondientes;
- XVII. Realizar las ampliaciones y reducciones a partidas presupuestales mediante transferencias en concordancia con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, atendiendo lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Definir los procedimientos pertinentes para el correcto ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como autorizar las suficiencias presupuestales para continuar con el trámite que corresponda;
- XIX. Llevar el control y seguimiento presupuestal de la Administración Pública Municipal;
- XX. Auxiliar al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal en la integración del expediente de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública, para ser remitido al Congreso del Estado, previa aprobación del Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXI. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar el sistema informático utilizado para el ejercicio presupuestal, y;
- XXII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.
- ARTÍCULO 29.** La Dirección de Patrimonio tendrá las siguientes funciones:
- I. Formular, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes propiedad del Municipio, mediante el registro, resguardo, inspección y valuación de los mismos en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal;
 - II. Integrar y mantener actualizados los expedientes de los bienes que conforman el patrimonio municipal;
 - III. Vigilar, controlar e inspeccionar los inmuebles propiedad del Municipio y aquellos cuya posesión tenga el Municipio, y efectuar los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para la inscripción, registro, desafectación y regularización de los mismos, conforme a la normatividad aplicable;
 - IV. Proporcionar apoyo en materia inmobiliaria a la Administración Pública Municipal;
 - V. Supervisar los procesos de recepción, asignación y resguardo de bienes que formen parte del patrimonio del municipio;

- VI. Solicitar la contratación de pólizas de cobertura de riesgos previstos en la legislación aplicable con seguros suficientes para todos los bienes del Municipio;
- VII. Tramitar ante las compañías aseguradoras o afianzadoras los pagos a favor del Municipio, por concepto de indemnización de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Coadyuvar y dar seguimiento a las acciones legales ante las autoridades o tribunales en las que se vea involucrado el patrimonio del Municipio;
- IX. Revisar y verificar que los documentos que sean sometidos a la consideración del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando estén involucrados bienes del patrimonio municipal;
- X. Llevar el control de la información de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XI. Mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio Municipal;
- XII. Integrar los expedientes relativos a los contratos de comodato, donación, compraventa, concesión o cualquier otro acto jurídico de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Municipio o mediante los cuales se adquiera u otorgue el dominio, posesión o uso temporal de estos a favor del Municipio;
- XIII. Coadyuvar, integrar y registrar el patrimonio municipal en el sistema de contabilidad gubernamental municipal, observando la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 30. La Dirección de Adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar los procedimientos de adquisición para las compras, arrendamientos y contratación de servicios que requiera la Administración Pública Municipal, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Asegurar que la Administración Pública Municipal en los procedimientos de contratación, obtenga las mejores condiciones de servicio, costos, calidad, financiamiento, bajo los principios de disciplina presupuestal, fomento al ahorro y transparencia;
- III. Integrar expedientes por cada uno de los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, estableciendo los lineamientos de guarda y custodia de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Administrar el Almacén General de Bienes que contendrá los materiales de uso recurrente para suministrar a las diferentes dependencias municipales;
- V. Elaborar el anteproyecto de los contratos relativos a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal y remitirlo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para su revisión y seguimiento correspondiente;
- VI. Programar y realizar las adquisiciones de los bienes y servicios de las Dependencias Municipales y de las entidades municipales, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados respectivos, aplicando las políticas y procedimientos vigentes, debiendo informar a la Dirección de Patrimonio para el registro correspondiente;
- VII. Realizar la entrega de los bienes y servicios requeridos por las Dependencias Municipales, elaborando el documento de entrega respectivo;
- VIII. Administrar y actualizar el Padrón de Proveedores Municipal;
- IX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31. La Contraloría Municipal es la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los

presupuestos y los programas; a la normatividad y a las leyes aplicables, cuya titularidad estará a cargo de un Contralor Municipal.

ARTICULO 32. - En el presupuesto de egresos deberá preverse los recursos humanos y materiales suficientes con los que deberá contar la Contraloría Municipal para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 33. - Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal, además de las establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y aquellas que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, o le sean encomendadas por el Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Planear y programar las actividades que en los términos de la normatividad aplicable sean de su competencia;
 - II. Solicitar a las diferentes áreas de la Contraloría Municipal la planeación y programación de las actividades que legalmente les correspondan, coordinando y supervisando que las mismas se desarrollen de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y a la normatividad aplicable;
 - III. Supervisar las labores del personal a su cargo, para que se desempeñen con eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones en el ámbito de sus competencias;
 - IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que con tal carácter le sean asignadas por el Presidente Municipal, informándole sobre el resultado de las mismas;
 - V. Proponer al Presidente Municipal los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos de la competencia de la Contraloría Municipal;
 - VI. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, verificaciones o acciones de supervisión y vigilancia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
 - VII. Designar a servidores públicos de la Contraloría Municipal, para que lo representen en sus funciones, juntas, sesiones, comisiones y comités cuando así lo disponga y no se contravenga disposición legal alguna;
 - VIII. Coordinarse, previo acuerdo del Presidente Municipal, con las autoridades federales, estatales, municipales y las dependencias y entidades, en el desempeño de las actividades en apoyo de los objetivos y finalidades de los programas de la Contraloría Municipal;
 - IX. Auxiliarse de consultores y auditores externos, para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría Municipal, cuando así lo considere necesario;
 - X. Promover y celebrar, previo acuerdo del Presidente Municipal, convenios y acuerdos de coordinación y de colaboración con otros organismos similares, órganos de auditoría, fiscalización y demás, sobre actos de control y vigilancia y rendición de cuentas;
 - XI. Implementar programas y acciones que fomenten en los servidores públicos una cultura permanente de transparencia y calidad del servicio público, así como el cumplimiento a los compromisos contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública Municipal;
 - XII. Conocer sobre la formulación de actas circunstanciadas en las que se haga constar el desarrollo de los hechos y actos realizados en cumplimiento de diligencias, actuaciones, auditorías, inspecciones y demás procedimientos que sean competencia de la Contraloría Municipal;
 - XIII. Difundir y vigilar la observancia de los principios, directrices y obligaciones de los servidores públicos y el cumplimiento de los instrumentos de rendición de cuentas;
 - XIV. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado para prevenir la comisión de fallas administrativas y hechos de corrupción y realizar en su caso las modificaciones que resulten procedentes;
 - XV. Desarrollar y difundir las normas que regulan el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal;
 - XVI. Emitir opiniones y recomendaciones sobre proyectos de normas y disposiciones con fines de control;
 - XVII. Emitir, hacer del conocimiento y darle la máxima publicidad al Código de Ética de conformidad a los lineamientos correspondientes, para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna, que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;
- El Contralor Municipal puede delegar sus atribuciones en forma general o particular mediante acuerdo a servidores públicos subalternos, siempre y cuando no se encuentren definidas como indelegables.

ARTÍCULO 34. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Contralor Municipal se auxiliara con las siguientes Direcciones y Unidades Administrativas:

- I. Dirección Jurídica y de Normatividad;
- II. Dirección de Auditoría;
- III. Dirección de Transparencia;
- IV. Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- V. Dirección de Eficiencia Administrativa y Buen Gobierno;
- VI. Unidad Investigadora.

Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

Las funciones que legalmente les correspondan a los titulares y personal de las Direcciones y Unidades Administrativas adscritas a la Contraloría Municipal o aquellas que hayan sido encomendadas mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Contralor Municipal, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 35. La Dirección Jurídica y de Normatividad tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a la Contraloría Municipal y sus unidades administrativas, cuando así se lo requieran, respecto de los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar y presentar propuestas al Contralor Municipal de reglamentos y otras disposiciones jurídicas para mejorar y eficientar la función pública municipal;
- III. Participar en la revisión, análisis y propuestas de actualización de la reglamentación municipal;
- IV. Proponer al Contralor Municipal para su expedición los proyectos de manuales para la Administración Pública Municipal y sus Unidades Administrativas, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficacia y eficiencia los recursos humanos, económicos y patrimoniales; suscribiendo los aprobados conjuntamente con los servidores públicos facultados para ello;
- V. Coordinar los trabajos de entrega-recepción de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, cuando cambien de titular las mismas, conforme a las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, previa instrucción del Contralor Municipal;
- VI. Vigilar y verificar que los actos administrativos y jurídicos emitidos por los servidores públicos cumplan con la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia;
- VII. Informar al Contralor Municipal del resultado de las revisiones, verificaciones y evaluaciones legales realizadas, y recomendar la instrumentación de acciones y medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;
- VIII. Hacer del conocimiento del Contralor Municipal y de la Unidad Investigadora de posibles actos u omisiones cometidos por Servidores Públicos o particulares que pudiesen constituir faltas administrativas o de cualquier otra índole, como resultado de las revisiones llevadas a cabo;
- IX. Vigilar y comprobar el debido cumplimiento por parte de los servidores públicos de las obligaciones derivadas de los reglamentos municipales, disposiciones y demás ordenamientos legales;
- X. Cumpliar los ordenamientos legales relacionados con las funciones de la Contraloría Municipal y mantenerlos actualizados conforme a las reformas adicionales que se generen.
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 36. La Dirección de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- I. Auditar los ingresos, los egresos financieros municipales, las operaciones que afecten el erario público, según las normas establecidas en la Ley en materia de fiscalización superior y otras leyes relativas a la materia, los reglamentos municipales y el Plan Municipal de Desarrollo para asegurarse de que se apegan a Derecho y que se administren con eficiencia, eficacia y honradez.
- II. Auditar los recursos públicos municipales que hayan sido destinados o ejercidos por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos bajo cualquier título a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura análoga;
- III. Supervisar y auditar que los recursos económicos ejercidos por el municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos, los convenios respectivos y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;

- IV. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de la Administración Pública Municipal.
- V. Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal, para asegurarse de su congruencia con el presupuesto de egresos, con la legislación, reglamentación, convenios y normatividad aplicable y con el Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Proponer al Contralor Municipal, controles, métodos, procedimientos y sistemas, que efficienten los procesos administrativos llevados a cabo por la Administración Pública Municipal, en cumplimiento a la normatividad aplicable.
- VII. Brindar asesoría a las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales sobre aspectos normativos, de organización, sistemas de control y procedimientos.
- VIII. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación y remuneración de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución y entrega de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro y valuación del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal.
- IX. Vigilar, supervisar y verificar que los recursos federales y estatales asignados transferidos o convenidos con el Municipio se apliquen correctamente en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos, los convenios respectivos y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.
- X. Proponer al Contralor Municipal las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en la sustitución o apoyo de sus propios órganos de control interno.
- XI. Vigilar y comprobar el cumplimiento de las normas de control en las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- XII. Vigilar que los recursos recaudados se ingresen a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XIII. Proponer al Contralor Municipal, los programas de trabajo para llevar a cabo evaluaciones, revisiones, fiscalizaciones, certificaciones, auditorías y peritajes, de las diferentes dependencias del Municipio, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos, promover la eficiencia y eficacia en sus operaciones y demás acciones encaminadas a la calidad total.
- XIV. Llevar a cabo actividades de inspección, vigilancia y supervisión, directamente o con el apoyo de otra unidad administrativa de la Contraloría Municipal, a efecto de verificar que en la ejecución de las obras públicas se cumplan con las normas, procedimientos, disposiciones legales aplicables y con los objetivos y metas preestablecidos.
- XV. Vigilar que la ejecución de las obras públicas se lleven a cabo conforme a la planeación, programación y presupuesto aprobados.
- XVI. Practicar revisiones, auditorías, peritajes, inspecciones, fiscalizaciones y evaluaciones de las obras públicas, con el objeto de verificar que con apego a las normas y procedimientos legales cumplan con los requisitos de aprobación, licitación, contratación, anticipo y pago de estimaciones, así como el finiquito, entrega y recepción de las mismas.
- XVII. Vigilar que los proveedores cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales y fiscales aplicables para realizar obras públicas.
- XVIII. Informar al Contralor Municipal del resultado de revisiones, auditorías, peritajes, inspecciones, fiscalizaciones y evaluaciones de las obras públicas y recomendar la instrumentación de acciones y medidas preventivas y correctivas que sean necesarias.
- XIX. Supervisar y fiscalizar la correcta administración de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- XX. Dar puntual seguimiento a las observaciones señaladas por la Dirección de Auditoría, por la Contraloría Municipal, o por cualquier ente de fiscalización estatal o federal, a efecto de que se corrijan o sean solventadas en cumplimiento a las disposiciones jurídicas, normativas, financieras y contables.
- XXI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 37. La Dirección de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar en el ámbito de competencia municipal el cumplimiento de la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos;
- II. Proponer y promover acciones, programas, lineamientos y criterios que sean necesarios, para que se cumpla con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, que permitan incrementar la eficiencia y eficacia en la gestión y atención de las solicitudes de acceso a la información, participando en su implementación;
- III. Capacitar y asesorar a los Enlaces de Transparencia, de Información y de Capacitación, que sean designados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y mantener el padrón actualizado de los mismos;
- IV. Vigilar y verificar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal difundan la información pública de oficio en los Sistemas o Portales que sean obligatorios, atiendan las solicitudes de acceso a la información y den un trato adecuado a los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Implementar indicadores en materia de transparencia, acceso a la información y capacitación, en relación con los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, así como llevar la estadística de los mismos;
- VI. Proponer al Contralor Municipal las modificaciones que resulten necesarias en el marco jurídico que rige el acceso a la información pública, para facilitar los procesos de transparencia y rendición de cuentas;
- VII. Dar seguimiento a los convenios de coordinación y colaboración que celebre el Gobierno Municipal en materia de transparencia con autoridades federales, estatales y municipales y otros organismos;
- VIII. Recibir, tramitar y dar contestación a las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas directamente ante esta Dirección de Transparencia conforme a los procedimientos regulados en la Ley de la materia;
- IX. Asesorar y vigilar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones que derivan de la legislación en materia de transparencia con celeridad y eficiencia;
- X. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 38. La Dirección de Eficiencia Administrativa y Buen Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Contralor Municipal los planes de capacitación, previo al ingreso, y de actualización, durante el desarrollo laboral, para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- II. Promover la modernización y simplificación administrativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, por medio de programas o acciones para la mejora continua, la transparencia y la gestión de resultados de los servicios públicos que se presten;
- III. Proponer al Contralor Municipal, políticas, estrategias y prioridades para implementar programas y acciones orientadas a los servicios públicos que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, bajo un sistema de calidad homogéneo para la atención eficiente que se debe brindar a la ciudadanía;
- IV. Fomentar en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la adecuada implementación y mantenimiento de un Sistema de Gestión de la Calidad, que asegure el cumplimiento de metas y objetivos, y cuya política fomenta en los servidores públicos la cultura de la calidad y la excelencia en la prestación de los servicios;
- V. Supervisar la planeación e instrumentación de sistemas e indicadores en materia de transparencia y rendición de cuentas, y de control y gestión de la Contraloría Municipal, para el seguimiento y evaluación de sus programas y proyectos;
- VI. Proponer planes, programas y sistemas que tiendan al desarrollo y modernización administrativa municipal, soportada en esquemas y modelos de productividad, efectividad, calidad total e innovación;
- VII. Desarrollar programas de capacitación que permitan la correcta aplicación de las medidas administrativas a implementarse en las distintas Dependencias y Unidades Administrativas Municipales;

- V. Integrar los expedientes de los procedimientos de responsabilidad administrativa con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a la normatividad jurídica aplicable;
- VI. Conocer del recurso de reclamación que se interponga en contra de sus resoluciones;
- VII. Verificar en coordinación con el Síndico Segundo que los servidores públicos cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración patrimonial, de intereses, y recabar la constancia de presentación de declaración fiscal, en términos de la ley que regule las responsabilidades de los servidores públicos;
- VIII. Coadyuvar con el Contralor Municipal en la vigilancia a la observancia de los principios, directrices y obligaciones de los servidores públicos y del cumplimiento con los instrumentos de rendición de cuentas;
- IX. Mantener actualizado el padrón de servidores públicos municipales obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de conformidad con la ley de la materia;
- X. Verificar que las declaraciones de situación patrimonial sean presentadas de conformidad con la normatividad aplicable por los servidores públicos o ex servidores públicos, comunicando al Contralor Municipal del incumplimiento de dicha obligación;
- XI. Colaborar en el ámbito de sus atribuciones con las instancias respectivas en la implementación, seguimiento, intercambio de información y evaluación de los sistemas de control preventivo, del enriquecimiento ilegítimo o ilícito de los servidores públicos;
- XII. Solicitar sea aclarado el origen del incremento en su patrimonio de los servidores públicos que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración, debiendo formular la denuncia en caso de que el servidor público no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de este, representado por sus bienes o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades de la procuración de justicia, a efecto de concluir satisfactoriamente los asuntos relacionados con delitos cometidos por servidores públicos municipales;
- XIV. Elaborar en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, las denuncias o querrelas respecto a los asuntos competencia de la Contraloría Municipal, cuando se presuma la existencia de hechos que pudieran configurar algún delito, debiendo turnarlo a la autoridad competente;
- XV. Las demás que sean competencia de las autoridades substanciadoras y resolutoras de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, o le sean encomendadas por el Contralor Municipal.

ARTICULO 40. La Unidad Investigadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir, atender y tramitar las quejas y denuncias de las que puedan derivar faltas administrativas de servidores públicos;
- II. Investigar, substanciar y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- III. Elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la ley de la materia;
- IV. Ser parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa que se inicie por la autoridad substanciadora;
- V. Continuar con las investigaciones que le sean remitidas por las entidades de fiscalización y promover las acciones que procedan;
- VI. Presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público competente, en los casos en que, derivado de las investigaciones que realice, acontezca la presunta comisión de delitos;
- VII. Coadyuvar con el ministerio público correspondiente en el procedimiento penal derivado de denuncias procedentes de sus investigaciones;
- VIII. Iniciar investigaciones de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, por la presunta responsabilidad de faltas administrativas;

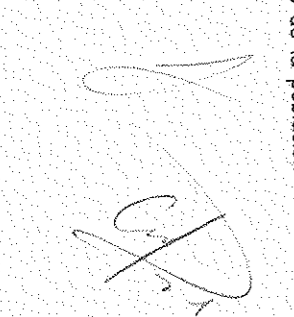
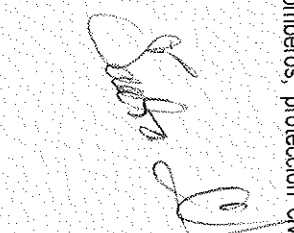
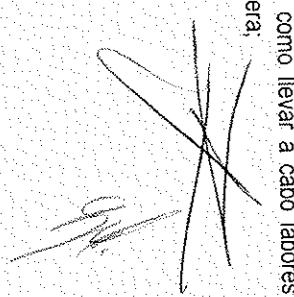
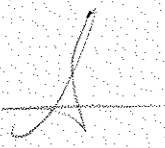
- IX. Auditar o investigar de oficio, de manera fundada y motivada, las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
 - X. Ordenar la práctica de visitas de verificación dentro de las investigaciones llevadas a cabo, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las homólogas en el Estado de Nuevo León;
 - XI. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de no encontrar elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrir nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;
 - XII. Las demás que le confiera a las autoridades investigadoras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, o le sean encomendadas por el Contralor Municipal;
- La Unidad Investigadora tendrá nivel de Dirección y estará a cargo de un Director, que tendrá las atribuciones antes señaladas.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 41.- A la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, le corresponde preservar la tranquilidad social de los habitantes del municipio, con estricto apego a Derecho, prevenir la comisión de delitos y de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como regular el tránsito de vehículos en el territorio municipal, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

ARTÍCULO 42.- Son funciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, las siguientes:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Seguridad Pública establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y disposiciones jurídicas aplicables, y aquellas que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones derivadas del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Proponer al Presidente Municipal las políticas, estrategias, planes y programas relativos a la seguridad de los habitantes del municipio, al orden público que asegure la tranquilidad y el bienestar social, así como la prevención de delitos;
- IV. Dirigir, coordinar y fortalecer la función preventiva y de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como generar estrategias de inteligencia que prevengan la comisión de delitos;
- V. Dirigir las estrategias que permitan reducir las causas y factores que contribuyen a la criminalidad, procurando la coordinación de esfuerzos con dependencias u organismos públicos de los tres niveles de gobierno, organizaciones civiles, académicas, comunitarias y con la sociedad en general;
- VI. Cooperar con las autoridades administrativas y judiciales en la conservación del Estado de Derecho, coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- VII. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos;
- VIII. Auxiliar a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios en la localización y persecución de los delincuentes;
- IX. Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales, Federales, así como con el sector social, privado, para los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y desastres;
- X. Promover la participación y organización ciudadana en la prevención de delitos y fallas administrativas;
- XI. Realizar tareas de prevención de delitos y fallas administrativas, sancionadas en las leyes y reglamentos respectivos, así como llevar a cabo labores de bomberos, protección civil o auxilio de la población cuando se requiera;

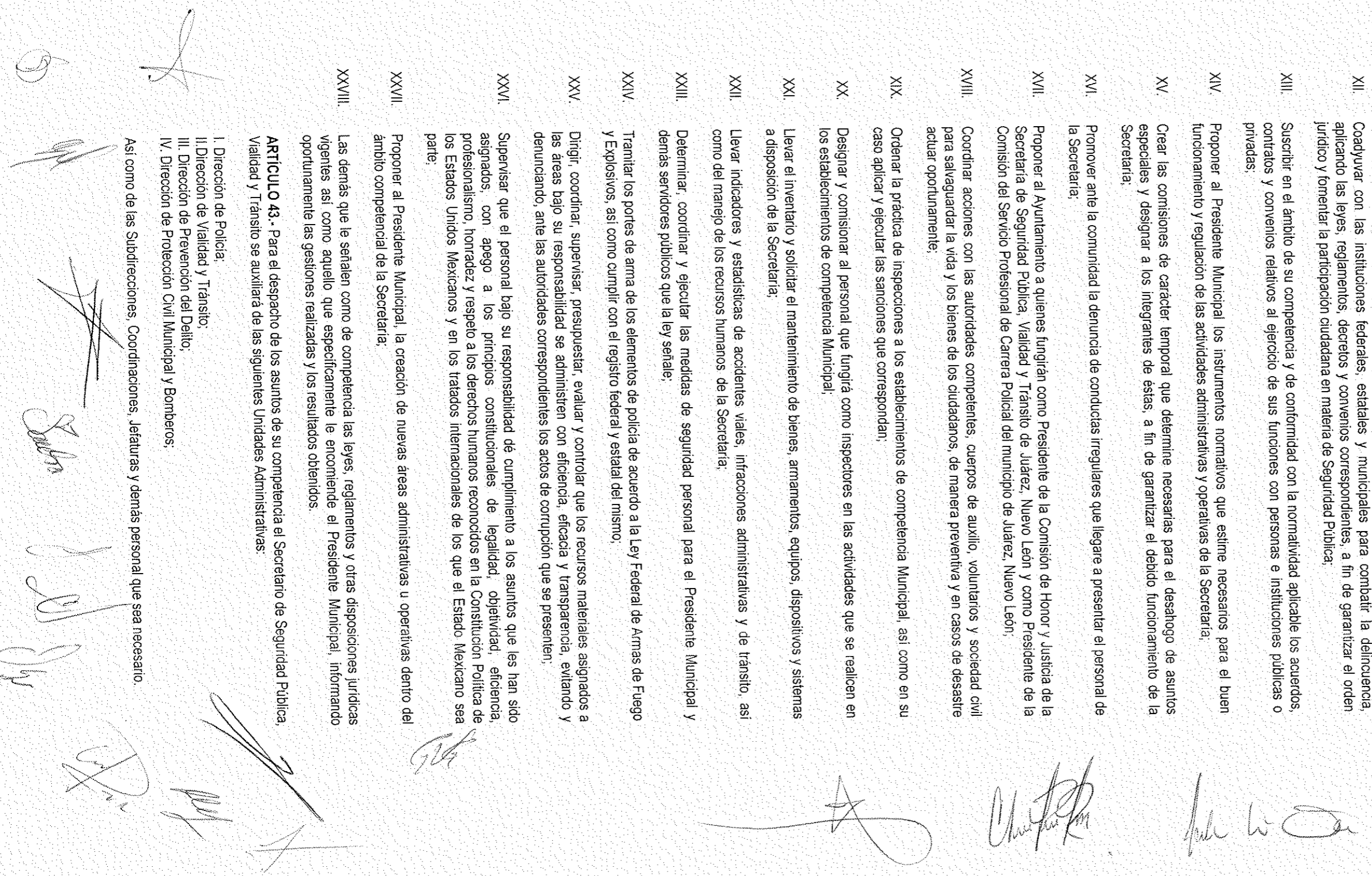


- XII. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos, decretos y convenios correspondientes, a fin de garantizar el orden jurídico y fomentar la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública.
- XIII. Suscribir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normalidad aplicable los acuerdos, contratos y convenios relativos al ejercicio de sus funciones con personas e instituciones públicas o privadas.
- XIV. Proponer al Presidente Municipal los instrumentos normativos que estime necesarios para el buen funcionamiento y regulación de las actividades administrativas y operativas de la Secretaría.
- XV. Crear las comisiones de carácter temporal que determine necesarias para el desahogo de asuntos especiales y designar a los integrantes de éstas, a fin de garantizar el debido funcionamiento de la Secretaría.
- XVI. Promover ante la comunidad la denuncia de conductas irregulares que llegare a presentar el personal de la Secretaría.
- XVII. Proponer al Ayuntamiento a quienes fungirán como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León y como Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Juárez, Nuevo León.
- XVIII. Coordinar acciones con las autoridades competentes, cuerpos de auxilio, voluntarios y sociedad civil para salvaguardar la vida y los bienes de los ciudadanos, de manera preventiva y en casos de desastre actuar oportunamente.
- XIX. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan.
- XX. Designar y comisionar al personal que fungirá como inspectores en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal.
- XXI. Llevar el inventario y solicitar el mantenimiento de bienes, armamentos, equipos, dispositivos y sistemas a disposición de la Secretaría.
- XXII. Llevar indicadores y estadísticas de accidentes viales, infracciones administrativas y de tránsito, así como del manejo de los recursos humanos de la Secretaría.
- XXIII. Determinar, coordinar y ejecutar las medidas de seguridad personal para el Presidente Municipal y demás servidores públicos que la ley señale.
- XXIV. Tramitar los portes de arma de los elementos de policía de acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como cumplir con el registro federal y estatal del mismo.
- XXV. Dirigir, coordinar, supervisar, presupuestar, evaluar y controlar que los recursos materiales asignados a las áreas bajo su responsabilidad se administren con eficiencia, eficacia y transparencia, evitando y denunciando, ante las autoridades correspondientes los actos de corrupción que se presenten.
- XXVI. Supervisar que el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento a los asuntos que les han sido asignados, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- XXVII. Proponer al Presidente Municipal, la creación de nuevas áreas administrativas u operativas dentro del ámbito competencial de la Secretaría.
- XXVIII. Las demás que le señalen como de competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente las gestiones realizadas y los resultados obtenidos.

ARTICULO 43.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito se auxiliara de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Policía.
- II. Dirección de Vialidad y Tránsito.
- III. Dirección de Prevención del Delito.
- IV. Dirección de Protección Civil Municipal y Bomberos.

Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.



Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Transito, cuando así lo estime pertinente.

ARTICULO 44. La Dirección de Policía tendrá las siguientes funciones:

- I. Respetar y hacer respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Nuevo León, y los demás reglamentos relativos a su función.
- II. Vigilar y mantener el orden, la paz y la tranquilidad de los lugares públicos;
- III. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas;
- IV. Auxiliar y proteger la integridad física de las personas, sus propiedades derechos y libertades;
- V. Servir y auxiliar a la comunidad de manera eficaz, honesta y con apego a la Ley;
- VI. Llevar el registro y control estadístico de las infracciones administrativas cometidas en contravención al Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- VII. Diseñar y definir políticas, programas y acciones, a efecto de prevenir conductas delictivas e infracciones administrativas para garantizar el orden público municipal;
- VIII. Presentar al Secretario cuando lo solicite, los informes que contengan los resultados de las acciones y actividades realizadas en el área bajo su responsabilidad, así como del impacto que éstas han producido en la sociedad;
- IX. Realizar la investigación para la prevención y disuasión de infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Observar respecto a las faltas administrativas cometidas por niñas, niños y adolescentes un marco de respeto a los derechos y garantías fundamentales, así como a los derechos y garantías especiales que le son propias por su calidad de personas en desarrollo sin privarlos de su libertad, remitiéndolos de inmediato ante la autoridad competente en los casos previstos en la ley de la materia;
- XI. En los casos previstos por los ordenamientos penales en que se detecte la comisión de un delito presuntamente cometido por una niña, niño o adolescente deberá verificar que se notifique de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a las autoridades competentes;
- XII. Vigilar que el uso de la fuerza policial y de las armas utilizado por el personal operativo sea de forma gradual, siguiendo los siguientes niveles:
 - a. Presencia Policial. Es la acción de hacerse presente en el lugar y ante la o las personas que pretenden realizar o hayan realizado actos contrarios a la ley, mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente;
 - b. Persuasión o disuasión verbal. Es la utilización de palabras o gesticulaciones, que son catalogadas como órdenes, y que con razones permiten a la persona facilitar al policía cumplir con sus funciones;
 - c. Advertencia del empleo legítimo de la fuerza o de las armas no letales. Es el aviso que realiza el policía, con tiempo suficiente, en el que indica que de no acatar sus órdenes empleará legítimamente la fuerza o alguna arma no letal;
 - d. Control físico. Es la reducción física de movimientos de la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el policía cumpla con sus funciones, mediante técnicas de acción de cuerpo a cuerpo, a efecto de que la persona obedezca la orden legal del policía. Para el empleo del control físico se deberá tomar en cuenta el tipo de resistencia ofrecido por la persona que podrá ser pasiva, activa o violenta;
 - e. Utilización de armas incapacitantes no letales. Es el empleo de las mismas con el fin de controlar a la persona que realiza resistencia violenta, disminuyendo el daño que en la acción se le pueda ocasionar;
 - f. Advertencia del empleo de armas de fuego o letales. Es el aviso que realiza el policía, con tiempo suficiente, indicando que utilizará las armas de fuego en caso de que la persona a quien se dirige no cumpla sus órdenes; y
 - g. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal. Es el empleo de las armas de fuego a efecto de controlar la resistencia violenta agravada de una persona, en los casos que autoriza la Ley de la materia;

Los anteriores niveles en el empleo de la fuerza y las armas, deben observarse siempre, salvo que de acuerdo a las circunstancias, de seguir el orden de ellos se ponga en peligro grave la integridad física o la vida del policía, de la persona que se pretende controlar o de alguna otra tercera persona;

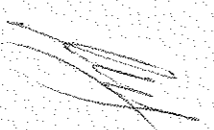
- XIII. Deberá denunciar ante su superior, cuando se cometa abuso en el uso de la fuerza física en contra de los ciudadanos por alguno de los integrantes de la institución policial;
- XIV. Vigilar e informar sobre los bienes objetos o instrumentos que se hayan asegurado a las personas detenidas y ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes;
- XV. Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al ministerio público y a las autoridades administrativas y judiciales en el ámbito de su competencia, en los asuntos oficiales que le soliciten;
- XVI. Cooperar con las autoridades administrativas y judiciales en la conservación del Estado de Derecho, coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- XVII. Supervisar que el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento a los asuntos que les han sido asignados, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- XVIII. Representar a la Secretaría en las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende;
- XIX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.

ARTÍCULO 45. La Dirección de Vialidad y Tránsito tendrá las siguientes funciones:

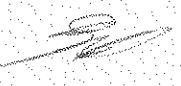
- I. Respetar y hacer respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, y los demás reglamentos relativos a su función;
- II. Servir y auxiliar a la comunidad de manera eficaz, honesta y con apego a la Ley;
- III. Respetar y hacer respetar los derechos humanos;
- IV. Cooperar con las autoridades administrativas y judiciales en la conservación del Estado de Derecho, coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- V. Vigilar el tránsito vehicular en el Municipio, así como respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en materia de Seguridad Pública;
- VI. Planear, dirigir y controlar los dispositivos de seguridad vial dentro del municipio;
- VII. Participar en conjunto con la Secretaría en materia de planeación urbana y en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros;
- VIII. Recomendar la instalación de señalamientos de tránsito de vehículos y de peatones en el Municipio;
- IX. Imponer sanciones a las personas que infrinjan el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente;
- X. Promover la educación vial entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares a fin de crear una cultura vial;
- XI. Promover la intervención de la población del Municipio, a fin de realizar propuestas para facilitar el tránsito vehicular;
- XII. Presentar al Secretario cuando lo solicite, los informes con los resultados de las acciones y actividades realizadas en el área bajo su responsabilidad, así como del impacto que éstas han producido en la sociedad;
- XIII. Alentar la participación ciudadana que permita la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;
- XIV. Difundir mediante campañas y en las juntas vecinales, las políticas y normas que atañen a la seguridad vial;
- XV. Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito;

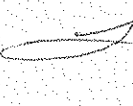










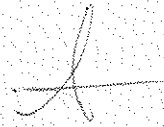

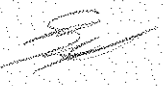



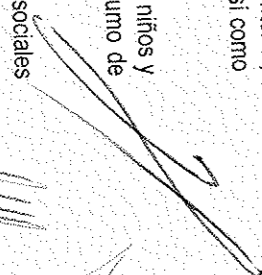






- XVI. Autorizar el trámite para la expedición de las licencias de manejo de vehículos cuando el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- XVII. Brindar gratuitamente orientación a los ciudadanos en cuanto a los trámites con motivo de hechos viales;
- XVIII. Llevar y mantener actualizado el padrón de las autorizaciones para la expedición de licencias de manejo que sean otorgadas por la Autoridad Municipal en los términos de la legislación vigente aplicable.
- XIX. Recibir las peticiones de la ciudadanía y en su caso otorgar los permisos relacionados con estacionamientos exclusivos, topes, sitios, tránsito de vehículos pesados, carga y descarga en vía pública y cierre temporal de calles por evento en vía pública.
- XX. Emitir la factibilidad técnica sobre el otorgamiento de permisos para trabajos en las vías públicas que realicen las compañías prestadoras de servicios, tanto del sector público como del sector privado de conformidad a las especificaciones y normas aplicables.
- XXI. Implementar en coordinación con la Secretaría de Obras acciones que permitan la fluidez vehicular, circulación peatonal y señalizar las obras públicas en proceso.
- XXII. Establecer programas de mantenimiento, conservación, modernización y/o ampliación de señalamientos horizontales y verticales, así como semaforizaciones de la red vial del Municipio.
- XXIII. Verificar permanentemente la vialidad en toda la jurisdicción del Municipio de todo vehículo de cualquier tipo de tracción, a efecto de que se respete el Reglamento correspondiente.
- XXIV. Dirigir, coordinar, supervisar, presupuestar, evaluar y controlar que los recursos materiales asignados al área bajo su responsabilidad se administre con eficiencia, eficacia y transparencia, evitando y denunciando, ante las autoridades correspondientes, los actos de corrupción que se presenten.
- XXV. Supervisar que el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento a los asuntos que les han sido asignados, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- XXVI. Representar a la Secretaría en las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende;
- XXVII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Seguridad Pública. Vialidad y Tránsito.

ARTICULO 46. La Dirección de Prevención del Delito tendrá las siguientes funciones:

- I. Crear programas encaminados a niños y jóvenes del Municipio, en materia de Prevención del Delito.
- II. Desarrollar estrategias para prevenir el delito en coordinación con las demás dependencias municipales y sociedad en general.
- III. Diseñar, implementar y coordinar campañas de información para la prevención del delito, difundiendo sus mensajes a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de las asociaciones o juntas de vecinos;
- IV. Proponer y poner en práctica, medidas encaminadas a combatir la existencia y proliferación de delincuencia juvenil, prostitución, alcoholismo, drogadicción, vagancia y cualquier actividad que pudiera corromper y poner en riesgo la salud física y mental de los menores o bien cualquier tipo de maltrato a los mismos, con el propósito de erradicar las mismas;
- V. Realizar actividades que tengan como finalidad contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización;
- VI. Realizar campañas de difusión, cursos, talleres o conferencias orientadas a promover, entre los niños y jóvenes, en las escuelas o en la comunidad, el conocimiento de los efectos nocivos del consumo de drogas, el abuso del consumo de bebidas alcohólicas y el consumo de tabaco;
- VII. Realizar programas, proyectos y acciones para prevenir la comisión de delitos y conductas antisociales en el Municipio;
- VIII. Realizar programas, proyectos y acciones para prevenir o erradicar las adicciones a las drogas, el alcohol, el tabaco y la ludopatía en los juarenses;

- IX. Presentar al Secretario cuando lo solicite, los informes con los resultados de las acciones y actividades realizadas en el área bajo su responsabilidad, así como del impacto que éstas han producido en la sociedad;
- X. Dirigir, coordinar, supervisar, presupuestar, evaluar y controlar que los recursos materiales asignados al área bajo su responsabilidad se administre con eficiencia, eficacia y transparencia, evitando y denunciando, ante las autoridades correspondientes, los actos de corrupción que se presenten;
- XI. Supervisar que el personal bajo su responsabilidad de cumplimiento a los asuntos que les han sido asignados, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- XII. Representar a la Secretaría en las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende;

- XIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.

ARTÍCULO 47. - La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar todas las acciones que en materia de protección civil y bomberos se realicen en el Municipio, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general;
- II. Proporcionar los servicios de rescate y salvamento aplicando las Normas Técnicas de la materia;
- III. Atender inmediatamente al llamado que se formule cuando ocurra una emergencia o calamidad;
- IV. Auxiliar a la autoridad administrativa competente en la ejecución de inspecciones a edificaciones, construcciones e instalaciones tanto públicas como privadas, con el fin de evaluar las medidas de prevención contra incendios y siniestros con que cuentan, así como el adecuado funcionamiento de los mismos;
- V. Contribuir a la seguridad pública de los habitantes del municipio en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- VI. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Dirección de Protección al Medio Ambiente, la Dirección de Protección Civil Municipal, entre otras, el atlas o mapa municipal de riesgo;
- VII. Elaborar, aplicar, evaluar y difundir entre los ciudadanos el Programa Municipal de Protección Civil;
- VIII. Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales, Federales, así como con el sector social, privado, para los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y desastres;
- IX. Expedir la facultad que sea requerida en materia de Protección Civil por diversas dependencias Municipales, Estatales, o Federales, así como por los particulares, de conformidad con la normatividad respectiva;
- X. A petición del Republicano Ayuntamiento rendir opinión técnica respecto a la autorización de licencias de uso de suelo y edificaciones, construcciones, así como facultades y demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano relativos a los establecimientos de competencia municipal, señalados en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y Reglamento de Protección Civil del Municipio de Juárez, Nuevo León, cuando las mismas se pretendan desarrollar en zonas de alto riesgo;
- XI. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, previo procedimiento respectivo apegado a la normatividad aplicable;
- XII. Proponer al Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito al personal que fungirá como inspectores en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal;
- XIII. Proporcionar información y asesorar en materia de Protección Civil a los establecimientos que sean de competencia municipal, y llevar a cabo las acciones de capacitación a la sociedad;
- XIV. Presentar al Secretario cuando lo solicite, los informes con los resultados de las acciones y actividades realizadas en el área bajo su responsabilidad, así como del impacto que éstas han producido en la sociedad;
- XV. Supervisar que el personal bajo su responsabilidad de cumplimiento a los asuntos que les han sido asignados, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

- XVI. Dirigir, coordinar, supervisar, presupuestar, evaluar y controlar que los recursos materiales asignados al área bajo su responsabilidad se administre con eficiencia, eficacia y transparencia, evitando y denunciando, ante las autoridades correspondientes, los actos de corrupción que se presenten;
- XVII. Representar a la Secretaría en las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende;
- XVIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Seguridad Pública. Validad y Tránsito.

CAPÍTULO VIII DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 48.- A la Consejería Jurídica del Presidente Municipal le compete, asesorar jurídicamente al Presidente Municipal, así como planear, supervisar, y coordinar las áreas jurídicas de la Administración Pública Municipal, y el despacho de los siguientes asuntos:

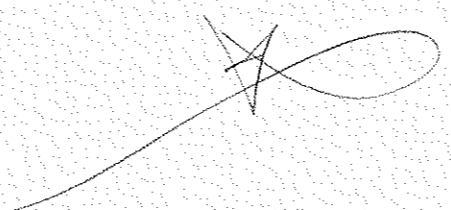
- I. Revisar los documentos, contratos, convenios, acuerdos, nombramientos, informes y en general todos los actos jurídicos y administrativos en los que sea parte el Presidente Municipal;
- II. En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica del Municipio, verificar que los acuerdos tomados en las sesiones del Ayuntamiento se realicen en los términos establecidos;
- III. Promover en las Dependencias y Unidades administrativas la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas;
- IV. Verificar que la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y áreas jurídicas de las dependencias municipales, tramiten, substancien y dejen en estado de resolución y en su caso ejecuten las resoluciones, sentencias o laudos, en todos los juicios, procedimientos administrativos y recursos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Presidente Municipal, y de cualquier servidor público, requiriendo los informes respectivos;
- V. Apoyar al Presidente Municipal en las tareas administrativas propias de su función;
- VI. Solicitar a los consultores internos o externos del municipio, el informe mensual sobre el cumplimiento a lo estipulado en los contratos respectivos;
- VII. Llevar el archivo de los nombramientos de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que previamente le hayan sido remitidos; y
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

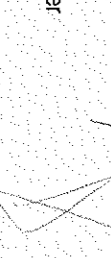
CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

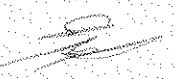
ARTÍCULO 49.- La Secretaría de Administración es la dependencia encargada de otorgar apoyo administrativo a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar y darle seguimiento a las acciones en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar y supervisar las dependencias a su cargo, a fin de que cumplan con los programas establecidos;
- III. Proponer al Presidente Municipal las políticas y acciones de gobierno, relativos a una mejor prestación del servicio público;
- IV. Seleccionar, contratar y capacitar al personal de las dependencias del Gobierno Municipal, y establecer normas y criterios para la contratación y desarrollo del personal;
- V. Tramitar las altas y bajas en la nómina por remociones, renunciias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos en el formato de movimiento de personal correspondiente, recabando las firmas de los funcionarios señalados, informando a la Contaduría Municipal de los movimientos realizados a efecto de llevar un registro de los servidores públicos obligados a presentar su declaración patrimonial;

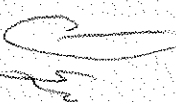
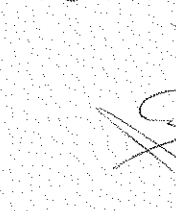






- VI. Mantener el escalafón de los trabajadores municipales, así como programar los estímulos y recompensas para dicho personal;
- VII. Mantener contacto permanente con las distintas dependencias, en relación a problemas laborales que se presenten, tomando en su caso las medidas pertinentes a fin de solucionarlos e incluso aplicando las sanciones y medidas disciplinarias de su competencia a que se hagan acreedores los servidores públicos municipales;
- VIII. Procurar el oportuno y correcto otorgamiento de prestaciones a los trabajadores municipales;
- IX. Planear, promover, coordinar y ejecutar cursos de seguridad, capacitación y adiestramiento para los trabajadores municipales, a fin de que realicen un mejor desempeño en sus labores;
- X. Realizar convenios con las diferentes Universidades públicas y privadas del Estado de Nuevo León, con el objetivo de reclutar pasantes o estudiantes que presten su servicio social en el Municipio de Juárez, Nuevo León;
- XI. Coordinar la asignación de pasantes y estudiantes que presten el servicio social en las diferentes dependencias que conforman la Administración Pública Municipal;
- XII. Proporcionar y administrar servicios médicos de prevención, tratamiento, rehabilitación y asistencia social a los servidores públicos y sus beneficiarios;
- XIII. Entregar las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que labora al servicio del Municipio, así como hacer las retenciones, descuentos o deducciones a las que estuvieran obligados;
- XIV. Proporcionar a la Dirección Jurídica del municipio la información solicitada del personal, respecto de los juicios laborales que se promuevan en contra del Municipio y participar en las conciliaciones laborales;
- XV. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Resguardar el archivo de la documentación relativa a los asuntos de su competencia;
- XVII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquellas que le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

ARTICULO 50. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Administración se auxiliará de las siguientes Direcciones y coordinaciones:

- I. Dirección de Administración;
- II. Dirección de Recursos Humanos;
- III. Dirección de Informática;
- IV. Dirección de Servicios Médicos Municipales;

Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

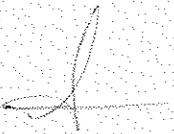
Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Administración, cuando así lo estime pertinente.

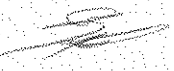
ARTICULO 51. La Dirección de Administración, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Secretario de Administración las líneas de acción que sean de su competencia, en cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Coordinar y vigilar que las Dependencias y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración, desempeñen su función dentro del marco normativo previamente establecido;
- III. Auxiliar al Titular de la Secretaría de Administración, en las funciones que le corresponden;
- IV. Comparecer en ausencia del Titular ante las diversas dependencias municipales, Estatales o Federales en su representación;
- V. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Administración.


ARTICULO 52. La Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

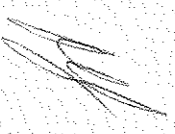
- I. Administrar, reclutar, y contratar al personal de las dependencias del Gobierno Municipal de conformidad con los lineamientos y procedimientos internos establecidos, realizando los movimientos de personal en el formato respectivo, recabando las firmas que en el mismo se establezcan;
 - II. Tramitar las altas y bajas en la nómina por remociones, renunciadas, licencias y jubilaciones de los servidores públicos en el formato de movimiento de personal correspondiente, recabando las firmas de los funcionarios señalados, informando a la Contraloría Municipal de los movimientos realizados a efecto de llevar un registro de los servidores públicos obligados a presentar su declaración patrimonial;
 - III. Definir y establecer catálogos y perfiles de puesto con base en las necesidades y actividades de las funciones de la Administración Pública Municipal;
 - IV. Evaluar y seleccionar al personal que ingresará al servicio de la Administración Pública Municipal, garantizando igualdad de circunstancias, de género y de edad, vigilando que se cumpla con el perfil del puesto;
 - V. Promover la equidad de género en niveles jerárquicos, salarios equitativos y la participación de los mismos en la Administración Pública Municipal;
 - VI. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el pago oportuno de las diferentes prestaciones a que tengan derecho los trabajadores municipales, de conformidad con las leyes y ordenamientos aplicables;
 - VII. Planear, elaborar y vigilar el cumplimiento de objetivos de los lineamientos dirigidos a mantener el buen funcionamiento de la Dirección de Recursos Humanos;
 - VI. Elaborar las plantillas de personal autorizados y darles seguimiento a los formatos de Movimiento de Personal (MOPER);
 - VII. Analizar y vigilar que todos los movimientos de personal que se generen por parte de las Dependencias Municipales Altas, Bajas, Cambios, Licencias Laborales, Incidencias y cualquier otro movimiento se lleve a cabo con oportunidad y eficiencia administrativa y con base a las disposiciones normativas correspondientes;
 - VIII. Registrar y proporcionar el número de afiliación al servicio médico a todo el personal que labora en el Gobierno Municipal, así como de sus dependientes de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos. Así mismo, elaborará una base datos que contenga el padrón de derechohabientes y sus beneficiarios, manteniéndola actualizada, haciéndola llegar a la institución que preste los servicios médicos al Municipio, en el entendido que la institución únicamente prestará el servicio a los empleados y sus beneficiarios que se encuentren dados de alta en la base de datos que se le proporcione. La Dirección de Recursos Humanos tendrá el manejo y control del sistema informático correspondiente.
 - IX. Integrar y resguardar los expedientes laborales de los empleados de la Administración Pública Municipal;
 - X. Planear, elaborar y remitir en tiempo y forma, la nómina municipal a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para el pago correspondiente;
 - XI. Elaborar, entregar y cancelar en su caso, los gafetes o documento que sirva de identificación de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, así como del personal de servicio social y prácticas profesionales;
 - XII. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las funciones asignadas para el logro de los objetivos de la Dirección de Recursos Humanos;
 - XIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Administración.
- ARTICULO 53.-** La Dirección de Informática tendrá las siguientes funciones:
- I. Administrar los sistemas de información, procurando un servicio de cómputo para todas las dependencias, incluyendo las necesidades de redes o interconexiones;
 - II. Incorporar, mantener y actualizar la página municipal de Internet asegurando la participación de todas las dependencias en la promoción y difusión de todas sus actividades;
 - III. Analizar, diseñar y desarrollar nuevos sistemas de información para agilizar el manejo y el flujo de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
 - IV. Dar mantenimiento a los sistemas de información existentes, así como llevar a cabo la actualización de aquellos que lo requieran;









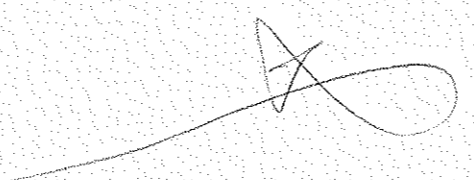








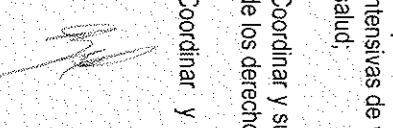
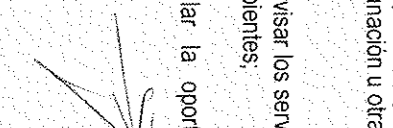
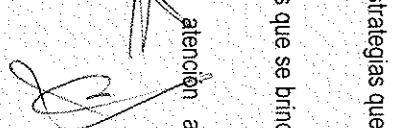







- V. Proponer y dirigir estudios de factibilidad técnica, operacional y económica de equipos de cómputo y materiales, que permitan satisfacer las necesidades de la Administración Pública Municipal, en materia de informática;
- VI. Asegurar el correcto funcionamiento de las líneas telefónicas, radiocomunicación e internet, entre otras, de las dependencias municipales;
- VII. Contar con un respaldo electrónico de la información generada en las diversas dependencias municipales;
- VIII. Planear, organizar, ejecutar y dirigir las actividades necesarias para administrar eficientemente los recursos informáticos del Gobierno Municipal y asegurar su funcionamiento correcto;
- IX. Vigilar y verificar que los programas computacionales utilizados por el Municipio cuenten con su licencia de uso correspondiente;
- X. Mantener el buen funcionamiento y actualización del portal de internet del Gobierno Municipal, para mantener informada a la ciudadanía respecto a los eventos, trámites y servicios prestados por la Administración Pública Municipal;
- XI. Coordinarse con la Dirección de Transparencia de la Contraloría Municipal, a fin de cumplir con las obligaciones que en esa materia deban ser publicadas en la página web y portal del municipio;
- XII. Mantener actualizados en la página web del municipio los trámites y servicios prestados por las dependencias municipales, con el diagrama de flujo respectivo;
- XIII. Vigilar que las actividades de la Dirección a su cargo se desarrollen dentro del marco jurídico que rige la función de esta;
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Administración;



ARTICULO 54.- La Dirección de Servicios Médicos Municipales tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y vigilar el cumplimiento de los objetivos, planes de operación, acciones y lineamientos encaminados a mantener y mejorar la calidad de los servicios médicos que se proporcionan a los derechohabientes;
- II. Administrar y garantizar los servicios de asistencia médica, asistencia preventiva y promoción a la salud de los derechohabientes de la Administración Pública Municipal con base en los contratos laborales vigentes o cualquier otra disposición legal aplicable;
- III. Evaluar y dictaminar las condiciones de salud del personal de nuevo ingreso de la administración pública municipal, de conformidad con los ordenamientos correspondientes;
- IV. Analizar, evaluar y resolver el expediente clínico del empleado municipal que requiera ser valorado, a fin de determinar el posible estado de invalidez parcial o total y en su caso expedir el certificado médico correspondiente, remitiéndolo sin demora a la Dirección de Recursos Humanos para el trámite de pensión correspondiente;
- V. Integrar el expediente clínico de los empleados municipales, así como de sus beneficiarios, llevando el registro y control del mismo;
- VI. Realizar y difundir acciones médico-preventivas de fomento y educación para preservar la salud, para la detección y control de enfermedades transmisibles en los funcionarios de la administración pública y adoptar las medidas sanitarias de vigilancia e investigación epidemiológica que correspondan, en coordinación con las autoridades de salud competentes;
- VII. Realizar actividades de promoción, fomento y educación en la salud respecto de enfermedades crónico-degenerativas, entre el personal de la administración pública municipal, creando una cultura de la prevención de enfermedades;
- VIII. Desarrollar acciones para el control de enfermedades prevenibles por vacunación, conforme al comportamiento epidemiológico de los padecimientos mediante programas permanentes, campañas intensivas de vacunación u otras estrategias que se adopten en forma coordinada con las autoridades de salud;
- IX. Coordinar y supervisar los servicios que se brindan a fin de cumplir oportunamente con las necesidades de los derechohabientes;
- X. Coordinar y vigilar la oportuna atención a las sugerencias y peticiones que presentan los

derechohabientes;

- XI. Evaluar los avances y resultados de las actividades que se realizan en la Dirección de Servicios Médicos Municipales, rindiendo un informe mensual de las acciones efectuadas, al Presidente Municipal y Secretario de Administración;
- XII. Autorizar el envío de los derechohabientes cuando sea necesario a los servicios médicos subrogados;
- XIII. Buscar entre los proveedores autorizados por la Dirección de Adquisiciones la mejor alternativa para el municipio en los servicios médicos subrogados;
- XIV. Vigilar que los derechohabientes hayan sido atendidos adecuadamente y que el tratamiento y medicamento otorgados por este haya sido el adecuado;
- XV. Revisar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que las facturas para cobro que presentan los proveedores para pago a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, este acorde con el precio, servicio contratado y autorizado, así como los insumos, medicamentos y servicios realmente otorgados;
- XVI. Revisar que los convenios con los diferentes centros hospitalarios cubran las necesidades de los derechohabientes y sus familiares a los cuales son referidos y en caso contrario informar de inmediato al Secretario de Administración;
- XVII. Vigilar que los médicos receten el medicamento adecuado conforme al Cuadro Básico de Medicamentos;
- XVIII. Controlar y supervisar el uso eficiente de los recursos humanos y financieros asignados a la Dirección para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Administración.

CAPITULO X DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 55. La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de diseñar, operar y evaluar las políticas y programas sociales de mejoramiento integral de la ciudadanía, promoviendo los valores de solidaridad, honestidad, confianza e integración social y participación ciudadana, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social en los términos que señala la Ley General de Desarrollo Social;
- II. Coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los demás Municipios, para la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de desarrollo social en que participe el Gobierno Municipal alcancen los objetivos previstos;
- IV. Fomentar la organización y participación de la Sociedad Civil en los programas de desarrollo social;
- V. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social como parte del Plan Municipal de Desarrollo que se buscará sea congruente con el Programa Estatal de Desarrollo;
- VI. Ejercer fondos y recursos federales y estatales, descentralizados o convenidos, en materia de desarrollo social;
- VII. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII. Impulsar prioritariamente la prestación de servicios públicos en las comunidades más necesitadas y evitar el crecimiento de zonas de pobreza;
- IX. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Municipal de Desarrollo Social;
- X. Vigilar que los recursos públicos que se destinan al desarrollo social se ejerzan con honradez, transparencia y equidad; y
- XI. Crear, planear, fomentar, realizar y vigilar los programas y las actividades de su competencia;
- XII. Crear los Comités de Participación Ciudadana y demás órganos que las normas aplicables establezcan;
- XIII. Darle continuidad a los programas establecidos para los Comités de Participación Ciudadana;

- XIV. Apoyar la participación de los particulares para la constitución de comités de colaboración y participación ciudadana;
- XV. Organizar y coordinar en beneficio de la comunidad la celebración de eventos recreativos y de esparcimiento;
- XVI. Promover la participación de los ciudadanos en el progreso de la calidad de vida, así como espacios de diálogo para facilitar su presencia en la creación y evaluación de las distintas políticas sociales del Municipio;
- XVII. Elaborar estudios y diagnósticos de las condiciones sociales del Municipio, estableciendo políticas para el bienestar social de la comunidad;
- XVIII. Proponer programas y proyectos municipales para el bienestar social de la ciudadanía juarense;
- XIX. Dirigir la aplicación de los programas sociales Federales, Estatales y Municipales de asistencia social hacia los grupos más vulnerables del Municipio;
- XX. Consolidar las formas de organización comunitaria, a efecto de fomentar e incrementar la participación ciudadana en los programas sociales que se desarrollan;
- XXI. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII. Resguardar el archivo de la documentación relativa a los asuntos de su competencia;
- XXIII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;
- XXIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 56. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Desarrollo Social se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I. Sub Secretaría de Bienestar Social y Gestoría;
- II. Dirección de Desarrollo Social;
- III. Dirección de Centros Comunitarios;
- IV. Dirección de Programas y Políticas Sociales;
- V. Dirección de Promoción Social; y
- VI. Dirección de Atención a Grupos Vulnerables.

Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Desarrollo Social, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 57. La Sub Secretaría de Bienestar Social y Gestoría, tendrá las siguientes funciones:

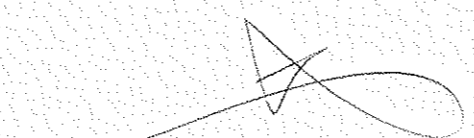
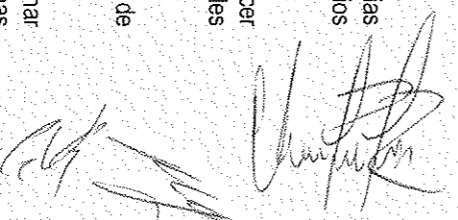
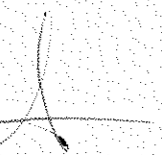
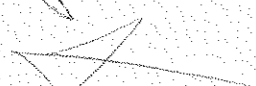
- I. Asegurar el buen desempeño de los programas de Gestoría que implemente la Secretaría;
- II. Promover con las diferentes dependencias federales y estatales la aplicación de programas en el Municipio;
- III. Fomentar la organización y participación de la Sociedad Civil en los programas de desarrollo social;
- IV. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social como parte del Plan Municipal de Desarrollo que se buscará sea congruente con el Programa Estatal de Desarrollo;
- V. Impulsar políticas de desarrollo social promoviendo y estimulando la participación ciudadana para la creación de redes comunitarias que posibiliten la cohesión social e impulsen programas de bienestar y superación de la pobreza;
- VI. Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de desarrollo social en que participe el Gobierno Municipal alcancen los objetivos previstos;
- VII. Proporcionar de manera oportuna apoyo en bienes y servicios básicos a las personas, familias, grupos, etnias y comunidades en situación de pobreza;
- VIII. Comparecer cuando se solicite por el Secretario en representación de la Secretaría de Desarrollo Social.

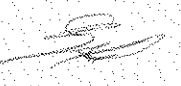
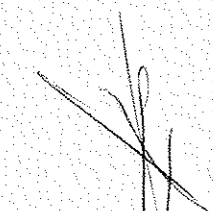
ARTÍCULO 58. La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

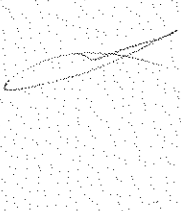
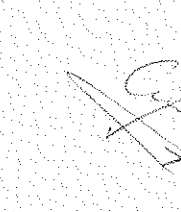
- I. Asegurar el buen desempeño de los programas de Desarrollo Social de la Secretaría.
- II. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas en el Municipio.
- III. Comparecer cuando se solicite por el Secretario en representación de la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social en los términos que señala la Ley General de Desarrollo Social.
- V. Coordinarse con autoridades federales, estatales, para la ejecución de los programas de Desarrollo Social.
- VI. Realizar gestiones interinstitucionales para que los Programas de Desarrollo Social en que participe el Gobierno Municipal alcancen los objetivos previstos.
- VII. Fomentar y promover la organización y participación de la Sociedad Civil en los Programas de Desarrollo Social y comunitario.
- VIII. Ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social como parte del Plan Municipal de Desarrollo que se buscará sea congruente con el Programa Estatal de Desarrollo.
- IX. Fomentar la celebración de convenios y acciones con los sectores social y privado en materia de Desarrollo Social.
- X. Impulsar prioritariamente la prestación de servicios públicos en las comunidades más necesitadas y evitar el crecimiento de zonas de pobreza.
- XI. Promover la igualdad de oportunidades entre las personas y eliminar cualquier práctica discriminatoria en el Municipio.
- XII. Promover la formación de las capacidades individuales, organizacionales y comunitarias, fortaleciendo el tejido social e involucrando a la comunidad en su propio desarrollo.
- XIII. Fortalecer y establecer mecanismos de acción, coordinación y cooperación en materia de desarrollo social, con las diversas instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales, de empresas socialmente responsables y de la sociedad en general.
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Centros Comunitarios tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Secretario en el ámbito de su competencia, la coordinación con las dependencias correspondientes del Gobierno Federal y Estatal, la construcción y equipamiento de centros comunitarios para el desarrollo y bienestar social.
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales para establecer programas de mejoramiento de las economías locales con condiciones de marginación en zonas rurales o urbanas, con la participación comunitaria.
- III. Establecer y direccionar mecanismos de atención que promuevan el desarrollo comunitario integral de los grupos o familias en situación de vulnerabilidad o marginación.
- IV. Promover la formalización de convenios y acuerdos entre los tres órdenes de gobierno para coordinar sus respectivas acciones en materia de desarrollo social y comunitario, dirigidas a las personas participantes y beneficiarias de los programas a su cargo.
- V. Proponer y ejecutar desde una perspectiva de educación no formal los programas que atiendan a los integrantes de las comunidades en la adquisición de conocimientos y habilidades que permitan un mayor desarrollo y bienestar.
- VI. Concertar acciones con instancias públicas y privadas para el inicio y desarrollo de centros comunitarios.
- VII. Realizar la planeación, programación y operación de actividades, cursos y talleres que se impartan en los centros comunitarios.
- VIII. Integrar propuestas, de personas y grupos vulnerables, respecto de proyectos productivos de combate a la pobreza.

IX. Promover los centros comunitarios dentro de los polígonos donde se encuentran éstos.

ARTÍCULO 60. La Dirección de Programas y Políticas Sociales tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar la participación de los particulares para la constitución de comités vecinales de autoayuda y de colaboración comunitaria que se requieran para aplicar los programas sociales de la Federación, del Estado y del Municipio;
- II. Coordinar las diversas actividades que llevan a cabo en el municipio, las instituciones y organizaciones privadas cuyo objetivo sea la prestación de servicios de carácter social;
- III. Detectar las localidades adecuadas para recibir los beneficios de los diversos programas que se ofrecen en la Secretaría;
- IV. Participar con las dependencias adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social en la priorización de los compromisos del Plan Municipal de Desarrollo dándole seguimiento y evaluando los resultados obtenidos;
- V. Inducir que las funciones administrativas y de control se desarrollen en un marco de simplificación administrativa, orientadas a la reducción de costos y con apego a los preceptos de legalidad vigente;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 61. La Dirección de Promoción Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover a través de los medios masivos de comunicación, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y Prensa, la incorporación de la población marginada a los diferentes programas sociales;
- II. Promover los programas de desarrollo social de los diferentes niveles de gobierno entre la comunidad, tratando de ejercer ante los grupos existentes una convocatoria adecuada en tiempo y forma;
- III. Fomentar y realizar programas sociales de convivencia, que promuevan la integración social y los valores humanos, así como de fomento de la cohesión social en las diferentes colonias y comunidades del Municipio;
- IV. Presentar al Secretario de Desarrollo Social, los resultados de los programas implementados en el Municipio para su evaluación y control estadístico;
- V. Informar a la ciudadanía de los programas que se brindan en las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría, esto con la finalidad de facilitar el acceso a los ciudadanos que así lo requieran;
- VI. Brindar apoyo a las dependencias adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social, para el desarrollo de eventos y presentaciones;
- VII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Social

ARTÍCULO 62. La Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar e implementar programas Federales, Estatales y Municipales de asistencia social dirigidos a los grupos más vulnerables del municipio;
- II. Promover esquemas de participación ciudadana, de proyectos productivos y de apoyo a grupos vulnerables y a organizaciones no gubernamentales comprometidas con el desarrollo social;
- III. Dirigir la aplicación de los programas sociales Federales, Estatales y Municipales de asistencia social dirigidos a los grupos más vulnerables del municipio, que no cuenten con los servicios institucionales de seguridad social;
- IV. Promover la integración de esquemas de participación de la sociedad en programas y acciones que contribuyan a elevar el nivel y calidad de vida de la población vulnerable;
- V. Fomentar actividades para proteger y ayudar a quienes están en situación de pobreza y vulnerabilidad para que tengan condiciones de vida dignas, promoviendo la igualdad de oportunidades para todas las personas;
- VI. Participar con las dependencias adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social en la priorización de los compromisos del Plan Municipal de Desarrollo dándole seguimiento y evaluando los resultados

- VII. Presentar al Secretario de Desarrollo Social, los resultados de los programas implementados en el Municipio para su evaluación y control estadístico.
- VIII. Impulsar la participación de la sociedad en programas y acciones que contribuyan a elevar el nivel y calidad de vida de los adultos mayores, menores, personas con discapacidad, mujeres en estado de abandono, madres solteras y población indígena;
- IX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.



**CAPITULO XI
DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

ARTÍCULO 63. La Secretaría de Salud, es la encargada de coordinar las acciones encaminadas al bienestar de la ciudadanía, a través de la difusión de programas de atención y prevención sobre enfermedades y control sanitario, por lo que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

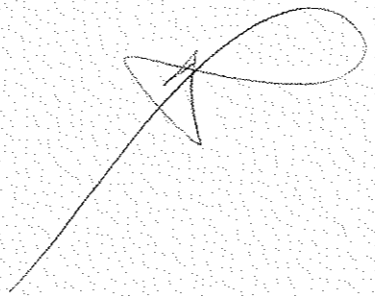
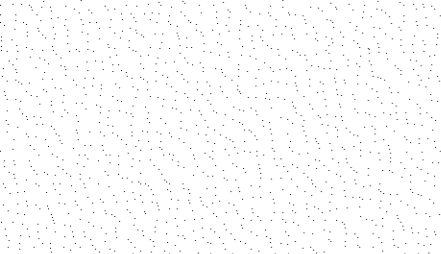
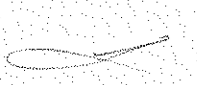
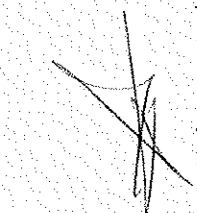
- I. Participar con las autoridades competentes en la realización de campañas municipales y de actividades orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo, la prostitución, el pandillerismo y la drogadicción en el Municipio, atendiendo las quejas de la ciudadanía sobre estos problemas.
- II. Brindar servicios de prevención, curación, rehabilitación y asistencia social a la población de escasos recursos, que no cuenten con servicios de seguridad social dentro de las posibilidades que el presupuesto lo permita.
- III. Crear, planear, propiciar, fomentar, realizar y vigilar los programas y las actividades de salud pública, que promuevan la cultura de la salud.
- IV. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.
- V. Establecer acciones de prevención, atención y actividades ocupacionales para la intervención en menores de edad, que estén en riesgo o etapa de experimentación o consumo de estupefacientes, promoviendo la sana convivencia.
- VI. Promover la participación comunitaria y vecinal en el cuidado de la salud.
- VII. Diseñar y ejecutar programas y acciones tendientes a fomentar los cuidados que en materia de salud pública deben seguir los ciudadanos que posean animales domésticos.
- VIII. Ejecutar acciones a fin de retirar de la vía pública la fauna doméstica que se encuentre en abandono o que cause molestias a las personas.
- IX. Establecer programas de educación para la salud, dirigido a los adultos mayores y a personas con discapacidad.
- X. Promover los convenios con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, con el objeto de buscar patrocinios para las actividades de salubridad que se celebren en el Municipio.
- XI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y el ejercicio de las mismas.
- XII. Presupuestar y ejercer los recursos públicos destinados a la protección de la salud.
- XIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 64. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Salud se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Salud Pública Municipal; y
- II. Dirección de Regulación Sanitaria.

Así como de las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Salud, cuando así lo estime pertinente.



ARTICULO 65. La Dirección de Salud Pública Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de Salud Pública que se dan a la población en la esfera de la competencia Municipal;
- II. Asegurar el buen desempeño de los programas de Salud de la Secretaría;
- III. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas en el Municipio;
- IV. Participar en coordinación con la Secretaría Estatal de Salud, en campañas Nacionales y Estatales de prevención de enfermedades de la comunidad en general;
- V. Supervisar los servicios médicos de prevención, curación, rehabilitación, odontología básica, de especialidad y asistencia social a la comunidad del Municipio a través de los Centros de Salud;
- VI. Gestionar ante las entidades de iniciativa privada y otras instituciones para otorgar servicios de salud en conjunto que repercutan en los habitantes del Municipio;
- VII. Apoyar y dar solución a la ciudadanía en cuanto a quejas de insalubridad y situaciones que pongan en riesgo la salud de la comunidad en general;
- VIII. Desarrollar programas de salud pública alineados con el sistema nacional y estatal de salud;
- IX. Llevar a cabo programas, proyectos y acciones en materia de salud pública;
- X. Realizar programas preventivos, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, para combatir la obesidad infantil, las adicciones y los embarazos en adolescentes;
- XI. Promover la participación comunitaria y vecinal en el cuidado de su salud;
- XII. Realizar acciones formativas, preventivas e informativas, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, en materia de primeros auxilios y medicina preventiva, a fin de que la población cuente con conocimiento básico de primeros auxilios en situaciones de emergencia;
- XIII. Establecer programas de educación para la salud dirigidos a los grupos vulnerables;
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Salud

ARTICULO 66. La Dirección de Regulación Sanitaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia sanitaria conforme a lo establecido en la Ley General y Estatal de Salud;
- II. Tramitar, resolver y notificar en materia de regulación, control y fomento sanitario, las solicitudes de autorización sanitaria y demás trámites que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de Programas de Fomento Sanitario que induzcan a facilitar el cumplimiento de las disposiciones vigentes del Estado;
- IV. Vigilar que los establecimientos, actividades, productos y servicios, cumplan con los preceptos de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, reglamentos, acuerdos, convenios, normas y demás disposiciones aplicables en materia de regulación, control y fomento sanitario;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en la supervisión a los establecimientos prestadores de atención médica de los sectores público, social y privado, a fin de que cumplan con las disposiciones aplicables;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Salud

CAPITULO XII DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 67. La Secretaría de Servicios Públicos es la dependencia encargada de prestar a la comunidad los servicios públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes de la materia, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación la prestación de los servicios públicos que a continuación se indican:
 1. Recolección de Basura.
 2. Alumbrado Público.
 3. Construcción, equipamiento, ornato, reforestación y conservación de parques, plazas y jardines.
 4. Reparación y mantenimiento de vías públicas.
 5. Limpieza de vías, áreas municipales y drenaje pluvial.
 6. Barrido de áreas y vías públicas.
 7. Emergencia de agua potable.
 8. Las demás que determine el Presidente Municipal y que tengan por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios básicos.
- II. Coadyuvar con la Administración Pública Municipal en la gestión de recursos a efecto de realizar la reparación y mantenimiento de las vías públicas.
- III. Atender, analizar y buscar alternativas de solución a las peticiones y solicitudes de los vecinos en relación con los servicios públicos que preste el municipio.
- IV. En coordinación con dependencias involucradas deberá elaborar, revisar y ejecutar, junto con las demás autoridades competentes, los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental.
- V. Programar y prestar los servicios generales a las dependencias del Municipio.
- VI. Proporcionar el servicio de mantenimiento y conservación de edificios municipales, de los vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para el uso de la Administración Pública Municipal.
- VII. Fomentar, promover y coordinar la reforestación y mantenimiento de parques y jardines, la recolección de basura, la protección y embellecimiento de bienes municipales y equipamiento urbano básico.
- VIII. Atender los requerimientos de la infraestructura social de los servicios públicos municipales.
- IX. Promover la acción de la sociedad civil encaminada a evitar la destrucción de los bienes del dominio municipal.
- X. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas.
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 68. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Servicios Públicos se auxiliara de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Servicios Públicos;
- II. Dirección de Limpia;
- III. Dirección de Vías Públicas;
- IV. Dirección de Alumbrado Público;
- V. Dirección de Ornato y Reforestación;
- VI. Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales.

Así como de las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Servicios Públicos, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 69. La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender, analizar y buscar alternativas de solución, conjuntamente con las demás dependencias municipales, a las peticiones y solicitudes de los vecinos en relación con los servicios públicos que presta el municipio.
- II. Planear, dirigir y ejecutar las acciones a realizar para brindar el servicio de abasto y distribución de agua a las colonias que carecen de este servicio, a través de pipas.
- III. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación la prestación de Servicios Públicos, como de construcción y equipamiento.

- IV. Atender los requerimientos de la infraestructura social de los servicios públicos municipales;
- V. Dirigir y realizar el mantenimiento y reparación de fuentes, monumentos, juegos infantiles, barandales y bancas en plazas;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 70. La Dirección de Limpia tendrá las siguientes funciones:

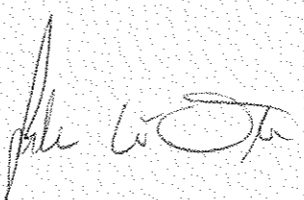
- I. Coordinar la operatividad de la recolección de basura a negocios, escuelas y Dependencias Municipales;
- II. Coordinar y supervisar el servicio de recolección de desechos domiciliarios en caso de que este sea prestado por una empresa concesionaria;
- III. Supervisar y controlar que los camiones, carretoneros y particulares carguen sólo basura permitida;
- IV. Promover la realización de convenios a negocios que no cuentan con el servicio de Limpia Institucional;
- V. Supervisar y controlar las entradas y salidas del material del almacén;
- VI. Promover en la población una cultura de la limpieza del municipio;
- VII. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las funciones asignadas para el logro de los objetivos de la Dirección de Limpia;
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 71. La Dirección de Vías Públicas tendrá las siguientes funciones:

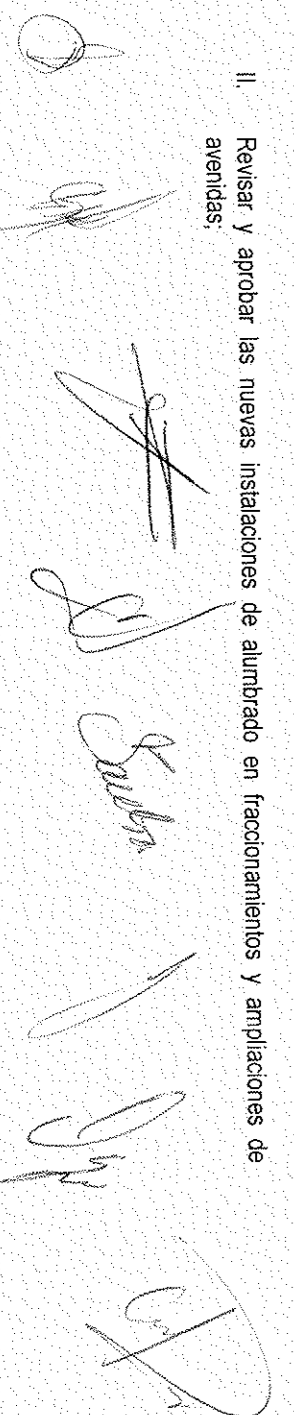
- I. Realizar la limpieza manual de arroyos, ríos, áreas municipales, panteones, así como la limpieza y desazolve de alcantarillas y canales pluviales;
- II. Supervisar y ejecutar el retiro manual y mecánico de escombros en calles y avenidas;
- III. Supervisar y realizar el mantenimiento de cordones de avenidas y puentes vehiculares;
- IV. Planear, supervisar y ejecutar los trabajos de bacheo que se lleven a cabo en las diversas calles y avenidas de este Municipio;
- V. Ejecutar la instalación de bordos y boyas en áreas donde se ubican escuelas, áreas verdes y avenidas conflictivas;
- VI. Realizar y supervisar la reparación de crueros de ferrocarril en carpeta asfáltica;
- VII. Realizar y actualizar el censo de colonias irregulares para la incorporación de servicios;
- VIII. Brindar apoyo en las labores que se lleven a cabo en caso de desastres o contingencias que se presenten;
- IX. Promover entre la comunidad programas culturales, que tiendan a evitar la destrucción de los bienes del dominio municipal;
- X. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las funciones asignadas para el logro de los objetivos de la Dirección de Vías Públicas;
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 72. La Dirección de Alumbrado Público tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que todas las luminarias instaladas en calles y avenidas del Municipio funcionen y estén en óptimas condiciones;
- II. Revisar y aprobar las nuevas instalaciones de alumbrado en fraccionamientos y ampliaciones de avenidas;







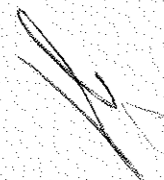
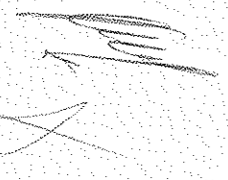
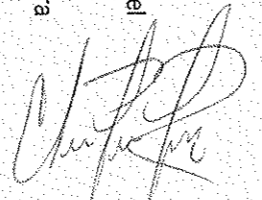
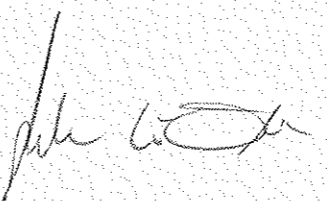
- III. Elaborar proyectos y presupuestos de alumbrado solicitados por vecinos;
- IV. Revisar todos los recibos de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, analizando que los cobros estén correctos, así como implementar acciones para reducir los consumos;
- V. Supervisar la operación correcta del equipo de medición instalados en los circuitos de alumbrado público;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 73.- La Dirección de Ornato y Reforestación tendrá las siguientes funciones:

- I. Implementar y dirigir los programas de ornato y forestación, encaminados a mejorar la calidad de las áreas verdes del Municipio;
- II. Dirigir acciones conjuntas con las diferentes Dependencias, tendientes al crecimiento ordenado, así como cuidar las áreas verdes del Municipio;
- III. Difundir los programas comunitarios para promover la participación ciudadana en el mantenimiento estético de las áreas verdes del Municipio;
- IV. Coordinar, atender y dar seguimiento a las solicitudes realizadas por la comunidad en cuanto al mantenimiento de parques, plazas y avenidas;
- V. Planear, organizar, implementar y coordinar los programas de trabajo tendientes a eficientizar el servicio otorgado a la comunidad;
- VI. Coordinar y supervisar los trabajos de riego en áreas verdes y avenidas;
- VII. Coordinar y supervisar los trabajos de mantenimiento del Vivero Municipal;
- VIII. Planear, programar y coordinar las actividades de plantación y control fitosanitario;
- IX. Dirigir y ejecutar las labores de limpieza de lotes baldíos particulares una vez que realicen el pago ante la Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria;
- X. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y controlar las solicitudes y requerimientos de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, enviadas por las distintas Dependencias Municipales;
- II. Clasificar las solicitudes de mantenimiento y asignar al personal de servicios de mantenimiento, para atender dichas solicitudes en forma oportuna;
- III. Implementar, desarrollar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo a los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;
- IV. Diagnosticar y en su caso emitir opinión técnica respecto de las bajas de vehículos, mobiliario y equipo que por sus características ya no cumplan con los requisitos para su uso;
- V. Verificar y garantizar que los servicios de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, realizados por parte del personal interno y los prestadores de servicios de mantenimiento, cuenten con la calidad requerida para el óptimo funcionamiento de los mismos;
- VI. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las funciones asignadas para el logro de los objetivos de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales;
- VII. Brindar el mantenimiento para la conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.



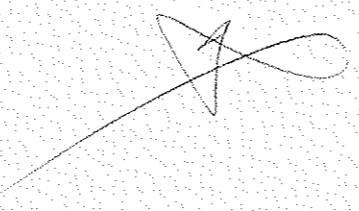
CAPÍTULO XIII

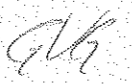




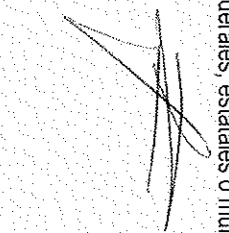
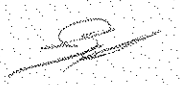
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

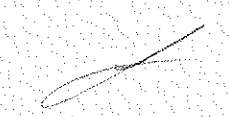
ARTÍCULO 75. - Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, incluyendo la zonificación prevista en lo conducente, adoptando normas y criterios de congruencia y coordinación con las Leyes Federales, así mismo será la responsable de dirigir y controlar su aplicación para regular el crecimiento urbano municipal, promoviendo el desarrollo sustentable del municipio; correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

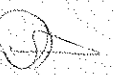
- I. Ejercer las atribuciones que en materia de Ordenamiento, Planificación y Administración Urbana, Control Urbano y Zonificación, establece a favor de los municipios, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables, leyes y reglamentarias de la materia;
- II. Asignar los números oficiales a predios y edificaciones;
- III. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaraciones de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia;
- IV. Aprobar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las declaratorias de reservas, destinos y usos que se deriven del plan de la zona conurbada del Área Metropolitana y de los planes y programas de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos o de Ordenamiento Territorial que sean de competencia Municipal y someterlas al Ejecutivo del Estado para su publicación;
- V. Establecer y aplicar normas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones y la infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;
- VI. Difundir el contenido de planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas ante el público en general, asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares;
- VII. Celebrar conforme a la ley de la materia, convenios para la ejecución de planes y programas urbanísticos que se realicen en el Municipio;
- VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los planes y programa de desarrollo urbano, de asentamientos humanos y de ordenamiento territorial, así como las declaratorias y las normas básicas correspondientes, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, así como de la consecuente utilización del suelo;
- IX. Llevar a cabo la inspección y vigilancia, suspensiones y clausuras de las construcciones que se realicen en el municipio, así como imponer las sanciones que correspondan a los responsables, cuando éstos incurran en violación a las disposiciones o reglamentos aplicables, previo procedimiento respectivo;
- X. Aplicar en asuntos de su competencia las sanciones, medidas y procedimientos previstos en la Ley de la materia;
- XI. Promover la participación en forma organizada de grupos de vecinos en la formulación, revisión y control de los planes, programas y proyectos de ordenamiento urbano;
- XII. Atender solicitudes de vecinos en caso de reclamación por incompatibilidad de usos de suelo u otros problemas similares y proponer cuando así proceda acciones correctivas;
- XIII. Identificar, declarar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico o cultural y proponer al Ayuntamiento los espacios que deben ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de estos;
- XIV. Supervisar, revisar y recibir nuevos fraccionamientos, en coordinación con las demás dependencias municipales correspondientes;
- XV. Establecer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;
- XVI. Coordinar el desarrollo de proyectos municipales de edificaciones y espacios urbanos;
- XVII. Informar al Presidente Municipal de las acciones en las que se consideren necesarios solicitar el apoyo de los Consejos Promotores del Desarrollo Urbano, de los Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana, o de otras instituciones;
- XVIII. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia;



- XIX. Llevar el registro de los profesionistas autorizados para elaborar planos de construcción y edificaciones;
- XX. Otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, reedificaciones, parcelaciones, así como conjuntos urbanos, y demás trámites que regule la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las Leyes y reglamentos municipales en la materia, de acuerdo con los planes o programas de desarrollo urbano, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tomando en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes, y demás que resulten aplicables; Tratándose de inmuebles ubicados en zonas de riesgo alto y muy alto, ajustarse a lo establecido en el Atlas de Riesgo respectivo, deberá solicitar opinión técnica de quien determine la ley de la materia;
- XXI. Elaborar un catálogo de prestadores de servicios profesionales en materia de desarrollo urbano;
- XXII. Autorizar la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de lotes o superficies previstas para su venta, así como para la celebración de operaciones sobre la transmisión de dominio, posesión, acciones, títulos o participaciones que concedan el derecho a la utilización de desarrollos como conjuntos habitacionales, edificios de departamentos, centros o unidades sociales, deportivos, recreativos, vacacionales, y en general para ser utilizados bajo formas colectivas;
- XXIII. Intervenir en la elaboración y ejecución de programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXIV. Dictaminar y resolver las solicitudes de constitución de polígonos de actuación de su competencia;
- XXV. Evaluar, autorizar o negar las solicitudes de reagrupamiento parcelario que les sean presentadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;
- XXVI. Ordenar, imponer y ejecutar las medidas cautelares y de seguridad y sanciones, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos previstos en el ámbito de su competencia;
- XXVII. Aceptar el otorgamiento de garantías sobre el cumplimiento de las obligaciones del propietario o fraccionador por un monto equivalente al de las obras de urbanización por realizarse y en función del tiempo para su ejecución;
- XXVIII. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIX. Resguardar el archivo de los expedientes de su competencia, así como el mobiliario municipal bajo su responsabilidad;
- XXX. Los demás que señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquellas que específicamente la encomiende el Presidente Municipal.

Esta Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y facultades contará con la Sub Secretaría de Control Urbano, la cual deberá conocer, acordar, autorizar y firmar en conjunto con el titular de esta Secretaría y/o quien deba autorizar conforme a la Ley de la materia las licencias y permisos referidos en la fracción XX y XXII de este artículo que otorguen a los solicitantes como consecuencia de las facultades otorgadas en el presente reglamento.

En el entendido que todo acto que contravenga a lo estipulado en el párrafo anterior no tendrá validez.

ARTÍCULO 76. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Desarrollo Urbano se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Sub Secretaría de Desarrollo Urbano,
- II. Sub Secretaría de Control Urbano,
- III. Dirección de Planeación Urbana,
- IV. Dirección de Inspección y Vigilancia de Desarrollo Urbano; y
- V. Dirección de Protección al Medio Ambiente.

Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y personal que sea necesario.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Desarrollo Urbano, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 77. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar respecto a la recepción y revisión de Fraccionamientos por parte del Municipio en coordinación con otras dependencias municipales;

- II. Dictaminar respecto a las facilidades y lineamientos urbanísticos que se emitan en la Secretaría;
- III. Supervisar el proceso de ejecución de las obras de urbanización establecidas en la autorización de fraccionamientos;
- IV. Establecer y aplicar normas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones y la infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;
- V. Aprobar, modificar o rechazar conforme a los planos de desarrollo autorizados, los proyectos de construcciones y de uso de suelo de edificaciones, así como de subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos y las estructuras para publicidad y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;
- VI. Atender solicitudes de vecinos en caso de reclamación por incompatibilidad de usos de suelo u otros problemas similares y proponer, si proceden acciones correctivas;
- VII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Urbano



ARTICULO 78.- La Sub Secretaría de Control Urbano tendrá las siguientes funciones:

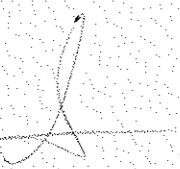





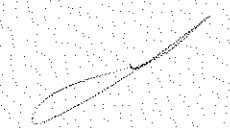

- I. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte;
- II. Emitir dictamen técnico dentro de los procedimientos que tienen como finalidad la obtención de licencias de construcción, edificación, uso de suelo, régimen de propiedad en condominio, subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones, fraccionamientos, que conozca la Secretaría;
- III. Solicitar la ejecución de las órdenes de inspección en materia de desarrollo urbano que sean emitidas por el Secretario, a la Dependencia encargada para tales efectos;
- IV. Asesorar al Secretario en la implementación y creación de reservas territoriales;
- V. Emitir opinión en las declaratorias de reservas, destinos y usos que se derivan del Plan Director y de los planes parciales y sectoriales;
- VI. Difundir el contenido de los planes, programas, leyes y reglamentos en materia de desarrollo urbano ante el público en general, asociaciones, profesionales, instituciones y demás agrupaciones similares;
- VII. Coordinar en conjunto con el Secretario el desarrollo de proyectos municipales de edificaciones y espacios urbanos que reporten un fuerte impacto sobre la ciudad;
- VIII. Promover la participación en forma organizada de grupos de vecinos en la formulación, revisión y control de los Planes, Programas y proyectos de ordenamiento urbano;
- IX. Emitir normas técnicas de construcción y de seguridad para edificaciones públicas y privadas;
- X. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Urbano.



5/23

ARTICULO 79.- La Dirección de Planeación Urbana tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la ejecución, evaluación de planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia de la Secretaría;
- II. Participar en los procesos de identificación, declaratoria y conservación de zonas, edificaciones o elementos con valor histórico o cultural;
- III. En conjunto con el Secretario proponer ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la derrama del Impuesto sobre aumento de valores y mejora específica de la propiedad, y organizar y cuantificar la colaboración de los particulares en la ejecución de obras públicas;
- IV. Participar en forma conjunta autoridades federales, estatales y municipales y demás organismos especializados en el diseño, planeación y proyección en forma integral de los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas;

[Handwritten signature]

- V. Participar en el análisis, proyecto, planeación, diseño y promoción de los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obras públicas dentro de su jurisdicción y competencia;
- VI. Llevar el registro de los profesionistas autorizados para elaborar planos de construcción y edificaciones, así como de aquellos autorizados para la elaboración de estudios de vialidad, geológico e hidráulico;
- VII. Mantener actualizada la base de datos y cartografía municipal y llevar el inventario de los recursos naturales;
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Secretario de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Inspección y Vigilancia de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar las órdenes de inspección y vigilancia en materia de desarrollo urbano emitidas por el Titular de la Secretaría, las Sub Secretarías y las Direcciones del área, cumpliendo con los requisitos que en materia de visitas domiciliarias se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como Leyes Generales y Estatales de la materia, respetando en todo momento los procedimientos aplicables y los derechos humanos de las personas físicas y morales visitadas, debiendo identificarse con el gafete respectivo;
- II. Realizar las inspecciones, suspensiones y clausuras de las obras públicas y privadas, así como aplicar las sanciones que correspondan conforme a derecho, a los responsables cuando estos incurran en violación a las disposiciones o reglamentos aplicables;
- III. Auxiliar a las unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Urbano en las labores de inspección y vigilancia que se le sean encomendadas por las leyes y reglamentos de la materia;
- IV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Secretario de Desarrollo Urbano.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 81.- La Dirección de Protección al Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- I. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, deberá elaborar, revisar y ejecutar, junto con las demás autoridades competentes, los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad, seguridad y transporte; fijar las normas correspondientes para su cumplimiento; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción, participando con la representación Municipal en las diferentes tareas relativas a los aspectos señalados;
- II. Elaborar el diagnóstico ambiental del municipio definiendo en detalle la problemática existente y sus causas, proponiendo un programa de gestión ambiental para su solución;
- III. Registrar las acciones emprendidas y sus alcances, en materias de reforestación, grado de recuperación de ecosistemas restaurados, niveles abatidos de contaminación;
- IV. Promover y realizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del municipio, para la planeación ambiental del desarrollo;
- V. Proponer la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior, de servicios e investigación;
- VI. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio del Municipio;
- VII. Vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas, en general se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello;
- VIII. Realizar estudios de dasonomía para instrumentar la renovación de la foresta urbana y el cuidado de las especies arbóreas, primordialmente de aquellas especies centenarias de la región;
- IX. Efectuar estudios para programar adecuadamente las acciones de educación ambiental e implementar los modelos de utilización de recursos y la participación de la comunidad;

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]


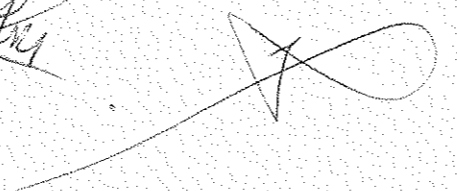
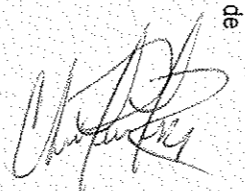
[Handwritten mark]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

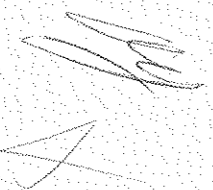
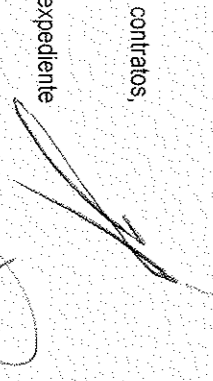
- X. Participar coordinadamente con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y cumplimiento de las leyes y normativas reglamentadas que regulan la protección del ambiente.
- XI. Proponer al Presidente Municipal las modificaciones correspondientes a la reglamentación existente, a efecto de incluir criterios ecológicos locales, derivados de estudios e investigaciones practicados en el territorio municipal, para que las lurre a la comisión competente para su aprobación.
- XII. Ejecutar las acciones directas de protección o restauración ambiental, tales como reforestación, control de la erosión, implementación de alternativas ecológicas de uso de suelo, administración de áreas naturales protegidas y solicitar las evaluaciones de impacto ambiental.
- XIII. Resolver o remitir a las instancias correspondientes, las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental.
- XIV. En materia de reforestación, elaborar y establecer los planes, programas y acciones necesarias para lograr la conservación de los recursos naturales existentes, el impulso y desarrollo de la reforestación con especies regionales, la renovación de la foresta urbana en plazas, jardines camellones y el incremento en el índice de metros cuadrados de áreas verdes por habitantes.
- XV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Urbano.

**CAPITULO XIV
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 82.- La Secretaría de Obras Públicas, estará encargada de la presupuestación, ejecución y vigilancia de las obras públicas municipales, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, organizar y ejecutar las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación de los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración y demolición de obras públicas, bienes inmuebles y movimientos destinados a la prestación de un servicio público o de uso común, con las facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables;
- II. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y/o mantenimiento de las obras públicas, desarrollando las estrategias y definiendo los plazos para su implementación;
- III. Coordinar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas, debidamente autorizadas;
- IV. Elaborar los proyectos y diseños conceptuales, ingenierías básicas, anteproyectos, estudios de ingeniería, de detalle, proyecto ejecutivo y presupuesto para la construcción de obras públicas;
- V. Promover la ampliación de la red de drenaje pluvial y de la red de alumbrado público;
- VI. Promover la construcción, remodelación y equipamiento de parques, plazas y jardines públicos;
- VII. Promover la construcción, ampliación, recarpeteo y equipamiento de calles y avenidas;
- VIII. Elaborar programas, proyectos y políticas de apoyo para la obtención y asignación de recursos para la ejecución de la obra pública;
- IX. Gestionar ante las instancias correspondientes, los recursos necesarios para la realización de obras públicas en el Municipio;
- X. Promover la participación organizada de grupos de vecinos en la formulación, revisión y control de los proyectos, planes y programas relativos a la obra pública y vialidad;
- XI. Iniciar proyectos para abatir el rezago de servicios básicos, tales como introducción de agua potable, luz, drenaje sanitario, pavimentación, en las colonias del Municipio de Juárez, Nuevo León que lo requieran;
- XII. Realizar el padrón de contratistas para Obra Pública, asegurándose de su actualización de que se cumplan los preceptos legales aplicables;
- XIII. Establecer el sistema y los procedimientos adecuados para llevar un control estricto de contratos, convenios, presupuestos, avances de obra, estimación económica y el pago correspondiente;
- XIV. Llevar el control físico y financiero de las obras ejecutadas por el Municipio, así como un expediente técnico-financiero de cada obra contratada;







- XV. Conducir y desarrollar el proceso de los concursos de licitación de las obras públicas con base en la normatividad aplicable;
 - XVI. Planear, organizar y priorizar la promoción de obras solicitadas por la ciudadanía. Cuantificando las aportaciones para la ejecución de las mismas;
 - XVII. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia. Proponer ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la derrama del Impuesto Sobre Aumento de Valores y Mejoría Específica de la Propiedad, con las bases y fórmulas que al efecto establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, así como organizar y cuantificar la colaboración de los particulares en la ejecución de obras públicas;
 - XIX. Resguardar el archivo de la documentación relativa a los asuntos de su competencia;
 - XX. Dar cumplimiento en lo que corresponde a sus funciones de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
 - XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas; y
 - XXII. Las demás que señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.
- Así mismo esta Secretaría, para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y facultades contará con la Sub Secretaría de Control y Fiscalización de Obras, la cual deberá conocer, acordar y firmar en conjunto con el titular de esta Secretaría cada uno de los asuntos que se lleven a cabo como consecuencia de las facultades otorgadas en el presente reglamento.
- En el entendido que todo acto que contravenga a lo estipulado en el párrafo anterior no tendrá validez.

ARTÍCULO 83. - Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Obras Públicas se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Obras Públicas,
- II. Dirección de Construcción y Proyectos,
- III. Dirección de Estimaciones, Costos y Contratos y
- IV. Dirección de Promoción de Obras;

Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y personal que sea necesario.

ARTÍCULO 84. - La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas, debidamente autorizadas;
- II. Iniciar proyectos para abatir el rezago de servicios básicos, tales como introducción de agua potable, luz, drenaje sanitario, pavimentación, en las colonias del Municipio de Juárez, Nuevo León que lo requieran;
- III. Llevar el control físico y financiero de las obras ejecutadas por el Municipio, así como un expediente técnico-financiero de cada obra contratada;
- IV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Obras Públicas

ARTÍCULO 85. - La Dirección de Construcción y Proyectos tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el desarrollo de proyectos Municipales de edificaciones y áreas deportivas de coordinación con las Dependencias Municipales;
- II. Desarrollar, administrar y ejecutar obras de inducción derivadas de proyectos mayores;
- III. Investigar y cuantificar predios, servicios e instalaciones existentes, por afectaciones de proyectos Municipales;
- IV. Estudiar y presentar soluciones para problemas relacionados con el drenaje pluvial en zonas de riesgo del Municipio;
- V. Brindar el apoyo que se requiere durante el proceso de construcción de la obra Municipal a través del análisis y estudio para la solución de problemas específicos;

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

- VI. Establecer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas.
- VII. Supervisar la promoción de las obras públicas del municipio, con base en el programa anual de obra pública municipal.
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Obras Públicas

ARTÍCULO 86. - La Dirección de Estimaciones, Costos y Contratos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar la elaboración de las actas de aprobación de Obras Públicas y servicios relacionados con los mismos;
- II. Evaluar la factibilidad de las obras públicas a ejecutar de acuerdo con los recursos disponibles y a los planes y programas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Asignar las obras con cargo a los diferentes programas de inversión con Recursos Propios, Recursos Estatales, Recursos del Ramo 33 y otros Recursos Federales;
- IV. Llevar el control financiero de los diferentes programas de inversión, así como cada obra en particular.
- V. Autorizar el registro de contratistas y/o empresas constructoras en el Padrón de Contratistas de Obra Pública;
- VI. Conducir y desarrollar el proceso de los Concursos de Licitación de las Obras Públicas con base en la normatividad aplicable;
- VII. Evaluar el presupuesto base de cada obra, de acuerdo con la base de datos y de precios unitarios y de estudios de mercado;
- VIII. Verificar que se cumpla con las medidas de las obras especificadas en los generadores de los contratos, para que cumplan con los convenios deductivos, los aditivos y/o extras, sin sobrepasar el techo financiero;
- IX. Supervisar la publicación de convocatorias de los concursos, así como los avisos de fallos de obras públicas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León;
- X. Informar a las diferentes Dependencias Gubernamentales involucradas sobre los avances físico financieros de las obras públicas en proceso;
- XI. Programar los eventos para Entrega – Recepción de la Obra Pública;
- XII. Programar, preparar y supervisar el proceso de adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas en cualquiera de sus modalidades;
- XIII. Programar, presupuestar y autorizar proyectos de Obra Pública en coordinación con diversas dependencias Municipales, Estatales y Federales;
- XIV. Establecer y supervisar el cumplimiento de objetivos, planes de operación, acciones y lineamientos dirigidos a mantener el buen funcionamiento de la Dirección;
- XV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Obras Públicas

ARTÍCULO 87. - La Dirección de Promoción de Obras tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la participación conjunta en el diseño y financiamiento de obras públicas con ciudadanos, empresas y gobierno;
- II. Establecer alianzas con empresas líderes de la entidad con el objetivo de trabajar conjuntamente en programas de beneficio social en las obras públicas municipales que se construyan, a fin de que exista integralidad en los proyectos;
- III. Promocionar la realización de las obras públicas ante vecinos, antes, durante y en la entrega de las mismas;
- IV. Dar seguimiento a solicitudes en materia de obra pública que realicen los ciudadanos en el área de atención ciudadana y en las brigadassociales;

- V. Apoyar en la integración de expedientes técnico-sociales para el programa de mejoramiento de vivienda.
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Obras Públicas.

CAPITULO XV DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 88.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover el desarrollo económico municipal, fomentando la creación de nuevas empresas, la ampliación de las existentes y la atracción de otras de diferentes lugares del país o del extranjero.
- II. Implementar y promover acciones en coordinación con organismos interesados en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales, de turismo y servicios, así como realizar publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales, para el incremento del comercio internacional.
- III. Atender, orientar y resolver las peticiones de empleo presentadas por los ciudadanos, mediante la organización de ferias de empleo y bolsas de trabajo.
- IV. Levantar y mantener actualizado el censo comercial del Municipio de acuerdo a sus características y giros.
- V. Vincular la oferta y la demanda laboral, a través de un servicio de atención, registro, estadística, canalización y asesoría.
- VI. Mantener estrecha relación con Organismos Descentralizados, Cámaras Comerciales e Industriales, Clubes, Organizaciones Civiles, Estados y Municipios, con el fin de fortalecer el desarrollo económico municipal.
- VII. Coordinar y supervisar los programas de trabajo y funciones que deberán desarrollar los instructores durante los cursos de elaboración de piñatas, cocina, repostería, peluquería, soldadura, belleza, manualidades, entre otros.
- VIII. Levantar las estadísticas comerciales e industriales en cuanto a la generación de empleos y sobre el mercado laboral y sus necesidades.
- IX. Elaborar reportes de indicadores económicos para el municipio.
- X. Consolidar y gestionar todo tipo de apoyos para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas y fomentar la organización de la producción, la comercialización artesanal y las industrias familiares.
- XI. Implementar y coordinar acciones de vinculación orientadas a apoyar al sector empresarial para cubrir sus vacantes de empleo.
- XII. Asesorar a buscadores de empleo para que tengan conocimiento del ambiente laboral, así como proporcionarle las herramientas para desenvolverse en una entrevista, entre otros.
- XIII. Brindar recreación y esparcimiento familiar en forma segura y limpia, para la ciudadanía jiarense, a través de los parques municipales.
- XIV. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.
- XV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas.
- XVI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 89.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Desarrollo Económico se auxiliara de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Fomento Económico;
- II. Dirección de Fomento Industrial; y
- III. Dirección de Empleo.

Así como de las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

ARTÍCULO 90. - La Dirección de Fomento Económico tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar todo tipo de apoyos e incentivos económicos a nivel municipal, estatal y federal para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas; así como también de los negocios familiares, con la finalidad de fomentar la organización de la producción y la comercialización de sus productos;
- II. Promover a través de talleres, cursos de auto empleo un medio para impulsar el desarrollo y superación, así como la obtención de conocimientos y desarrollo de habilidades por parte de los ciudadanos que así lo deseen y que resulten en una oportunidad de alcanzar un empleo mejor o iniciarse en algún oficio;
- III. Coordinar y supervisar los programas de trabajo y funciones que deberán desarrollar los instructores durante los diversos cursos de desarrollo de habilidades para el auto empleo;
- IV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Secretario de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 91. - La Dirección de Empleo tendrá las siguientes funciones:

- I. Facilitar la vinculación entre empresas empleadoras y la ciudadanía en situaciones de desempleo y apoyarlos mediante información, orientación, capacitación y asesoría relacionada con el mercado laboral;
- II. Operar y realizar sinergias con el Servicio Nacional y Estatal del Empleo, empresas y organizaciones para mantener bases de datos de vacantes;
- III. Operar y realizar sinergias con el Servicio Nacional y Estatal del Empleo, así como los diferentes organismos del gobierno federal, tales como: SCT, SEMARNAT, SEDESOL, etc., para atraer programas de empleo temporal;
- IV. Atender, orientar y resolver las peticiones de empleo presentadas por los ciudadanos mediante la organización de brigadas, ferias de empleo y bolsas de trabajo;
- V. Levantar las estadísticas comerciales e industriales, en cuanto la generación de empleos y sobre el mercado laboral y sus necesidades;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Económico.

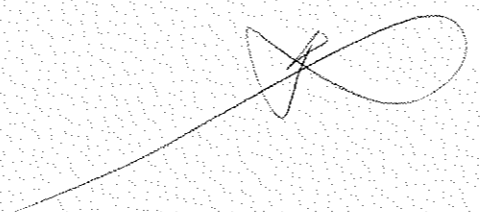
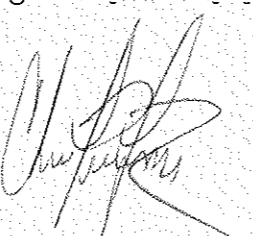
ARTÍCULO 92. - La Dirección de Fomento Industrial tendrá las siguientes funciones:

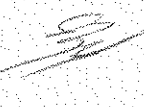
- I. Fomentar y coordinar acciones de vinculación con las diferentes instancias del sector social, público y privado, con la finalidad de incentivar a las diferentes fuentes de inversión económica a nivel empresarial en el Municipio;
- II. Promover el desarrollo económico municipal, fomentando la creación de nuevas empresas, la ampliación de las existentes y la atracción de otras de diferentes lugares del país o del extranjero;
- III. Atención directa a las fuentes de inversión actuales y futuras para la facilidad en la gestión de los trámites y servicios que requieran con las diferentes dependencias municipales y estatales, en el fomento para el establecimiento de las distintas fuentes de desarrollo industrial, comercial y económico;
- IV. Implementar y promover acciones en coordinación con organismos interesados en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales, así como realizar publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales para el incremento del comercio internacional;
- V. Fomentar, planear, organizar y ejecutar diferentes misiones comerciales, dentro y fuera del Municipio, para beneficio de las empresas exportadoras y negocios productivos dentro del municipio, así como también de las empresas importadoras nacionales y extranjeras que busquen establecerse en el municipio;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO XVI
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 93.- La Secretaría de Educación es la dependencia encargada de mantener una estrecha relación de trabajo con las escuelas de nivel básico, medio superior y superior que existen en el Municipio de Juárez, Nuevo León, a fin de promover, gestionar, coordinar y vigilar la erradicación del rezago educativo, así como implementar programas de apoyo a escuelas en el Municipio, información respecto a factores que amenazan su integridad física, emocional, de salud y seguridad personal, implementando cursos, talleres y conferencias de arte y cultura, por lo que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, gestionar, coordinar y buscar alternativas de solución para erradicar el rezago educativo, así como implementar programas de apoyo a escuelas en el Municipio;
- II. Promover, gestionar, tramitar y asesorar para los estudiantes de escasos recursos económicos, así como los que tienen altas calificaciones, tengan acceso a becas que incentiven su educación, superación y capacitación;
- III. Atraer al municipio el incremento de la oferta educativa en el ámbito público y privado;
- IV. Propiciar que los alumnos reciban información, respecto a factores que amenacen su integridad física, emocional, su salud y seguridad personal;
- V. Asegurar el buen desempeño de los programas de educación de la Secretaría;
- VI. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas en el Municipio;
- VII. Realizar, coordinar, comparecer y arrancar todos los programas que tiene la Dirección;
- VIII. Elaborar y encabezar las políticas de educación, en los mismos términos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Presupuestar y ejercer los recursos públicos destinados a la educación;
- X. Fomentar y gestionar ante las autoridades educativas públicas y privadas, el acceso a becas de estudio a los habitantes que deseen iniciar y/o terminar su preparación educativa escolarizada, así mismo llevar a cabo por sí o por otras instituciones públicas o privadas, cursos y talleres de capacitación en oficios, propedéuticos y demás que contribuyan a la superación educativa personal;
- XI. Auxiliar a las autoridades educativas, con apoyo de los habitantes, en la detección del rezago escolar y en la alfabetización de los adultos;
- XII. Administrar el funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales procurando su mejora, actualización, equipamiento y aprovechamiento como centros de investigación, consulta de información, aprendizaje y lectura;
- XIII. Promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones entre la población, especialmente entre los usuarios de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales;
- XIV. Ejercer las atribuciones que las normas jurídicas, en materia de educación, le competen al Gobierno Municipal;
- XV. Impulsar el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XVI. Planear, dirigir y diseñar estrategias para la realización de actividades culturales;
- XVII. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas culturales en el Municipio;
- XVIII. Asegurar el buen desempeño de los programas de Cultura;
- XIX. Dirigir los programas culturales hacia todos los sectores de la población;
- XX. Implementar estrategias para incrementar el número de asistentes y visitantes de los eventos y exposiciones;
- XXI. Plantear acciones para elevar el nivel cultural de la ciudadanía a través de los programas;
- XXII. Promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal;
- XXIII. Promover y fomentar el desarrollo cultural y artístico, así como las costumbres y tradiciones de los






habitantes del Municipio.

- XXIV. Planear, elaborar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales a cargo del Gobierno Municipal.
- XXV. Propiciar el intercambio artístico y cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional.
- XXVI. Crear, dirigir y supervisar el funcionamiento de los talleres culturales municipales.
- XXVII. Promover un sistema de centros de extensión cultural en los barrios y colonias del Municipio, así como la formación de promotores culturales barriales y realizar, en dichos centros, actividades que impulsen los valores artísticos y culturales de sus habitantes.
- XXVIII. Llevar a cabo concursos, exposiciones, festivales o cualquier otra actividad de carácter cultural o promoción artística por sí o en colaboración con las autoridades de otros niveles de gobierno y privadas.
- XXIX. Acondicionar y promover la activación cultural de los espacios públicos mediante programas, proyectos y acciones para uso de la comunidad.
- XXX. Planear, organizar y llevar a cabo celebraciones y festividades cívicas o populares que coadyuven al fomento de las tradiciones y costumbres de los habitantes del Municipio.
- XXXI. Realizar programas, proyectos y acciones para desarrollar y promover el arte y la cultura entre los habitantes del Municipio.
- XXXII. Fomentar y estimular la creación, uso y aprovechamiento de los espacios culturales municipales.
- XXXIII. Participar como enlace entre el Municipio, su población, los creadores del arte, promotores culturales y empresarios de cultura.
- XXXIV. Vigilar, rescatar y preservar el patrimonio histórico y cultural del Municipio.
- XXXV. Las demás que le señalan como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 94. - Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Educación se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Educación;
- II. Dirección de Cultura.

Así como el personal que sea necesario para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 95. - La Dirección de Educación tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover, gestionar, coordinar y buscar alternativas de solución para erradicar el rezago educativo, así como implementar programas de apoyo a escuelas en el Municipio.
- II. Promover, gestionar, tramitar y asesorar para los estudiantes de escasos recursos económicos, así como los que tienen altas calificaciones, tengan acceso a becas que incentiven su educación, superación y capacitación.
- III. Atraer al municipio el incremento de la oferta educativa en el ámbito público y privado.
- IV. Propiciar que los alumnos reciban información, respecto a factores que amenacen su integridad física, emocional, su salud y seguridad personal.
- V. Asegurar el buen desempeño de los programas de educación de la Secretaría.
- VI. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas en el Municipio.
- VII. Realizar, coordinar, comparecer y arrancar todos los programas que tiene la Dirección.
- VIII. Elaborar y encabezar las políticas de educación, en los mismos términos del Plan Municipal de Desarrollo.
- IX. Presupuestar y ejercer los recursos públicos destinados a la educación.
- X. Fomentar y gestionar ante las autoridades educativas públicas y privadas, el acceso a becas de estudio a los habitantes que deseen iniciar y/o terminar su preparación educativa escolarizada, así mismo llevar a

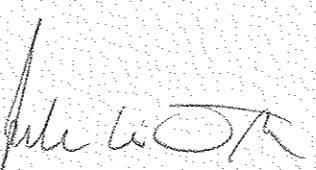
A series of handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, corresponding to the list items above. From left to right, there are approximately 10 distinct signatures, some appearing to be initials or short names, and others being more formal signatures. They are written in dark ink on the white paper.

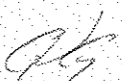
caho por sí o por otras instituciones públicas o privadas, cursos y talleres de capacitación en oficios, propedéuticos y demás que contribuyan a la superación educativa personal;

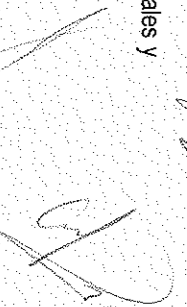
- XI. Auxiliar a las autoridades educativas, con apoyo de los habitantes, en la detección del rezago escolar y en la alfabetización de los adultos;
- XII. Administrar el funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales procurando su mejora, actualización, equipamiento y aprovechamiento como centros de investigación, consulta de información, aprendizaje y lectura;
- XIII. Promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones entre la población, especialmente entre los usuarios de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales;
- XIV. Ejercer las atribuciones que las normas jurídicas, en materia de educación, le competen al Gobierno Municipal;
- XV. Impulsar el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios; y
- XVII. Las demás que le señalen como de su competencia el presente reglamento, leyes y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Educación.

ARTÍCULO 96. - La Dirección de Cultura tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, dirigir y diseñar estrategias para la realización de actividades culturales;
- II. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas culturales en el Municipio;
- III. Asegurar el buen desempeño de los programas de Cultura;
- IV. Dirigir los programas culturales hacia todos los sectores de la población;
- V. Implementar estrategias para incrementar el número de asistentes y visitantes de los eventos y exposiciones;
- VI. Plantear acciones para elevar el nivel cultural de la ciudadanía a través de los programas;
- VII. Promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal;
- VIII. Promover y fomentar el desarrollo cultural y artístico, así como las costumbres y tradiciones de los habitantes del Municipio;
- IX. Planear, elaborar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales a cargo del Gobierno Municipal;
- X. Propiciar el intercambio artístico y cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
- XI. Crear, dirigir y supervisar el funcionamiento de los talleres culturales municipales;
- XII. Promover un sistema de centros de extensión cultural en los barrios y colonias del Municipio, así como la formación de promotores culturales barriales y realizar, en dichos centros, actividades que impulsen los valores artísticos y culturales de sus habitantes;
- XIII. Llevar a cabo concursos, exposiciones, festivales o cualquier otra actividad de carácter cultural o promoción artística por sí o en colaboración con las autoridades de otros niveles de gobierno y privadas;
- XIV. Acondicionar y promover la activación cultural de los espacios públicos mediante programas, proyectos y acciones para uso de la comunidad;
- XV. Planear, organizar y llevar a cabo celebraciones y festividades cívicas o populares que coadyuven al fomento de las tradiciones y costumbres de los habitantes del Municipio;
- XVI. Realizar programas, proyectos y acciones para desarrollar y promover el arte y la cultura entre los habitantes del Municipio;
- XVII. Fomentar y estimular la creación, uso y aprovechamiento de los espacios culturales municipales;
- XVIII. Participar como enlace entre el Municipio, su población, los creadores del arte, promotores culturales y empresarios de cultura;
- XIX. Vigilar, rescatar y preservar el patrimonio histórico y cultural del Municipio;










- XX. Las demás que le señalen como de su competencia el presente reglamento, leyes y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Educación.

**CAPÍTULO XVII
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

ARTÍCULO 97. La Secretaría de Turismo, es la encargada de coordinar las acciones a fin de promover e impulsar el desarrollo de infraestructura turística municipal, estimulando la participación de los sectores social, público y privado, por lo que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística Municipal;
- II. Promover, en coordinación con las Dependencias competentes del Municipio, del Estado y de la Federación, así como con los sectores económicos, sociales y turísticos, las zonas de desarrollo turístico municipal;
- III. Formular y difundir la información municipal de turismo, así como coordinar la publicidad que en esta materia efectúa el Municipio;
- IV. Promover, coordinar, supervisar la organización de espectáculos, congresos, audiciones, representaciones y otras actividades tradicionales y folclóricas para atracción turística;
- V. Promover y apoyar el desarrollo de infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia el presente reglamento, leyes y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 98. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Turismo se auxiliará de las siguiente Unidad Administrativa:

- I. Dirección de Promoción Turística.

Así como el personal que sea necesario para el desempeño de su función.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Turismo, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 99. La Dirección de Promoción Turística tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinarse con las Dependencias competentes Municipales, Estatales y de la Federación, así como con los sectores económicos, sociales y turísticos, a efecto de promover al municipio en cuanto a las zonas de desarrollo turístico, folklore y gastronomía;
- II. Implementar acciones para promover ferias, espectáculos, congresos, audiciones, representaciones y otras actividades tradicionales en el municipio;
- III. Difundir la información municipal de turismo, así como coordinar la publicidad que en esta materia efectúa el Municipio;
- IV. Las demás que le señalen como de su competencia el presente reglamento, leyes y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Turismo.

**CAPÍTULO XVIII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA (DIF MUNICIPAL)**

ARTÍCULO 100. La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) tiene como misión brindar atención oportuna con personal capacitado, implementando programas orientados a fortalecer el núcleo familiar, así como la prevención de problemas sociales procurando la participación de la comunidad y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia con el fin de ejecutar acciones tendientes a lograr que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente que propicie su pleno desarrollo integral, mejorando su calidad de vida;

- II. Operar Centros DIF que presten servicios de asistencia social, orientación jurídica y diferentes actividades para el desarrollo y beneficio de menores en riesgo, personas de la tercera edad, mujeres, personas con capacidades diferentes y en general a los grupos vulnerables del Municipio;
- III. La promoción del bienestar de los ancianos y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- IV. La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, estableciendo programas tendientes a evitar, prevenir y atender el maltrato de los menores proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia;
- V. Atención a las mujeres en estado de gravidez o lactancia, cuya situación económica no les permita valerse por sí mismas;
- VI. Realizar acciones de apoyo formativo, tanto preventivo como informativo, para la integración social, de superación personal y de capacitación para el trabajo, en beneficio de las personas sujetas de la asistencia social, que tiendan a mejorar la calidad de vida de los mismos;
- VII. Fomentar, apoyar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones privadas, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso de las autoridades asistenciales de las entidades Federativas y del Estado;
- IX. Establecer y llevar a cabo programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los individuos y de los grupos sociales vulnerables;
- X. Participar en el ámbito de la competencia, en la atención y coordinación de las acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada en caso de desastre;
- XI. Proporcionar a la comunidad en general servicios de asistencia social y de estancias infantiles a través de las unidades con que cuente el DIF Municipal;
- XII. Realizar programas preventivos, educativos y formativos para combatir la desintegración familiar y demás conductas antisociales o que dañen la salud de la persona;
- XIII. Establecer programas de apoyo físico, jurídico y psicológico a las víctimas de abuso sexual, violencia familiar o maltrato;
- XIV. Coordinarse con las diversas instancias de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, así como con Organismos no Gubernamentales para hacer llegar los beneficios de los diversos programas implementados por el DIF Municipal;
- XV. Dar seguimiento a los programas incluidos en el Programa Nacional para la Incorporación y Desarrollo de las personas con capacidades diferenciadas, así como los propios del Municipio;
- XVI. Promover y desarrollar programas que involucren a diversos organismos, asociaciones civiles y sociedad en general cuyo objetivo sea brindar más beneficios a las personas más vulnerables;
- XVII. Establecer programas tendientes a evitar, prevenir y sancionar el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia;
- XVIII. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Resguardar el archivo de la documentación relativa a los asuntos de su competencia;
- XX. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto, responsabilizándose por su cumplimiento, una vez autorizado;
- XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas su cargo y del ejercicio de las mismas;
- XXII. En el cumplimiento de sus funciones la Dirección General se coordinará con la Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- XXIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal y la Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), informándole oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 101. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se auxiliará con las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

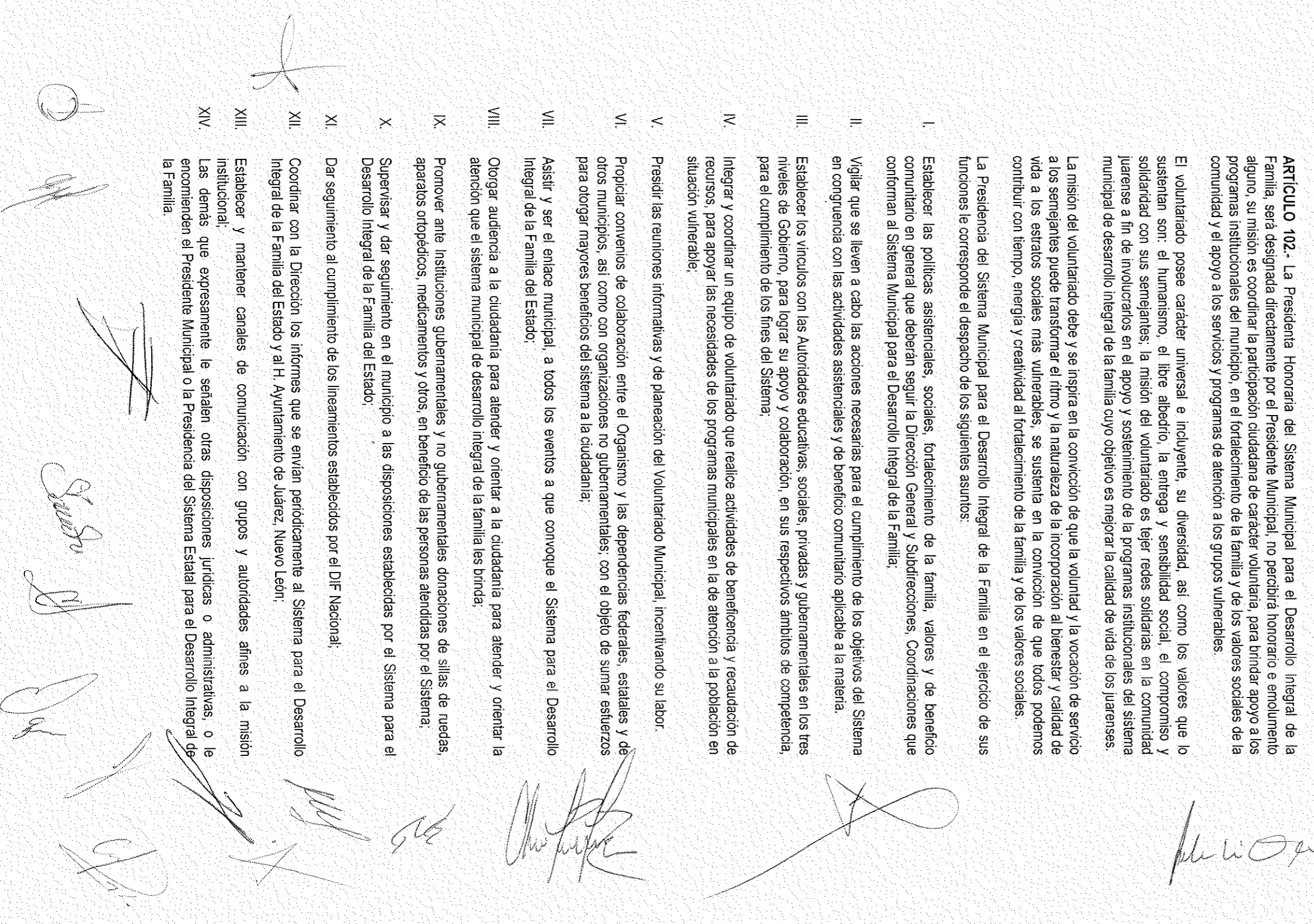
ARTÍCULO 102. La Presidencia Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será designada directamente por el Presidente Municipal, no percibirá honorario e emolumento alguno, su misión es coordinar la participación ciudadana de carácter voluntaria, para brindar apoyo a los programas institucionales del municipio, en el fortalecimiento de la familia y de los valores sociales de la comunidad y el apoyo a los servicios y programas de atención a los grupos vulnerables.

El voluntariado posee carácter universal e incluyente, su diversidad, así como los valores que lo sustentan son: el humanismo, el libre albedrío, la entrega y sensibilidad social, el compromiso y solidaridad con sus semejantes; la misión del voluntariado es tejer redes solidarias en la comunidad juarense a fin de involucrarlos en el apoyo y sostenimiento de la programas institucionales del sistema municipal de desarrollo integral de la familia cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de los juarenses.

La misión del voluntariado debe y se inspira en la convicción de que la voluntad y la vocación de servicio a los semejantes puede transformar el ritmo y la naturaleza de la incorporación al bienestar y calidad de vida a los estratos sociales más vulnerables, se sustenta en la convicción de que todos podemos contribuir con tiempo, energía y creatividad al fortalecimiento de la familia y de los valores sociales.

La Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el ejercicio de sus funciones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer las políticas asistenciales, sociales, fortalecimiento de la familia, valores y de beneficio comunitario en general que deberán seguir la Dirección General y Subdirecciones, Coordinaciones que conforman al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Vigilar que se lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema en congruencia con las actividades asistenciales y de beneficio comunitario aplicable a la materia.
- III. Establecer los vínculos con las Autoridades educativas, sociales, privadas y gubernamentales en los tres niveles de Gobierno, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del Sistema;
- IV. Integrar y coordinar un equipo de voluntariado que realice actividades de beneficencia y recaudación de recursos, para apoyar las necesidades de los programas municipales en la de atención a la población en situación vulnerable;
- V. Presidir las reuniones informativas y de planeación del Voluntariado Municipal, incentivando su labor.
- VI. Propiciar convenios de colaboración entre el Organismo y las dependencias federales, estatales y de otros municipios, así como con organizaciones no gubernamentales, con el objeto de sumar esfuerzos para otorgar mayores beneficios del sistema a la ciudadanía;
- VII. Asistir y ser el enlace municipal, a todos los eventos a que convoque el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VIII. Otorgar audiencia a la ciudadanía para atender y orientar a la ciudadanía para atender y orientar la atención que el sistema municipal de desarrollo integral de la familia les brinda.
- IX. Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales donaciones de sillas de ruedas, aparatos ortopédicos, medicamentos y otros, en beneficio de las personas atendidas por el Sistema;
- X. Supervisar y dar seguimiento en el municipio a las disposiciones establecidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos establecidos por el DIF Nacional;
- XII. Coordinar con la Dirección los informes que se envían periódicamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y al H. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León;
- XIII. Establecer y mantener canales de comunicación con grupos y autoridades afines a la misión institucional;
- XIV. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, o le encomienden el Presidente Municipal o la Presidencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in blue ink. From left to right, there is a circular stamp, a signature, a signature with the name 'Sánchez' written below it, a signature, a signature, and a signature with the name 'Melián' written below it.

ARTÍCULO 103. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) se auxiliara del siguiente personal:

- I. Auxiliar del Voluntariado,
- II. Auxiliar de la Oficina Ejecutiva,
- III. Auxiliar de Relaciones Públicas;

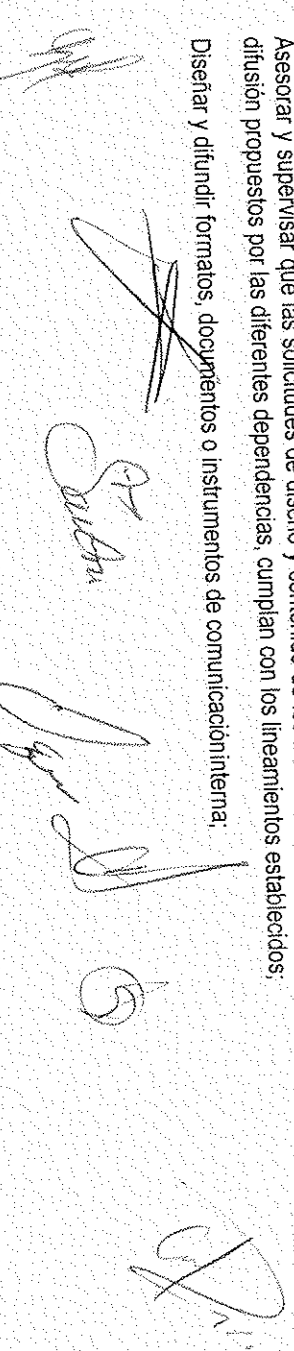
Y para el despacho de los asuntos de su competencia la Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) se auxiliara de la siguiente Unidad Administrativa:

- I. La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal),
Sus dependencias adscritas serán coadyuvantes en el cumplimiento de sus funciones.

**CAPÍTULO XIX
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 104. El titular de la Oficina Particular del Presidente Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, agendar, organizar y coordinar la calendarización de las actividades del Presidente Municipal, procurando que estas se lleven a cabo en tiempo y forma de manera eficiente;
 - II. Coordinar las acciones relacionadas con la audiencia pública del Presidente Municipal, y con la atención al ciudadano;
 - III. Proponer al Presidente Municipal, lineamientos y políticas de relaciones públicas que deba seguir la Administración Pública Municipal;
 - IV. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento en la preparación del informe que el Republicano Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, debe rendir anualmente a la ciudadanía.
 - V. Brindar atención ciudadana a través de audiencias, recepción de solicitudes, oficios, denuncias y quejas canalizándolas al área correspondiente, dando seguimiento a las mismas y llevando un registro para su control;
 - VI. Canalizar con atención y eficiencia la correspondencia, correos electrónicos, oficios y solicitudes recibidas en la oficina del Presidente Municipal, por cualquier medio, dándole el seguimiento respectivo;
 - VII. Designar a propuesta del Presidente Municipal, a los funcionarios públicos que acudirán en su representación a eventos y actos oficiales, a los que no pueda asistir;
 - VIII. Establecer y mantener una comunicación directa con las Dependencias afines a nivel Municipal o Estatal;
 - IX. Establecer y mantener una comunicación directa respecto de los temas de la Administración Pública Municipal, con las Secretarías y Direcciones y demás Unidades Administrativas;
 - X. Mantener actualizado el directorio de los funcionarios de la Administración Pública Municipal;
 - XI. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento en la preparación del informe que el Republicano Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, debe rendir anualmente a la ciudadanía.
 - XII. Resguardar el archivo de la documentación y mobiliario relativa a los asuntos de su competencia;
 - XIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.
- ARTÍCULO 105.** La Dirección de Imagen Institucional y Relaciones Públicas tendrá las siguientes funciones:
- I. Diseñar la imagen de la administración pública municipal, así como emitir los lineamientos para el uso y correcta aplicación de los elementos gráficos o conceptuales que den identidad al Gobierno Municipal;
 - II. Asesorar y supervisar que las solicitudes de diseño y contenido de los instrumentos de comunicación y difusión propuestos por las diferentes dependencias, cumplan con los lineamientos establecidos;
 - III. Diseñar y difundir formatos, documentos o instrumentos de comunicación interna;



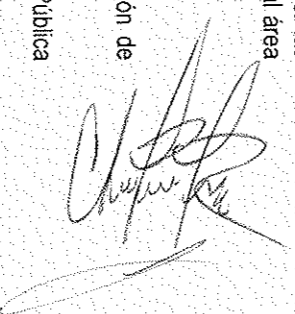
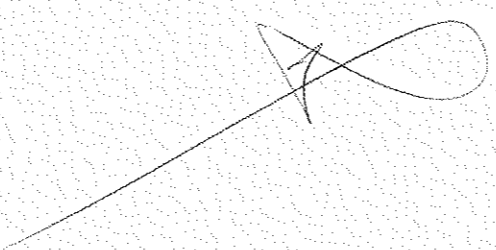
- IV. Diseñar, elaborar y supervisar el uso de la imagen en el portal de internet y su contenido, manteniéndolo actualizado conforme a la normatividad aplicable, así como las redes sociales de la Administración Pública Municipal;
- V. Auxiliar a la Oficina Particular del Presidente Municipal, en la realización de eventos;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 106. - La Dirección de Delegaciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar atención a la ciudadanía con eficacia y eficiencia, respecto de las solicitudes o quejas que se presenten, canalizando al área respectiva, dando el seguimiento hasta su total solución;
- II. Reportar a la dependencia competente, las fallas en los servicios públicos de alumbrado, bacheo y limpieza, en el área de su adscripción;
- III. Vigilar que los reportes efectuados a la Secretaría de Servicios Públicos, sean atendidos oportunamente;
- IV. Diseñar e implementar cursos y talleres dirigidos al desarrollo laboral a los habitantes del municipio;
- V. Promover la cultura de la paz entre vecinos, atendiendo las prácticas diseñadas en los mecanismos de solución de conflictos implementadas en el centro de mediación municipal;
- VI. Coordinarse con el Centro de Mediación Municipal, para atención de conflictos entre vecinos;
- VII. Difundir a la ciudadanía a través de los Delegados, los diversos programas sociales, trámites y servicios que brinda la Administración Municipal;
- VIII. Ser enlace entre el Municipio y la ciudadanía;
- IX. Difundir a los ciudadanos el directorio de los diversos cuerpos de seguridad con los que cuenta el Municipio;
- X. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 107. - La Dirección de Atención Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar las solicitudes planteadas al Presidente Municipal por los ciudadanos, procurando dar respuesta inmediata con auxilio de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal y las que sean competentes a la problemática expuesta;
- II. Atender a los ciudadanos que soliciten orientación respecto de trámites y servicios brindados por las dependencias municipales, proporcionando la información respectiva, en su caso canalizándolos al área correspondiente;
- III. Mantener actualizado el directorio de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV. Brindar un trato de calidad y eficiencia a los ciudadanos que solicitan orientación o la prestación de servicios públicos;
- V. Proponer la sistematización de los procesos de atención a la ciudadanía, en la Administración Pública Municipal;
- VI. Remitir a cada una de las Secretarías y demás unidades administrativas las solicitudes de servicios públicos municipales, para su análisis y ejecución;
- VII. Dar seguimiento a las solicitudes de servicios públicos municipales de los ciudadanos, mediante los procesos establecidos;
- VIII. Difundir a los ciudadanos el directorio de los diversos cuerpos de seguridad con los que cuenta el Municipio;
- IX. Notificar a los ciudadanos del estado o resolución de la solicitud que hayan realizado, mediante los medios de comunicación disponibles;
- X. Fomentar, gestionar y organizar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos por cooperación;
- XI. Conformar y mantener actualizado un registro de las Asociaciones Civiles constituidas en el Municipio;



XII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Secretario Ejecutivo de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 108. La Oficialía Mayor tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la participación ciudadana en las políticas públicas del Gobierno Municipal;
- II. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Recrutamiento;}
- III. Promover en las colonias, fraccionamientos, comunidades y asentamientos que conforman el Municipio, la constitución, organización y funcionamiento de los Jueces Auxiliares con el objeto de coadyuvar con la Autoridad Municipal en la gestión de prestación de servicios públicos;
- IV. Fomentar, gestionar y organizar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios que lleva a cabo el Municipio, a través de los Jueces Auxiliares;
- V. Capacitar a la Jueces Auxiliares y Suplentes, sobre las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes se señalen de su competencia, vigilando el cumplimiento de estos;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el directorio de Jueces Auxiliares y Suplentes, con los nombres, domicilios, sellos oficiales y registro de sus firmas;
- VII. Promover e impulsar la colaboración y participación de los vecinos, a través de los Jueces Auxiliares, a fin de promover alternativas de solución a los problemas que se presentan en sus comunidades;
- VIII. Participar en la organización de las visitas de trabajo que realiza el Presidente Municipal, funcionarios y autoridades municipales, a las colonias del Municipio;
- IX. Convocar, coordinar y presidir las asambleas bimestrales de los Jueces Auxiliares, elaborando un acta en la que se asentaran los asuntos tratados, a fin de darle el seguimiento respectivo;
- X. Regular el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, vigilancia y administración de los Panteones Municipales, dando cumplimiento a las normas sanitarias correspondientes;
- XI. Registrar, Revisar y llevar el control de los títulos de propiedad de los terrenos o lotes de panteones municipales, de acuerdo los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Coordinarse con las autoridades estatales correspondientes, para la instalación de las Juntas de Mejoramiento, Moral y Cívico en las distintas colonias y fraccionamientos del Municipio de Juárez, Nuevo León, debiendo llevar un registro de estas, dejando asentado los acuerdos tomados, realizando el seguimiento respectivo a las peticiones de los vecinos que sean de competencia municipal, debiendo obtener un tanto del acta realizada por la autoridad del Estado;
- XIII. Vigilar y procurar el buen funcionamiento de los servicios otorgados a la ciudadanía en las capillas de velación municipales;
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

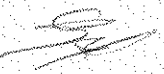
ARTÍCULO 109. La Dirección del Instituto de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Plan Municipal de la Mujer, el cual deberá contener objetivos y programas encaminados al desarrollo integral de las mujeres que habitan el municipio;
- II. Investigar la problemática y condición de vida de las mujeres en las distintas zonas del Municipio de Juárez, Nuevo León;
- III. Orientar, apoyar, asesorar y capacitar a las mujeres del municipio para mejorar su condición económica y social;
- IV. Implementar programas en beneficio de las mujeres en desventaja económica y social;
- V. Impulsar programas que permitan oportunidades de empleo para un mejor nivel económico de las mujeres del municipio;
- VI. Promover, fomentar y difundir acciones para combatir el maltrato y la violencia hacia la mujer;
- VII. Propiciar la celebración de convenios o acuerdos de apoyo y colaboración, con organismos públicos, privados, estatales, federales, e internacionales, para desarrollar programas en beneficio de la mujer;

- VIII. Promover ante las instancias municipales, estatales y federales la atención integral de las mujeres, en los aspectos académicos, laborales, médicos, jurídicos y psicológicos;
- IX. Establecer comunicación con las autoridades estatales, federales, de impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención en contra de cualquier acto de violación a los derechos de la mujer;
- X. Fomentar en coordinación con las autoridades competentes, campañas de prevención y atención de las enfermedades de las mujeres;
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia, las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.
- XII. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección del Instituto de la Mujer se auxiliará con las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

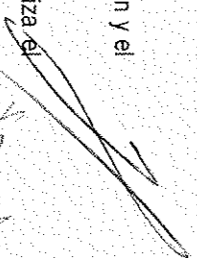
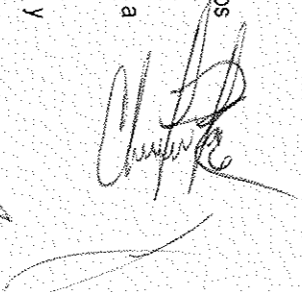
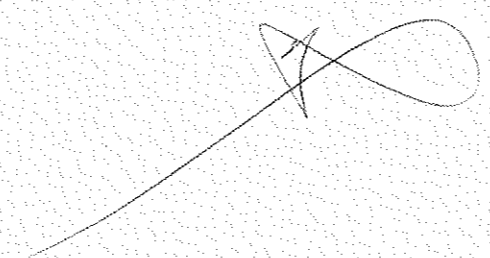
ARTÍCULO 110.- La Dirección del Instituto de la Juventud y el Deporte, tendrá las funciones siguientes:

- I. Definir e instrumentar una política Municipal de la Juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo político, económico y social del Municipio;
- II. Definir y ejecutar el Plan Municipal de la Juventud, impulsando la igualdad y el respeto a los derechos de los jóvenes del municipio;
- III. Planear, diseñar, desarrollar, coordinar, fomentar, promocionar y ejecutar en el municipio, las actividades encaminadas al desarrollo integral de la juventud, así como atender a las demandas y propuestas emitidas por los jóvenes individualmente o a través de los diversos organismos;
- IV. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, programas y acciones para apoyar a los jóvenes del municipio;
- V. Crear, promover y ejecutar programas para mejorar el nivel de vida económico, laboral, cultural y social de los jóvenes, involucrando a los sectores público, social y privado;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos;
- VII. Promover y organizar la participación del gobierno municipal en competencias deportivas intermunicipales, estatales y federales;
- IX. Participar en coordinación con la Secretaría de Salud del Municipio, así como con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y con autoridades competentes en la realización de campañas deportivas municipales y de actividades orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo, el pandillerismo y la drogadicción en el municipio;
- X. Promover y gestionar, para que los mejores deportistas del municipio que sean de escasos recursos económicos, tengan acceso a becas que apoyen al desenvolvimiento de su deporte;
- XI. Organizar programas que promuevan el deporte, así como las actividades convenientes que integren a la juventud en el desarrollo social;
- XII. Organizar competencias y ligas relacionadas con la diversidad de deportes, así como establecer y controlar la formación y funcionamiento de las mismas y los lineamientos para su operación;
- XIII. Programar los eventos deportivos que se realizan en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto del Deporte del Estado;
- XIV. Participar representando al Municipio de Juárez, Nuevo León, en las convocatorias que realiza el Instituto del Deporte del Estado o cualquier otra institución;
- XV. Promover y propiciar la creación de espacios físicos destinados a la práctica del deporte en el municipio, con apego a los planes, programas, declaratorias o disposiciones administrativas sobre desarrollo urbano;
- XVI. Coadyuvar en el desarrollo integral de niños, jóvenes y adultos, a través de programas de práctica deportiva;








- XVII. Fomentar el desarrollo de los adultos mayores y personas con capacidades diferentes organizando actividades deportivas y de entrenamiento que procuren su superación personal e integración plena a la vida familiar y social.
- XVIII. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección del Instituto de la Juventud, se auxiliará con las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

ARTÍCULO 111. - La Dirección de Comunicación Social y Prensa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar la información publicada o difundida por todos los medios de comunicación, elaborando un análisis de la misma y propiciando las aclaraciones pertinentes, cuando haya lugar.
- II. Establecer y mantener relaciones con los medios masivos de comunicación y con los organismos representativos de los sectores público, privado y social, coordinando las ruedas de prensa y canalizando a quien corresponda los boletines y noticias de la administración.
- III. Realizar la producción de los spots de radio y televisión que serán utilizados para difundir los eventos y programas de la Administración Pública Municipal.
- IV. Diseñar y elaborar los desplegados de prensa a través de los cuales se difundan las actividades de la Administración Pública Municipal en los medios de comunicación masiva.
- V. Integrar y mantener el archivo de las fotografías, video filmaciones y demás material informativo, con la finalidad de ser utilizados en la elaboración de los Informes Anuales.
- VI. Recabar de los distintos medios de comunicación las quejas de la ciudadanía y canalizarlas a las dependencias que así corresponda.
- VII. Integrar diariamente de los distintos medios impresos de comunicación, la información relevante para integrar síntesis de prensa y distribuiría entre las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Brindar cobertura de fotografía, video y audio a las actividades, programas y obras que lleve a cabo la Administración Pública Municipal en coordinación con las distintas dependencias.
- IX. Asegurar la debida difusión de los planes y actividades de la Administración Pública Municipal en coordinación con las distintas Dependencias y Organos Auxiliares, así como evaluar la repercusión que tengan en la opinión pública ciudadana y en los medios de comunicación.
- X. Fortalecer los vinculos del Gobierno Municipal y la comunidad, a través de los medios de comunicación oficiales impresos, electrónicos, tableros de avisos, entre otros.
- XI. Informar oportunamente a la comunidad, editando y publicando los programas de gobierno, sus avances y resultados, de acuerdo con el programa que para el efecto se realice.
- XII. Apoyar a las dependencias municipales en todo lo relativo a la comunicación con la población del municipio, buscando las mejores alternativas de difusión de actividades, programas y proyectos, supervisando la buena imagen de la administración y de los servidores públicos.
- XIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

CAPITULO XX DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 112. Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte así como las todas las Leyes y normas de la materia.

CAPITULO XXI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 113. Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 114. El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre y domicilio del promovente, y en su caso de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al promovente.
- IV. La mención precisa del acto reclamado que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo de acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales.
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 115.- El recurso de inconformidad se deberá interponer por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acto administrativo que se impugna y/o se notifique la sanción que se impugna.

ARTÍCULO 116.- Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, debiendo comparecer el recurrente personalmente o por escrito, haciendo las manifestaciones que estime pertinentes, así mismo deberá allegar las pruebas que se deban desahogar en el acto de la diligencia, de conformidad con lo señalado en el acuerdo de admisión respectivo.

ARTÍCULO 117.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. La autoridad notificará al recurrente la resolución correspondiente dentro de los 3-tres días hábiles siguientes a su resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEÓN vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre 2015, junto con todas y cada una de sus reformas y adiciones, así como las disposiciones jurídicas que contravengan al presente reglamento.

SEGUNDO.- El Presente REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEÓN, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados y que no hayan sido resueltos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán turnados a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial adscrita a la Contraloría Municipal, para su continuación, resolución y conclusión, conforme a las disposiciones vigentes a su inicio.

CUARTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal correspondiente.

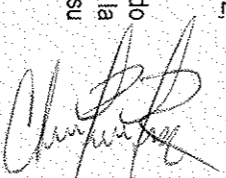
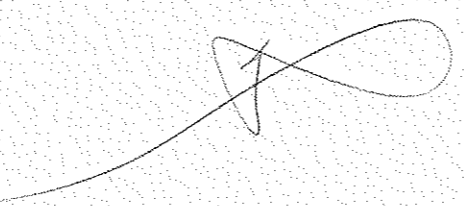
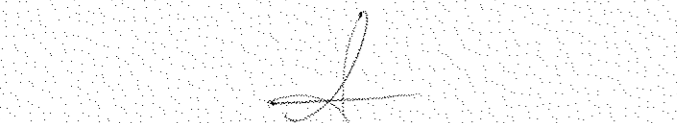
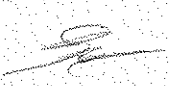
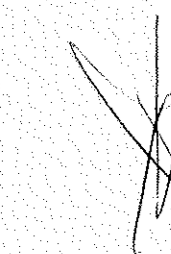





SEGUNDO.- Se abroga el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEÓN vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre 2015, junto con todas y cada una de sus reformas y adiciones, así como las disposiciones jurídicas que contravengan al presente reglamento.

TERCERO.- El Presente REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEÓN entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados y que no hayan sido resueltos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán turnados a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial adscrita a la Contraloría Municipal, para su continuación, resolución y conclusión, conforme a las disposiciones vigentes a su inicio.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal correspondiente.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, COMISION DE GOBERNACION, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA, Presidenta LIC. EDNA

MAYELA SILVA ALEMÁN, Síndico Segundo; Secretaria LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Quinta Regidora; Vocal 1º JULIO CÉSAR CANTU GARZA, Sexto Regidor; Vocal 2º HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Décima Tercera Regidora. RUBRICAS.

Acto seguido, la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "Al tratarse de la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación de un Reglamento, procederemos a realizar la votación nominal respectiva, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Interior de nuestro Ayuntamiento, les ruego a los integrantes del H. Cabildo, tengan a bien en decir en voz alta su nombre completo y el sentido de su voto, iniciando por el Síndico Primero y posteriormente los Regidores, siguiendo el orden que actualmente se tiene en esta sala de sesiones." Una vez llevada a cabo la votación nominal, misma que se da con catorce votos a favor, ante lo cual la Lic. María de la Luz Campos Alemán, expresa lo siguiente: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles los siguientes:

ACUERDO NO. 05

CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN EN BASE A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 118 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON RELACIÓN EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I INCISO b) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 73 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA, RELATIVO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACION Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación del **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León, la cual se conforma por las Dependencias y Unidades Administrativas creadas para el correcto funcionamiento y el despacho de los asuntos competencia del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales vigentes.

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y para los habitantes del Municipio de Juárez, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- El Presidente Municipal, es el Responsable Directo de la Administración Pública Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que señalen las normativas mencionadas en el precepto anterior y las demás disposiciones aplicables, las cuales estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento la creación de juntas, comités, comisiones y órganos administrativos, los que fungirán como auxiliares de la Administración Pública Municipal, que deberán coordinarse para el cumplimiento de sus funciones con las dependencias que señale la ley, los reglamentos municipales o normatividad aplicable.

El Presidente Municipal podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de todos los reglamentos, salvo aquellos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes y los reglamentos dispongan sean indelegables.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal, conforme a la ley, podrá convenir con autoridades federales, estatales o municipales la prestación de servicios públicos, la administración de contribuciones, la ejecución de obras y, en general, la realización de cualquier actividad de beneficio colectivo para la ciudadanía.

ARTÍCULO 5.- Los servicios públicos municipales serán prestados directamente por el Municipio, y previo acuerdo del Ayuntamiento podrán concesionarse a personas físicas o morales, cuando no se afecte a la estructura y organización Municipal o se contravenga disposición legal alguna.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento podrá autorizar la creación y supresión de dependencias, y organismos descentralizados que requiera la Administración Pública Municipal, así como fusionar o modificar las dependencias existentes, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- Las dependencias municipales deberán coordinarse entre sí, para realizar las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTÍCULO 8.- La designación y expedición de los nombramientos de los titulares de las dependencias y de sus unidades administrativas, corresponderá al Presidente Municipal, a excepción de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Secretaría Seguridad Pública y Vialidad y la Contraloría Municipal, quienes serán nombrados conforme a lo estipulado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 9.- Los actos administrativos, los acuerdos y disposiciones del Presidente Municipal, deberán estar firmados también por el Secretario del Ayuntamiento cuando así lo disponga la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de rendir mensualmente un informe al Presidente Municipal por escrito, respecto al avance y cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo, dicha información servirá de base para elaborar el informe anual y así cumplir con los objetivos y líneas de acción programadas en la Administración Pública Municipal y calificar su desempeño.

CAPÍTULO II

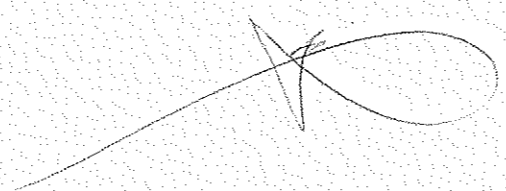
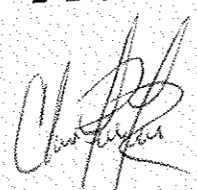
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL


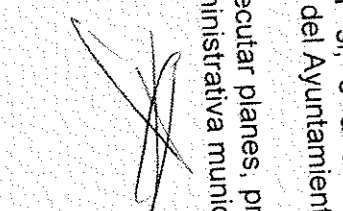
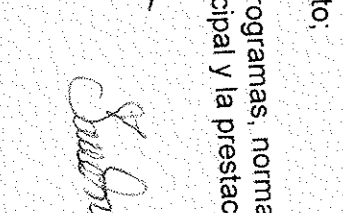
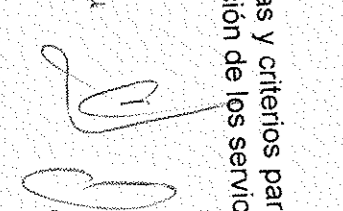


ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal encabeza la Administración Pública Municipal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales vigentes.

Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:

A. Son Indelegables:

- I. Encabezar la Administración Pública Municipal;
- II. Iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento;
- III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Informar durante las sesiones del Ayuntamiento el estado que guarde la Administración Pública Municipal;
- V. Conducir las relaciones del Municipio con la Federación, los Estados u otros Municipios;
- VI. Rendir el informe anual del Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos municipales;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos o remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Titular del Área de Seguridad Pública Municipal y del Contralor Municipal o quienes hagan las veces de estos;
- IX. Informar al Ayuntamiento de los resultados obtenidos en los viajes oficiales que haya realizado en el Estado, País o al extranjero, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria de la conclusión de su viaje;
- X. Turnar para su estudio y dictamen, a las respectivas Comisiones, los asuntos que sean atribución del Ayuntamiento;
- XI. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia, así como a los enlaces de información y transparencia;
- XII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por los Ayuntamientos, así como los demás documentos que conforme a la Ley deban ser publicados, o cuando se tenga interés en hacerlo, sin menoscabo de que el Ayuntamiento decida publicarlo en la Gaceta Municipal;
- XIII. Disponer el nombramiento de los funcionarios del Municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento; y
- XIV. Someter al Ayuntamiento la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y la Declaratoria de Provisiones, Usos, reservas y Destinos de Áreas y Predios.
 - I. Son Delegables:
 1. Ejecutar, por sí, o a través de la dependencia que corresponda, las resoluciones del Ayuntamiento;
 2. Proponer y ejecutar planes, programas, normas y criterios para el ejercicio de la función administrativa municipal y la prestación de los servicios públicos.

- III. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- IV. Convocar por sí o por conducto del Secretario de Ayuntamiento, a las sesiones del Ayuntamiento;
- V. Vigilar que los órganos administrativos del Municipio se integren y funcionen de acuerdo con la legislación vigente;
- VI. Previa autorización del Ayuntamiento, crear consejos, juntas, comités y comisiones, asignándoles las funciones que conforme a la Ley les correspondan;
- VII. Supervisar las dependencias municipales para cerciorarse de su desempeño, disponiendo lo necesario para mejorar su funcionamiento;
- VIII. Vigilar el cumplimiento del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo en lo que corresponda al Municipio;
- IX. Supervisar y vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- X. Vigilar y proveer el eficiente funcionamiento de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF), a fin de promover el desarrollo integral de la familia, procurando que cada uno de sus miembros logren un desarrollo pleno;
- XI. Las demás que le confieren esta Ley, demás Leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal se auxiliará directamente de las dependencias administrativas marcadas en el artículo 15 del presente Reglamento, además de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Consejería Jurídica, Oficina Particular del Presidente Municipal, Dirección de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, Dirección de Delegación, Dirección de Atención Ciudadana, Oficialía Mayor, Dirección del Instituto de la Mujer, Dirección del Instituto de la Juventud y del Deporte, Dirección de Comunicación Social y Prensa, así como de las demás unidades administrativas y personal que sea necesario.

CAPÍTULO III

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- A los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pudiendo delegar mediante acuerdo en sus subalternos las facultades consignadas en este reglamento, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento, dispongan expresamente deban ser ejercidas directamente por ellos.

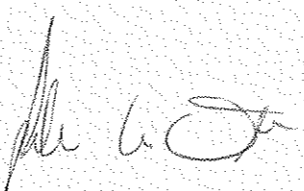
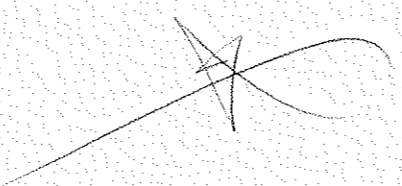
La delegación de facultades deberá realizarse mediante acuerdo que surtirá efectos legales a partir de su publicación en la tabla de avisos de la dependencia o lo que disponga el propio documento.

ARTÍCULO 13.- Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes y programas de Gobierno.

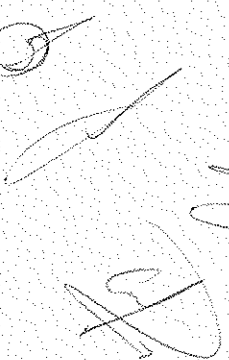
Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ARTÍCULO 14.- Corresponde ejercer a los titulares de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias las siguientes atribuciones comunes:

- I. Supervisar y coordinar las funciones del personal a su cargo, evaluar su desempeño y vigilar el cumplimiento de las metas establecidas en los planes y programas de Gobierno;
- II. Proponer al superior jerárquico los programas y proyectos de su competencia;
- III. Cumplir con los procesos de entrega-recepción, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Brindar asesoría en materias de su competencia a otras áreas de la Administración Pública Municipal que así lo requieran, para el desempeño de sus funciones;
- V. Solicitar a otras áreas de la Administración Pública Municipal la documentación e información que se requiera para ejercicio de sus funciones;
- VI. Dar seguimiento a los convenios y acuerdos que celebre el Municipio, dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Administrar y resguardar el archivo y bienes patrimoniales del municipio en su dependencia, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Coadyuvar con el órgano de control correspondiente y demás autoridades competentes, brindando la información, documentación y en su caso, las aclaraciones a que haya lugar respecto de las auditorías o revisiones que tengan relación con la dependencia o unidad administrativa;
- IX. Coadyuvar en la tramitación a los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados a los servidores públicos de su adscripción;
- X. Brindar en tiempo y forma la información que le sea requerida por el área jurídica correspondiente, respecto de los procedimientos jurídicos o administrativos que se instauran en contra de la Administración Pública Municipal, o en su caso para ejercer las acciones a que haya lugar ante las autoridades o tribunales competentes;
- XI. Ejercer todas aquellas facultades que las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o diversas disposiciones de carácter general les confieran o atribuyan directamente o por el superior jerárquico según corresponda, así como suscribir los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Informar mensualmente al Presidente Municipal y a su Superior de las acciones realizadas, así como del cumplimiento de los programas establecidos para su dependencia en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XIII. Dar cumplimiento en lo que corresponde a sus funciones a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y Protección de Datos Personales, proporcionando la información requerida en tiempo y forma;
- XIV. Designar enlaces de transparencia y de información, quienes deberán asistir a las capacitaciones correspondientes cumpliendo cabalmente con las obligaciones que exige la Ley de la materia;
- XV. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de su dependencia, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal responsabilizándose de su cumplimiento, una vez autorizado;




XVI. Publicar en la tabla de avisos correspondiente los acuerdos, resoluciones, circulares y oficios que deban ser del conocimiento público y aquellos que por disposición legal le competan;

XVII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, o que le sean encomendadas por el Presidente Municipal o Superior.

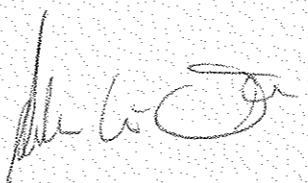
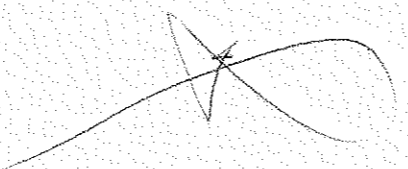
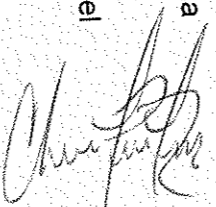
ARTÍCULO 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas, teniendo todas estas el nivel de Secretarías:


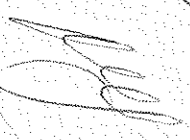
- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Secretaría de Administración;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Servicios Públicos;
- XI. Secretaría de Desarrollo Urbano;
- XII. Secretaría de Obras Públicas;
- XIII. Secretaría de Desarrollo Económico; y
- XIV. Secretaría de Turismo.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

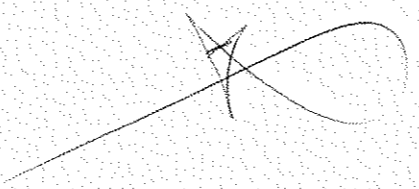

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, pero sin voto; y formular las actas correspondientes;
- II. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- III. Tener a su cargo la unidad administrativa encargada de los asuntos jurídicos del Municipio;
- IV. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Administración Pública Municipal;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio y en la atención de la audiencia del mismo, previo su acuerdo;
- VI. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones de carácter general municipal;
- VII. Citar oportunamente por escrito, a sesiones de Ayuntamiento a los integrantes, por sí mismo o por instrucciones del Presidente Municipal;
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Ayuntamiento, de común acuerdo con el Presidente Municipal;
- IX. Dar cuenta, en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los asuntos turnados a comisiones, con mención de los pendientes;
- X. Informar en las sesiones del Ayuntamiento el avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- XI. Elaborar las actas del Ayuntamiento. Así mismo deberá llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;



- XII. Certificar con su firma los documentos oficiales emanados o que oficialmente se encuentren en poder del Ayuntamiento o de cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Municipal; esta función la podrá delegar en cualquier otro funcionario;
- XIII. Tener a su cargo el Archivo Histórico y Administrativo Municipal;
- XIV. Certificar, con la intervención del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y del Síndico Primero o el Síndico Municipal, en su caso, el inventario general de bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Municipio;
- XV. Expedir copias certificadas de documentos y constancias del archivo y las actas que obren en los libros correspondientes;
- XVI. Coordinar las funciones de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVII. Proporcionar la información que le soliciten los integrantes del Ayuntamiento, en los términos que señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León;
- XVIII. Coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal;
- XIX. Auxiliar al Cronista Municipal en sus actividades y proporcionar los insumos necesarios para el desarrollo de su gestión;
- XX. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias Municipales, elaborando y revisando todos los acuerdos, contratos y convenios donde inter venga como parte de la Administración Municipal, y llevar el archivo de las disposiciones jurídicas del ámbito municipal, vigilando su aplicación y cumplimiento;
- XXI. Asesorar legalmente a las autoridades municipales para la adecuada defensa de los intereses de la Administración Pública Municipal en el manejo de los juicios de Amparo, en Materia Penal, Civil, Mercantil, Administrativo, del Orden Fiscal, entre otros, en los que sea parte el Municipio de Juárez, Nuevo León;
- XXII. Participar en la elaboración e instrumentación de reglamentos administrativos, así como en su reforma o adecuación, asesorando jurídicamente a las Autoridades Municipales en la aplicación de sanciones previstas en las mismas y demás leyes aplicables;
- XXIII. Informar y actualizar a las dependencias municipales de las diferentes leyes, decretos y reglamentos que se promulguen, y que guarden relación con las funciones que realizan;
- XXIV. Integrar y sustanciar los procedimientos y recursos administrativos que sean de su competencia, hasta ponerlos en estado de sentencia o resolución, llevando a cabo una adecuada defensa de los intereses del municipio;
- XXV. Vigilar la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semifijo, regular el comercio ambulante y hacer cumplir los reglamentos relativos a la actividad comercial en el Municipio;
- XXVI. Iniciar, sustanciar y desahogar, en los asuntos de su competencia y en representación de las Autoridades Municipales el procedimiento de clausura de negocios, en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes;
- XXVII. Recopilar los datos e informes necesarios para la preparación del Informe anual que el Presidente Municipal debe rendir a la población a nombre del Ayuntamiento;
- XXVIII. Expedir cartas y constancias a la ciudadanía;




- XXIX. Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos;
- XXX. Llevar estadísticas sobre las personas detenidas por el ejercicio de acciones delictivas dentro del Municipio, supervisando que se les respeten los derechos humanos;
- XXXI. Supervisar el control de detención, en todos los casos en que interviengan policías municipales, aplicando las leyes y reglamentos de la materia, en estricto apego a los Derechos Humanos;
- XXXII. Coordinar la entrega de notificaciones, citatorios, demandas, entre otras disposiciones jurídicas en el municipio, cuando así lo ordenen las autoridades Federales, Estatales o municipales;
- XXXIII. Implementar mecanismos de capacitación en la cultura y las técnicas de los medios alternos para la solución de controversias;
- XXXIV. Llevar a cabo la mediación y solución de conflictos entre vecinos, siempre y cuando el conflicto, diferencia o disputa entre las partes no contravenga ninguna disposición legal establecida, ni afecte a los derechos de terceros;
- XXXV. Promover la cultura de la aplicación de métodos alternos para la solución de conflictos en las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, sus titulares, así como a los particulares, concientizando de los beneficios que conlleva el aplicar la mediación;
- XXXVI. Coordinar la participación de las instancias estatales y federales en programas y proyectos municipales en relación con las políticas de seguridad patrimonial y tenencia de la tierra, promoviendo actividades de gestión ante las mismas, así como supervisar su ejecución;
- XXXVII. Atender la problemática social de la regularización de la Tenencia de la Tierra;
- XXXVIII. Investigar, analizar y adecuar planes y programas de carácter federal y estatal aplicables en el municipio, en materia de políticas de seguridad patrimonial y tenencia de la tierra;
- XXXIX. Elaborar con el apoyo y auxilio de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, un padrón de los lotes baldíos y casas desocupadas que representen un riesgo latente ya sea de inseguridad o insalubridad para los habitantes del Municipio, mismo que tendrá en su resguardo; y
- XL. Las que se señalen en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que deban ser de su competencia, este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, así como las que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 17.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario del Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Dirección de Espectáculos y Alcoholes;
- IV. Dirección de Comercio;
- V. Dirección de Regularización y Tenencia de la Tierra;
- VI. Centro de Mediación.

Así como de la Coordinación de Jueces Calificadores, la Coordinación de Asuntos Religiosos, demás Coordinaciones, Jefaturas y personal que sea necesario.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán

ser ejercidas de forma directa por el Secretario del Ayuntamiento, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 18.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- I. Tener a su cargo los asuntos jurídicos del Municipio;
- II. Solicitar información, datos o documentación, cuando así se requiera de las Secretarías o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- III. Elaborar y revisar los acuerdos, contratos, convenios y aquellos instrumentos jurídicos en los que sea parte la Administración Pública Municipal;
- IV. Asesorar legalmente a las autoridades municipales para la adecuada defensa de los intereses de la Administración Pública Municipal, en los asuntos jurídicos en que sea parte el Municipio de Juárez, Nuevo León;
- V. Participar en la elaboración de reglamentos administrativos, así como en su reforma o adecuación, asesorando jurídicamente a las Autoridades Municipales en la aplicación de sanciones previstas en las mismas y demás leyes aplicables;
- VI. Informar y actualizar a las dependencias municipales de las diferentes leyes, decretos y reglamentos que se promulguen, y que guarden relación con las funciones que realizan;
- VII. Integrar y sustanciar los procedimientos y recursos administrativos que sean de su competencia, hasta ponerlos en estado de sentencia o resolución, llevando a cabo una adecuada defensa de los intereses del municipio;
- VIII. Coordinar la entrega de notificaciones, citatorios, demandas, entre otras disposiciones jurídicas en el municipio, cuando así lo ordenen las autoridades Federales, Estatales o municipales;
- IX. Iniciar hasta su conclusión los procedimientos jurídicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal, respecto a controversias constitucionales, juicios de amparo, demandas, denuncias, querrelas, requerimientos, prevenciones o cualquier otro similar que daban presentarse ante las instancias laborales, tribunales judiciales o administrativos o ante cualquier otra autoridad administrativa legalmente establecidas, en coordinación con el Síndico Segundo cuando se requiera, debiendo rendir un informe diariamente por escrito de la recepción y estado de los mismos a la Consejería Jurídica;
- X. Cumplir y mantener actualizados las leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas del R. Ayuntamiento, así como divulgar su contenido y alcances a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para asegurar su cabal cumplimiento;
- XI. Establecer criterios y fijar directrices, que en materia jurídica, deben observar las diversas áreas jurídicas de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal;
- XII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- La Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la citación, convocatoria, preparación, organización y desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento;

- II. Redactar las actas de las sesiones del Ayuntamiento, además de llevar y conservar los libros de actas, recabando las firmas de los asistentes a las sesiones, publicándolas conforme a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- III. Elaborar los informes para las sesiones del Ayuntamiento respecto al avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- IV. Informar a las dependencias municipales de los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento y dar seguimiento al cumplimiento de estos;
- V. Auxiliar con los aspectos técnicos en la preparación de los informes anuales del Ayuntamiento;
- VI. Apoyar y registrar los asuntos de las comisiones del Ayuntamiento, así como dar seguimiento a sus trabajos;
- VII. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento en la recopilación de los datos e informes necesarios para la elaboración del informe anual que el Presidente Municipal debe rendir a la población del municipio;
- VIII. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Administrar y supervisar el funcionamiento de los Archivos Histórico y Administrativo Municipales;
- X. Coordinar la publicación de los ordenamientos legales y demás disposiciones de observancia general concernientes al Municipio, de los acuerdos del Ayuntamiento en el Periódico Oficial del Estado, así como de la Gaceta Municipal;
- XI. Coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal, y;
- XII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como las que le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Espectáculos y Alcoholes tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos en los que se venda, expendan o consuman bebidas alcohólicas;
- II. Iniciar, sustanciar y desahogar el procedimiento de clausura temporal y definitiva, en los casos previstos por las leyes y reglamentos aplicables, colocando los sellos de clausura cuando corresponda en los establecimientos, debiendo en donde se venden, consumen o expendan bebidas alcohólicas, debiendo informar y remitir constancias de los procedimientos a la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Instruir el retiro de sellos o símbolos de clausura por resolución de autoridad judicial competente que así lo ordene, referente a los establecimientos en donde se venden, consumen o expendan bebidas alcohólicas;
- IV. Ordenar la imposición, reposición de sellos o símbolos de clausura en caso de que hayan cesado los efectos de resolución de autoridad judicial;
- V. Elaborar y mantener actualizado el padrón de anuencias municipales emitidas por el Ayuntamiento. Dicho registro contendrá por lo menos el número de folio de anuencia, el giro, nombre del titular o su razón social, domicilio del establecimiento o evento, nombre comercial del establecimiento, tipo de anuencia y breve exposición del motivo por el cual resultó favorable su emisión;

- VI. De conformidad con lo establecido en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, tramitar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales, de revalidación, permisos especiales, cambios de domicilio y giro, observando cabalmente su cumplimiento;
- VII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento los expedientes de anuencias municipales debidamente integrados para su trámite;
- VIII. Entregar a los solicitantes las anuencias municipales aprobadas por el Ayuntamiento, así como los permisos especiales, cambio de domicilio, de giro y revalidaciones, que le sean remitidas por la Secretaría del Ayuntamiento;
- IX. Coordinar al personal a su cargo a efecto de realizar las notificaciones que emita esa dependencia, respecto a las disposiciones jurídicas que le competan;
- X. Turnar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal las actas de visita de inspección que sean sancionadas con multa, previo procedimiento respectivo;
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Comercio tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Administración Pública Municipal en materia de comercio;
- II. Vigilar la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semifijo, regular el comercio ambulante y hacer cumplir los reglamentos relativos a la actividad comercial en el Municipio;
- III. Iniciar, sustanciar y desahogar previo acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento, el procedimiento de clausura en los asuntos de su competencia previstos por las leyes y reglamentos vigentes;
- IV. Vigilar y regular el buen funcionamiento de los mercados que operan en el Municipio de Juárez, Nuevo León;
- V. Elaborar y mantener actualizado el padrón de comercios existentes en el territorio del Municipio;
- VI. Turnar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal las actas de inspección que sean sancionadas con multa, previo procedimiento respectivo;
- VII. Coordinar al personal a su cargo a efecto de realizar las notificaciones que emita esa dependencia, respecto a las disposiciones jurídicas que le competan;
- VIII. Iniciar, sustanciar y desahogar el procedimiento de clausura temporal o definitiva de comercios, en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes;
- IX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos, así como las que le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Regularización y Tenencia de la Tierra tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la participación de las instancias estatales y federales en programas y proyectos municipales en relación con las políticas de seguridad patrimonial y tenencia de la tierra, promoviendo actividades de gestión ante las mismas, así como supervisar su ejecución;

- II. Atender la problemática social de la regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio;
- III. Investigar, analizar y adecuar planes y programas de carácter federal y estatal aplicables en el municipio, en materia de políticas de seguridad patrimonial y tenencia de la tierra;
- IV. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones de carácter general municipal;
- V. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El Centro de Mediación tendrá las siguientes funciones:

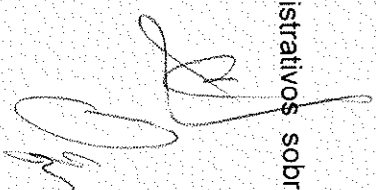
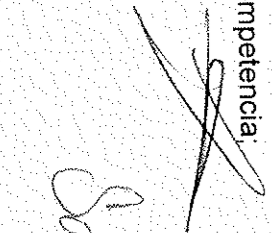
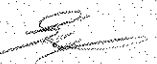
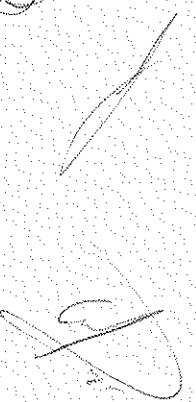
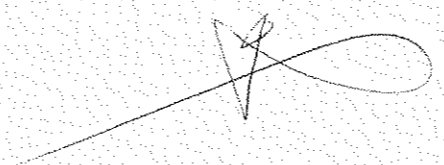
- I. Llevar a cabo la mediación y solución de conflictos entre vecinos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia;
- II. Promover la cultura de la aplicación de métodos alternos para la solución de conflictos entre la población del municipio, así como en las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, concientizando a los participantes de los beneficios que conlleva su implementación;
- III. Implementar mecanismos de capacitación en la cultura y las técnicas de métodos alternos para la solución de controversias;
- IV. Atender las solicitudes de las Dependencias municipales que soliciten su intervención;
- V. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones de carácter general municipal;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

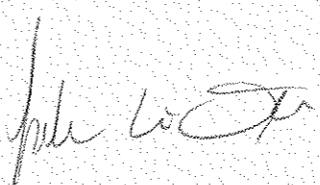
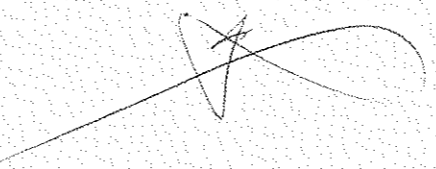
ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás ordenamientos fiscales, hacendarios y legales aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro documento de carácter legal que celebre el Municipio en materia fiscal, de administración financiera, patrimonial y, en general, todos aquellos relacionados con la materia de su competencia, previo acuerdo del Presidente Municipal
- II. Suscribir los títulos y operaciones de crédito a cargo del Municipio y los documentos en los que el Municipio sea aval, garante o deudor solidario de las entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Intervenir en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Emitir los criterios, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables;

- V. Conceder o autorizar los estímulos fiscales, subsidios, condonaciones, exenciones y demás reducciones, apoyos y beneficios que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, previa autorización del Ayuntamiento;
- VI. Integrar el expediente que contenga los Informes de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública, para ser remitido al Congreso del Estado, previa aprobación del Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Autorizar la ampliación, reducción y transferencia de partidas presupuestales de acuerdo al presupuesto autorizado;
- VIII. Aprobar el ejercicio de los recursos para los Proyectos de Inversión Municipal;
- IX. Representar al Presidente Municipal, en las Juntas, Consejos, Comités y demás Órganos de la Administración Pública Municipal y desempeñar las comisiones y funciones especiales que le encomiende;
- X. Representar al Municipio, en el ámbito de su competencia, en los juicios o procedimientos en que este sea parte o le resulte algún interés directo o indirecto;
- XI. Participar en la suscripción de la constitución, transformación o extinción de fideicomisos públicos;
- XII. Designar ante las instituciones del sistema financiero a los servidores públicos autorizados para el manejo de los recursos financieros del Municipio, conforme a las disposiciones aplicables, previo acuerdo con el Presidente Municipal;
- XIII. Establecer medidas para la adecuada racionalización y optimización del gasto;
- XIV. Recibir, custodiar y administrar los fondos y valores financieros del Municipio, así como los fondos y recursos federales, estatales y municipales o de otras instituciones públicas cuya aplicación se encomiende al Municipio;
- XV. Establecer, determinar, liquidar, recaudar y cobrar los productos, aprovechamientos y demás ingresos que deba percibir el Municipio que no estén establecidos en alguna disposición de carácter general, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Establecer las políticas, planes y programas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad con los objetivos y metas que han de lograrse, en congruencia con la política económica y social del Municipio;
- XVII. Proponer al Presidente Municipal, los anteproyectos de iniciativas de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- XVIII. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que le correspondan, conforme a las disposiciones legales respectivas;
- XIX. Celebrar los actos jurídicos relativos al patrimonio municipal;
- XX. Coadyuvar en los asuntos administrativos, civiles, mercantiles, penales, o de cualquier índole que procedan en todos los asuntos en que se vea involucrado el patrimonio del Municipio;
- XXI. Conocer y resolver los recursos administrativos sobre actos emitidos que sean de su competencia;



- XXII. Conducir las acciones para el financiamiento y gestión de programas y proyectos del Municipio, que requieran recursos económicos;
- XXIII. Establecer las medidas de seguridad para el traslado y depósito bancario de los ingresos diarios recaudados en efectivo o cheque en los distintos puntos de cobro;
- XXIV. Establecer el sistema de contabilidad gubernamental al que se apegarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conforme a la normatividad aplicable;
- XXV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y actuaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Formalizar los mandatos u otros instrumentos jurídicos que otorgue el Municipio, relacionados con la contratación y operación de la deuda pública, además de suscribir los actos jurídicos que sean necesarios para su cumplimiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- XXVII. Vigilar que se mantenga actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- XXVIII. Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de los organismos descentralizados, así como de los patronatos que manejan recursos municipales;
- XXIX. Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en los casos de prórroga y autorización para pagar en parcialidades créditos fiscales;
- XXX. Resolver las contradicciones de criterios que se deriven de la actuación de las unidades administrativas de la Tesorería Municipal;
- XXXI. Condonar los recargos, multas y demás accesorios impuestos por el incumplimiento a las disposiciones fiscales, previo autorización del Ayuntamiento;
- XXXII. Participar en los contratos de arrendamiento que realice el Municipio, que tengan por objeto proporcionar a las oficinas de la Administración Pública, espacios para su operatividad, así como otorgar las bases generales para dichos contratos;
- XXXIII. Llevar a cabo la gestación, trámite y pago de servicios generales del municipio, tales como luz, agua, gas y telefonía convencional;
- XXXIV. Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compra-venta, arrendamiento, comodato, donación y demás en los que se afecte al Patrimonio del Municipio;
- XXXV. Realizar el cobro de los daños al patrimonio municipal ocasionado por accidentes viales o actos de vandalismo;
- XXXVI. Expedir los certificados de depósito que, para garantizar el cumplimiento de obligaciones, se establezcan en las diversas leyes;
- XXXVII. Recibir y resguardar los fondos de las entidades, programas federales y cualquier otro programa que se le encomiende al Municipio;
- XXXVIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;
- XXXIX. Incoar, sustanciar y resolver el Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León;
- XL. Promover la colaboración y la concertación con otras autoridades municipales en los asuntos relativos a la coordinación fiscal en toda clase de contribuciones y demás créditos fiscales;






XLI. Conocer y resolver sobre las solicitudes de los contribuyentes respecto a la expedición de constancias, previo el pago de los derechos, vinculadas al ejercicio de sus atribuciones fiscales;

XLIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otros ordenamientos legales, así como lo que le encomiende el Presidente Municipal;

Para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y facultades, el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal contará con la Sub Secretaría de Control y Fiscalización de Tesorería, la cual deberá conocer, acordar y firmar en forma conjunta los asuntos que sean competencia de la Secretaría, en el entendido que todo acto que contravenga lo aquí estipulado no tendrá validez.

ARTÍCULO 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

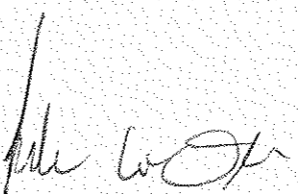
- I. Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria;
- II. Dirección de Egresos;
- III. Dirección de Contabilidad y Presupuesto;
- IV. Dirección de Patrimonio;
- V. Dirección de Adquisiciones;

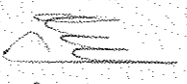
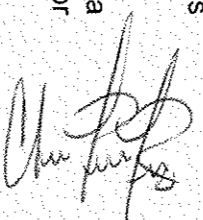
Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

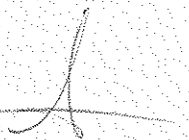
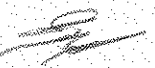
Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Recaudar, concentrar, custodiar y vigilar los ingresos y valores provenientes de la aplicación de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, presupuestos aprobados, y otros conceptos que deba percibir el Municipio por cuenta propia o ajena conforme a las disposiciones jurídicas y fiscales aplicables, depositándolos diariamente en las instituciones bancarias autorizadas;
- II. Organizar y supervisar el funcionamiento de la caja general, para la recepción, corte y coordinación entre ingreso y depósito de los pagos por concepto de ingresos municipales que sean recibidos;
- III. Realizar el registro y control por concepto de ingresos al Municipio, a fin de generar los informes que le sean requeridos por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento;
- IV. Solicitar, custodiar, ejecutar y, en su caso, devolver las garantías otorgadas en relación a las contribuciones o créditos fiscales, así como aceptar las garantías del interés fiscal a favor del Municipio y su sustitución;
- V. Integrar, inscribir y mantener actualizado el Registro Municipal de Contribuyentes;
- VI. Registrar, actualizar y controlar la inscripción, refrendos, anuencias municipales, modificaciones y bajas de las licencias y permisos de giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas, estacionamientos exclusivos y sitios de vehículos de alquiler;





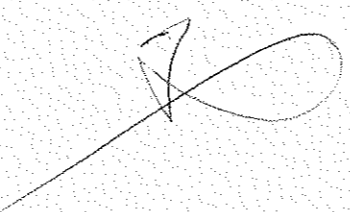


- VII. Substanciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracciones a los reglamentos municipales y violaciones a la normatividad jurídica aplicable;
- VIII. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal, en cuanto a su competencia;
- IX. Formar y mantener actualizado el Catastro Municipal;
- X. Mantener y fomentar las buenas relaciones entre la Hacienda Municipal y los contribuyentes municipales, proporcionando a éstos la información que soliciten, así como la información, orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, estableciendo un sistema para ello;
- XI. Aplicar y ejecutar las sanciones y multas que en su ámbito de competencia correspondan conforme a las leyes y reglamentos, incluyendo las derivadas de los derechos por el desmonte, desyerbe o limpieza de los inmuebles de los contribuyentes, así como las clausuras preventiva y definitiva de establecimientos;
- XII. Disminuir o condonar la actualización, recargos y sanciones que deban aplicarse, previo acuerdo del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia;
- XIII. Expedir en las formas previamente autorizadas los recibos oficiales donde conste que los contribuyentes realizaron el pago de contribuciones o créditos fiscales;
- XIV. Requerir y cobrar mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que en su caso procediere, los cheques recibidos para el pago de contribuciones y que no hayan sido pagados por las instituciones bancarias, así como la indemnización y demás conceptos que corresponden;
- XV. Devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales;
- XVI. Realizar visitas domiciliarias en los términos del Código Fiscal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables; así como proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes;
- XVII. Exigir la presentación de los documentos respectivos, ante las oficinas correspondientes, cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos que señala la legislación fiscal a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales;
- XVIII. Proteger los datos personales en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- XIX. Efectuar el cobro a los establecimientos en donde se vende, consume o expenden bebidas alcohólicas, expedición de certificaciones, constancias o registros de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, pago de derechos conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, multas y recargos por sanción impuestas por violación al presente Reglamento;

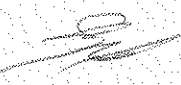
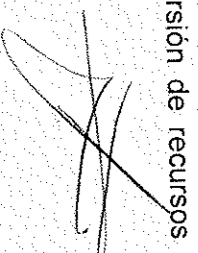
- XX. Recibir y custodiar las garantías del interés fiscal en los casos de prórroga y autorización para pagar en parcialidades créditos fiscales;
- XXI. Revisar las declaraciones de contribuciones y practicar inspecciones para verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones;
- XXII. Realizar las acciones necesarias para promover y fomentar el cumplimiento voluntario y espontáneo de las obligaciones fiscales;
- XXIII. Notificar las resoluciones administrativas que determinen créditos fiscales y otros actos administrativos de su competencia y requerir el pago de los mismos; así como autorizar a los servidores públicos de su adscripción, para notificar las resoluciones administrativas que dicte y las que procedan legalmente;
- XXIV. Coadyuvar en la tramitación y resolución de los recursos administrativos en materia fiscal y los procedimientos administrativos competencia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en los términos de la legislación aplicable;
- XXV. Habilitar días y horas hábiles para la práctica de diligencias y actuaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

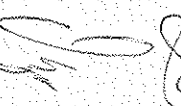
ARTÍCULO 27. - La Dirección de Egresos tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar, controlar y realizar las erogaciones correspondientes que deberá efectuar la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal conforme al Presupuesto de Egresos autorizado y a la disponibilidad financiera;
- II. Elaborar y proponer al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal el programa financiero para el manejo y administración de la deuda pública municipal;
- III. Revisar y mantener actualizados los registros para el seguimiento y control del ejercicio de los programas presupuestales y proyectos productivos del egreso municipal;
- IV. Elaborar las solicitudes y demás documentos que deba presentar el Municipio ante las instituciones de crédito autorizadas, conforme a las disposiciones fiscales aplicables;
- V. Cumplir con la entrega de los reportes solicitados por acreedores financieros, empresas calificadoras y cualquier otra dependencia o institución pública o privada, con las cuales el Municipio asuma el compromiso de proporcionar información sobre las finanzas públicas;
- VI. Instruir a las instituciones del sistema financiero correspondiente, sobre la forma en que deberán operar las cuentas bancarias de la hacienda municipal;
- VII. Planear, coordinar y evaluar la programación de pagos, con base en las perspectivas de las finanzas públicas municipales;
- VIII. Administrar los valores que integran las inversiones financieras de las cuentas bancarias del Municipio y de aquellos recursos en custodia como los cheques e instrumentos de acceso de consulta de banca electrónica;
- IX. Realizar las acciones conducentes para que los productos que se obtengan por la inversión de recursos se ajusten a las mejores condiciones para el Municipio;



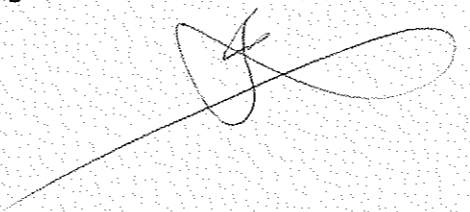
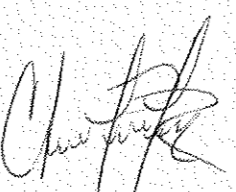



- X. Llevar el control y registro de todas las erogaciones que realice el Municipio, así como llevar a cabo el control de la administración financiera, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Asesorar al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal en la formulación de las alternativas financieras y en todo lo relativo a las operaciones que se pretendan realizar en materia de métodos de financiamiento público.
- XII. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la documentación e información que requiera para la formulación de alternativas de financiamiento público.
- XIII. Elaborar esquemas, estudios y análisis con relación a la obtención de recursos por medio de instrumentos bancarios o bursátiles y a las asociaciones público privadas o cualquier otro método de financiamiento.
- XIV. Supervisar y coordinar todas las actuaciones tendientes a la obtención de recursos por parte del Municipio, a través de instrumentos bancarios, bursátiles, o cualquier otro método de financiamiento.
- XV. Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o cualquier otra disposición de carácter general relacionados con la deuda pública y el endeudamiento, ponerlos a la consideración del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y dar seguimiento al proceso legislativo correspondiente.
- XVI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las contrataciones relacionadas con empréstitos y operaciones bancarias o bursátiles en las que intervenga la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- XVII. Formular recomendaciones y brindar asesoría a las dependencias y entidades del Municipio, en la gestión y financiamiento de programas y proyectos.
- XVIII. Realizar el registro y control de las cuentas por pagar de la Administración Pública Municipal.
- XIX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 28. - La Dirección de Contabilidad y Presupuesto tendrá las siguientes funciones:

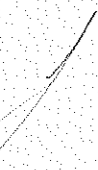
- I. Revisar que la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos se efectúe en forma programada, apegado a las leyes aplicables que le correspondan;
- II. Revisar, validar y afectar contablemente el registro de las operaciones de ingresos por la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, e ingresos extraordinarios a favor del Municipio;
- III. Revisar, validar y afectar contablemente las erogaciones por concepto de gasto corriente y de inversión;
- IV. Registrar en los libros contables del Municipio las obligaciones de pago derivadas de financiamiento, de la contratación de créditos, préstamos u otro documento pagadero a plazos;
- V. Revisar, validar y afectar contablemente el registro de los activos muebles, inmuebles e intangibles, así como su valuación de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable;
- VI. Revisar, validar y afectar contablemente el registro de la depreciación de los activos muebles así como la amortización de los activos intangibles;

- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Obras Públicas para conocer el estatus de cada una de las obras en proceso y realizar su debido registro contable en el momento en que estas concluyan.
- VIII. Revisar que los registros contables y la emisión de información financiera, de estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- IX. Elaborar los informes financieros que deba presentar la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, conforme a la legislación aplicable.
- X. Coordinar los procesos de formulación, integración, elaboración y presentación de la Cuenta Pública del Municipio, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.
- XI. Vigilar y registrar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Municipio ante el Servicio de Administración Tributaria, con base en la información que el área responsable para tal efecto le haga llegar.
- XII. Proponer y auxiliar al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal en el manejo de la Política Presupuestal y Financiera del Municipio.
- XIII. Compilar la información relacionada con los ingresos del Municipio así como con los Egresos de las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- XIV. Integrar y formular los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos conforme a las disposiciones aplicables.
- XV. Formular los lineamientos internos, políticas o procedimientos para la elaboración de los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos.
- XVI. Proponer al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal las modificaciones presupuestales pertinentes de conformidad con el comportamiento y las estimaciones previstas de ingresos, egresos, disponibilidad de fondos y factores económicos y financieros, que incidan directamente sobre la evolución de las finanzas públicas y, en caso de autorización, efectuar los ajustes correspondientes.
- XVII. Realizar las ampliaciones y reducciones a partidas presupuestales mediante transferencias en concordancia con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, atendiendo lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
- XVIII. Definir los procedimientos pertinentes para el correcto ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como autorizar las suficiencias presupuestales para continuar con el trámite que corresponda.
- XIX. Llevar el control y seguimiento presupuestal de la Administración Pública Municipal.
- XX. Auxiliar al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal en la integración del expediente de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de Cuenta Pública, para ser remitido al Congreso del Estado, previa aprobación del Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable.
- XXI. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar el sistema informático utilizado para el ejercicio presupuestal y.
- XXII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.





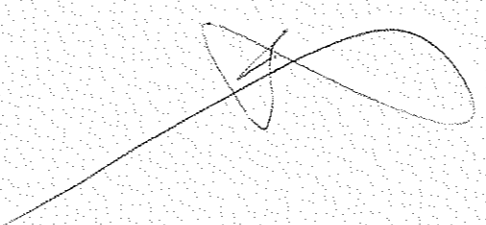
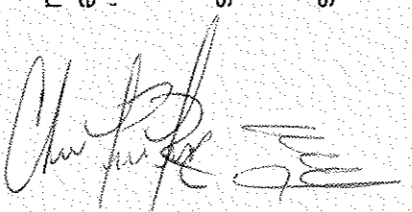
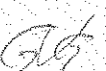



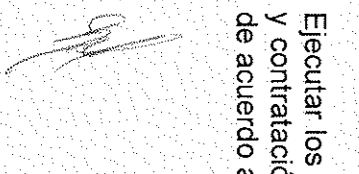
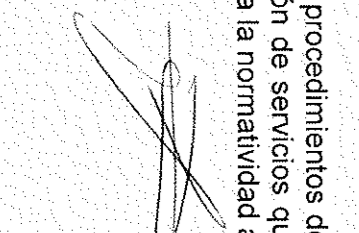

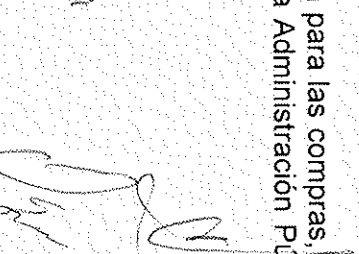

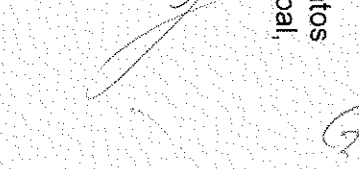


ARTÍCULO 29. - La Dirección de Patrimonio tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes propiedad del Municipio, mediante el registro, resguardo, inspección y valuación de los mismos en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- II. Integrar y mantener actualizados los expedientes de los bienes que conforman el patrimonio municipal;
- III. Vigilar, controlar e inspeccionar los inmuebles propiedad del Municipio y aquellos cuya posesión tenga el Municipio, y efectuar los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes para la inscripción, registro, desafectación y regularización de los mismos, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Proporcionar apoyo en materia inmobiliaria a la Administración Pública Municipal;
- V. Supervisar los procesos de recepción, asignación y resguardo de bienes que formen parte del patrimonio del municipio;
- VI. Solicitar la contratación de pólizas de cobertura de riesgos previstos en la legislación aplicable con seguros suficientes para todos los bienes del Municipio;
- VII. Tramitar ante las compañías aseguradoras o afianzadoras los pagos a favor del Municipio, por concepto de indemnización de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Coadyuvar y dar seguimiento a las acciones legales ante las autoridades o tribunales en las que se vea involucrado el patrimonio del Municipio;
- IX. Revisar y verificar que los documentos que sean sometidos a la consideración del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando estén involucrados bienes del patrimonio municipal;
- X. Llevar el control de la información de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XI. Mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio Municipal;
- XII. Integrar los expedientes relativos a los contratos de comodato, donación, compraventa, concesión o cualquier otro acto jurídico de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Municipio o mediante los cuales se adquiriera u otorgue el dominio, posesión o uso temporal de estos a favor del Municipio;
- XIII. Coadyuvar, integrar y registrar el patrimonio municipal en el sistema de contabilidad gubernamental municipal, observando la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 30. - La Dirección de Adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar los procedimientos de adquisición para las compras, arrendamientos y contratación de servicios que requiera la Administración Pública Municipal, de acuerdo a la normatividad aplicable;

- II. Asegurar que la Administración Pública Municipal, en los procedimientos de contratación, obtenga las mejores condiciones de servicio, costos, calidad, financiamiento, bajo los principios de disciplina presupuestal, fomento al ahorro y transparencia;
- III. Integrar expedientes por cada uno de los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, estableciendo los lineamientos de guarda y custodia de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Administrar el Almacén General de Bienes que contendrá los materiales de uso recurrente para suministrar a las diferentes dependencias municipales;
- V. Elaborar el anteproyecto de los contratos relativos a la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal y remitirlo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para su revisión y seguimiento correspondiente;
- VI. Programar y realizar las adquisiciones de los bienes y servicios de las Dependencias Municipales y de las entidades municipales, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados respectivos, aplicando las políticas y procedimientos vigentes, debiendo informar a la Dirección de Patrimonio para el registro correspondiente;
- VII. Realizar la entrega de los bienes y servicios requeridos por las Dependencias Municipales, elaborando el documento de entrega respectivo;
- VIII. Administrar y actualizar el Padrón de Proveedores Municipal;
- IX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal.

CAPITULO VI DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31. - La Contraloría Municipal es la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables, cuya titularidad estará a cargo de un Contralor Municipal.

ARTÍCULO 32. - En el presupuesto de egresos deberá preverse los recursos humanos y materiales suficientes con los que deberá contar la Contraloría Municipal para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 33. - Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal, además de las establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y aquellas que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, o le sean encomendadas por el Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Planear y programar las actividades que en los términos de la normatividad aplicable sean de su competencia;
- II. Solicitar a las diferentes áreas de la Contraloría Municipal la planeación y programación de las actividades que legalmente les correspondan, coordinando y supervisando que las mismas de desarrollen de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y a la normatividad aplicable;
- III. Supervisar las labores del personal a su cargo, para que se desempeñen con eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones en el ámbito de sus competencias;

- IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que con tal carácter le sean asignadas por el Presidente Municipal, informándole sobre el resultado de las mismas;
- V. Proponer al Presidente Municipal los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos de la competencia de la Contraloría Municipal;
- VI. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, verificaciones o acciones de supervisión y vigilancia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VII. Designar a servidores públicos de la Contraloría Municipal, para que lo representen en sus funciones, juntas, sesiones, comisiones y comités cuando así lo disponga y no se contravenga disposición legal alguna;
- VIII. Coordinarse, previo acuerdo del Presidente Municipal, con las autoridades federales, estatales, municipales y las dependencias y entidades, en el desempeño de las actividades en apoyo de los objetivos y finalidades de los programas de la Contraloría Municipal;
- IX. Auxiliarse de consultores y auditores externos, para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría Municipal, cuando así lo considere necesario;
- X. Promover y celebrar, previo acuerdo del Presidente Municipal, convenios y acuerdos de coordinación y de colaboración con otros organismos similares, órganos de auditoría, fiscalización y demás, sobre actos de control y vigilancia y rendición de cuentas;
- XI. Implementar programas y acciones que fomenten en los servidores públicos una cultura permanente de transparencia y calidad del servicio público, así como el cumplimiento a los compromisos contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública Municipal;
- XII. Conocer sobre la formulación de actas circunstanciadas en las que se haga constar el desarrollo de los hechos y actos realizados en cumplimiento de diligencias, actuaciones, auditorías, inspecciones y demás procedimientos que sean competencia de la Contraloría Municipal;
- XIII. Difundir y vigilar la observancia de los principios, directrices y obligaciones de los servidores públicos y el cumplimiento de los instrumentos de rendición de cuentas;
- XIV. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción y realizar en su caso las modificaciones que resulten procedentes;
- XV. Desarrollar y difundir las normas que regulan el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal;
- XVI. Emitir opiniones y recomendaciones sobre proyectos de normas y disposiciones con fines de control;
- XVII. Emitir, hacer del conocimiento y darle la máxima publicidad al Código de Ética de conformidad a los lineamientos correspondientes, para que en la actuación de los servidores públicos impere una conducta digna, que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;
- El Contralor Municipal puede delegar sus atribuciones en forma general o particular mediante acuerdo a servidores públicos subalternos, siempre y cuando no se encuentren definidas como indelegables.

ARTÍCULO 34.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Contralor Municipal se auxiliará con las siguientes Direcciones y Unidades Administrativas:

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

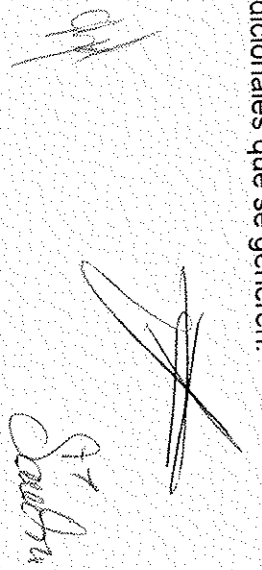
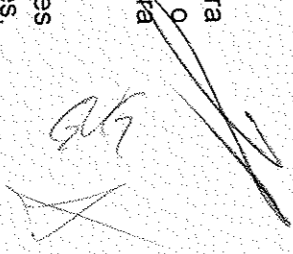
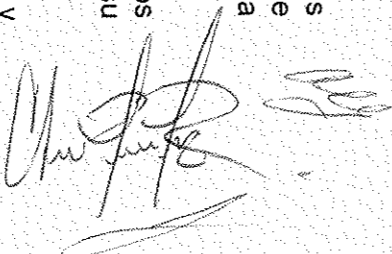

- I. Dirección Jurídica y de Normatividad;
- II. Dirección de Auditoría;
- III. Dirección de Transparencia;
- IV. Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- V. Dirección de Eficiencia Administrativa y Buen Gobierno;
- VI. Unidad Investigadora.

Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

Las funciones que legalmente les correspondan a los titulares y personal de las Direcciones y Unidades Administrativas adscritas a la Contraloría Municipal, o aquellas que hayan sido encomendadas mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Contralor Municipal, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 35. - La Dirección Jurídica y de Normatividad tendrá las siguientes funciones:

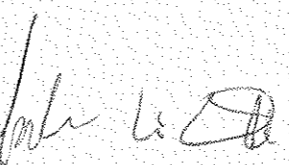
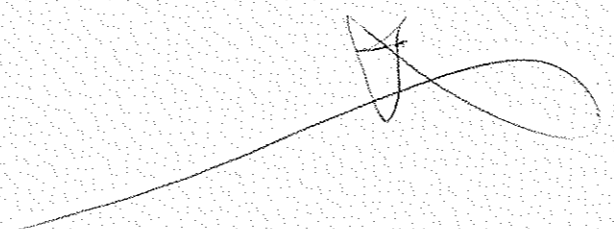
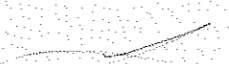
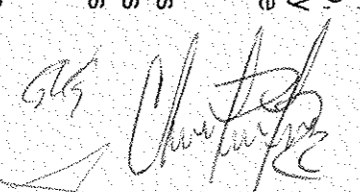
- I. Proporcionar asesoría jurídica a la Contraloría Municipal y sus unidades administrativas, cuando así se lo requieran, respecto de los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar y presentar propuestas al Contralor Municipal de reglamentos y otras disposiciones jurídicas para mejorar y eficientar la función pública municipal;
- III. Participar en la revisión, análisis y propuestas de actualización de la reglamentación municipal;
- IV. Proponer al Contralor Municipal para su expedición los proyectos de manuales para la Administración Pública Municipal y sus Unidades Administrativas, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficacia y eficiencia los recursos humanos, económicos y patrimoniales, suscribiendo los aprobados conjuntamente con los servidores públicos facultados para ello;
- V. Coordinar los trabajos de entrega-recepción de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, cuando cambien de titular las mismas, conforme a las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, previa instrucción del Contralor Municipal;
- VI. Vigilar y verificar que los actos administrativos y jurídicos emitidos por los servidores públicos cumplan con la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia;
- VII. Informar al Contralor Municipal del resultado de las revisiones, verificaciones y evaluaciones legales realizadas, y recomendar la instrumentación de acciones y medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;
- VIII. Hacer del conocimiento del Contralor Municipal y de la Unidad Investigadora de posibles actos u omisiones cometidos por Servidores Públicos o particulares que pudiesen constituir faltas administrativas o de cualquier otra índole, como resultado de las revisiones llevadas a cabo;
- IX. Vigilar y comprobar el debido cumplimiento por parte de los servidores públicos de las obligaciones derivadas de los reglamentos municipales, disposiciones y demás ordenamientos legales;
- X. Compilar los ordenamientos legales relacionados con las funciones de la Contraloría Municipal y mantenerlos actualizados conforme a las reformas adicionales que se generen.



- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 36. - La Dirección de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- I. Auditar los ingresos, los egresos financieros municipales, las operaciones que afecten el erario público, según los normas establecidas en la Ley en materia de fiscalización superior y otras leyes relativas a la materia, los reglamentos municipales y el Plan Municipal de Desarrollo para asegurarse de que se apegan a Derecho y que se administran con eficiencia, eficacia y honradez.
- II. Auditar los recursos públicos municipales que hayan sido destinados o ejercidos por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos bajo cualquier título a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura análoga.
- III. Supervisar y auditar que los recursos económicos ejercidos por el municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos, los convenios respectivos y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de la Administración Pública Municipal.
- V. Fiscalizar el ejercicio del gasto público municipal, para asegurarse de su congruencia con el presupuesto de egresos, con la legislación, reglamentación, convenios y normatividad aplicable y con el Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Proponer al Contralor Municipal, controles, métodos, procedimientos y sistemas, que efficienten los procesos administrativos llevados a cabo por la Administración Pública Municipal, en cumplimiento a la normatividad aplicable.
- VII. Brindar asesoría a las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales sobre aspectos normativos, de organización, sistemas de control y procedimientos.
- VIII. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación y remuneración de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución y entrega de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro y valuación del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal.
- IX. Vigilar, supervisar y verificar que los recursos federales y estatales asignados transferidos o convenidos con el Municipio se apliquen correctamente en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos, los convenios respectivos y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.
- X. Proponer al Contralor Municipal las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en la sustitución o apoyo de sus propios órganos de control interno.
- XI. Vigilar y comprobar el cumplimiento de las normas de control en las dependencias de la Administración Pública Municipal.







- XII. Vigilar que los recursos recaudados se ingresen a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XIII. Proponer al Contralor Municipal, los programas de trabajo para llevar a cabo evaluaciones, revisiones, fiscalizaciones, certificaciones, auditorías y peritajes, de las diferentes dependencias del Municipio, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos, promover la eficiencia y eficacia en sus operaciones y demás acciones encaminadas a la calidad total.
- XIV. Llevar a cabo actividades de inspección, vigilancia y supervisión, directamente o con el apoyo de otra unidad administrativa de la Contraloría Municipal, a efecto de verificar que en la ejecución de las obras públicas se cumplan con las normas, procedimientos, disposiciones legales aplicables y con los objetivos y metas preestablecidos.
- XV. Vigilar que la ejecución de las obras públicas se lleven a cabo conforme a la planeación, programación y presupuesto aprobados.
- XVI. Practicar revisiones, auditorías, peritajes, inspecciones, fiscalizaciones y evaluaciones de las obras públicas, con el objeto de verificar que con apego a las normas y procedimientos legales cumplan con los requisitos de aprobación, licitación, contratación, anticipo y pago de estimaciones, así como el finiquito, entrega y recepción de las mismas.
- XVII. Vigilar que los proveedores cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales y fiscales aplicables para realizar obras públicas.
- XVIII. Informar al Contralor Municipal del resultado de revisiones, auditorías, peritajes, inspecciones, fiscalizaciones y evaluaciones de las obras públicas y recomendar la instrumentación de acciones y medidas preventivas y correctivas que sean necesarias.
- XIX. Supervisar y fiscalizar la correcta administración de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- XX. Dar puntual seguimiento a las observaciones señaladas por la Dirección de Auditoría, por la Contraloría Municipal, o por cualquier ente de fiscalización estatal o federal, a efecto de que se corrijan o sean solventadas en cumplimiento a las disposiciones jurídicas, normativas, financieras y contables.
- XXI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 37. La Dirección de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar en el ámbito de competencia municipal el cumplimiento de la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos;
- II. Proponer y promover acciones, programas, lineamientos y criterios que sean necesarios, para que se cumpla con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, que permitan incrementar la eficiencia y eficacia en la gestión y atención de las solicitudes de acceso a la información, participando en su implementación;
- III. Capacitar y asesorar a los Enlaces de Transparencia, de Información y de Capacitación, que sean designados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y mantener el padrón actualizado de los mismos;

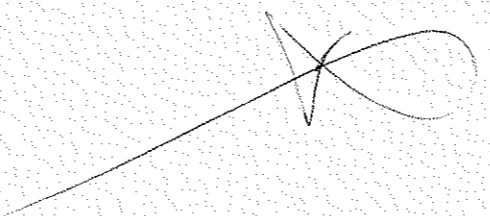
Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

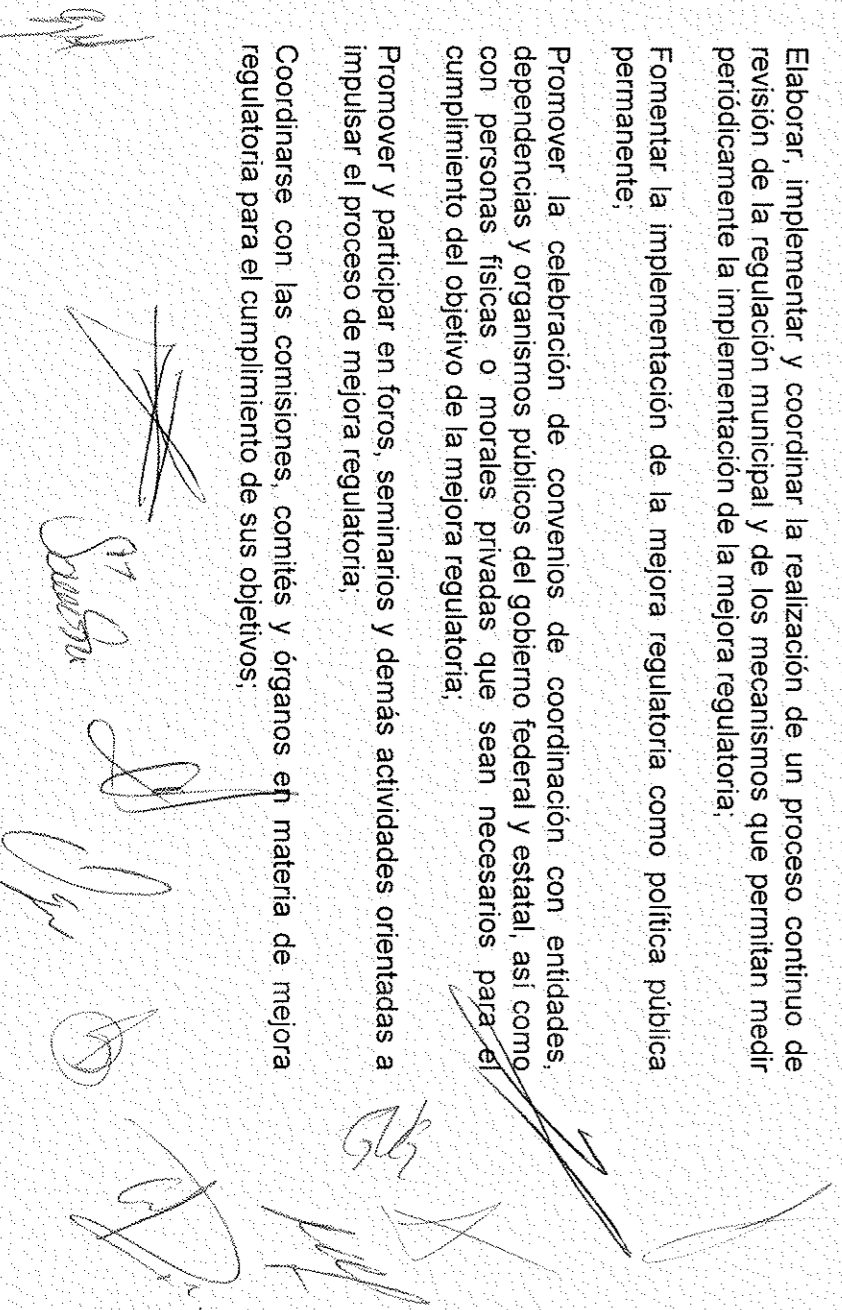
- IV. Vigilar y verificar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal difundan la información pública de oficio en los Sistemas o Portales que sean obligatorios, atiendan las solicitudes de acceso a la información y den un trato adecuado a los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Implementar indicadores en materia de transparencia, acceso a la información y capacitación, en relación con los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, así como llevar la estadística de los mismos;
- VI. Proponer al Contralor Municipal las modificaciones que resulten necesarias en el marco jurídico que rige el acceso a la información pública, para facilitar los procesos de transparencia y rendición de cuentas;
- VII. Dar seguimiento a los convenios de coordinación y colaboración que celebre el Gobierno Municipal en materia de transparencia con autoridades federales, estatales y municipales y otros organismos;
- VIII. Recibir, tramitar y dar contestación a las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas directamente ante esta Dirección de Transparencia conforme a los procedimientos regulados en la Ley de la materia;
- IX. Asesorar y vigilar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones que derivan de la legislación en materia de transparencia con celeridad y eficiencia;
- X. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 38. - La Dirección de Eficiencia Administrativa y Buen Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Contralor Municipal los planes de capacitación, previo al ingreso, y de actualización, durante el desarrollo laboral, para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- II. Promover la modernización y simplificación administrativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, por medio de programas o acciones para la mejora continua, la transparencia y la gestión de resultados de los servicios públicos que se presten;
- III. Proponer al Contralor Municipal, políticas, estrategias y prioridades para implementar programas y acciones orientadas a los servicios públicos que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, bajo un sistema de calidad homogéneo para la atención eficiente que se debe brindar a la ciudadanía;
- IV. Fomentar en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la adecuada implementación y mantenimiento de un Sistema de Gestión de la Calidad, que asegure el cumplimiento de metas y objetivos, y cuya política fomente en los servidores públicos la cultura de la calidad y la excelencia en la prestación de los servicios;
- V. Supervisar la planeación e instrumentación de sistemas e indicadores en materia de transparencia y rendición de cuentas, y de control y gestión de la Contraloría Municipal, para el seguimiento y evaluación de sus programas y proyectos;
- VI. Proponer planes, programas y sistemas que tiendan al desarrollo y modernización administrativa municipal, soportada en esquemas y modelos de productividad, efectividad, calidad total e innovación;

- VII. Desarrollar programas de capacitación que permitan la correcta aplicación de las medidas administrativas a implementarse en las distintas Dependencias y Unidades Administrativas Municipales;
- VIII. Coadyuvar con el Contralor Municipal en la aplicación del sistema de control y evaluación al desempeño de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, recopilando, administrando y generando la información correspondiente, de acuerdo con los indicadores establecidos en las leyes, reglamentos, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, programas y proyectos existentes, con la finalidad de realizar las observaciones correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo Informar el resultado de la evaluación al Contralor Municipal;
- IX. Proponer al Contralor Municipal las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas en la evaluación al desempeño y verificar su cumplimiento;
- X. Coordinar la entrega de los informes de actividades de las Direcciones y Unidades Administrativas de la Contraloría Municipal;
- XI. Coadyuvar en el seguimiento a los proyectos estratégicos llevados a cabo por la Administración Pública Municipal, derivados del Plan Municipal de Desarrollo y de los distintos programas municipales;
- XII. Proponer al Contralor Municipal los formatos inherentes a los procesos de gestión de calidad y del desempeño de la Administración Pública Municipal, documentando y administrando dichos procesos;
- XIII. Conocer de las sugerencias y recomendaciones de los ciudadanos derivados de los servicios prestados por la Administración Pública Municipal, obtenidas de las encuestas realizadas o buzones, brindando el seguimiento correspondiente para generar acciones encaminadas a la resolución o atención de las mismas, en coordinación con los titulares de las dependencias y unidades administrativas correspondientes;
- XIV. Coadyuvar con la Dependencia correspondiente en la planeación e implementación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como recibir y evaluar los informes de avance de la Administración Pública Municipal en relación con el Plan Municipal de Desarrollo;
- XV. Promover la mejora regulatoria, desregulación, simplificación administrativa, desconcentración, descentralización, transparencia u otras políticas públicas que fortalezcan la eficiencia y eficacia de las actividades y funciones a cargo de la Administración Pública Municipal;
- XVI. Elaborar, implementar y coordinar la realización de un proceso continuo de revisión de la regulación municipal y de los mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria;
- XVII. Fomentar la implementación de la mejora regulatoria como política pública permanente;
- XVIII. Promover la celebración de convenios de coordinación con entidades, dependencias y organismos públicos del gobierno federal y estatal, así como con personas físicas o morales privadas que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de la mejora regulatoria;
- XIX. Promover y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria;
- XX. Coordinarse con las comisiones, comités y órganos en materia de mejora regulatoria para el cumplimiento de sus objetivos;



XXI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Contrator Municipal.

ARTÍCULO 39. - La Dirección de Responsabilidad Administrativa y Situación Patrimonial tendrá a su cargo a las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar, substanciar, resolver y aplicar las sanciones administrativas en los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la normatividad jurídica aplicable;
- II. Recibir, prevenir y en su caso admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Autoridad Investigadora;
- III. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias cuando así se requiera, previo acuerdo del Contrator Municipal;
- IV. Solicitar la colaboración del ministerio público federal o de las entidades federativas, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes en la substanciación del procedimiento de responsabilidad;
- V. Integrar los expedientes de los procedimientos de responsabilidad administrativa con la colaboración de las partes, terceros y quienes intervengan en los procedimientos conforme a la normatividad jurídica aplicable;
- VI. Conocer del recurso de reclamación que se interponga en contra de sus resoluciones;
- VII. Verificar en coordinación con el Sindico Segundo que los servidores públicos cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración patrimonial, de intereses, y recabar la constancia de presentación de declaración fiscal, en términos de la ley que regule las responsabilidades de los servidores públicos;
- VIII. Coadyuvar con el Contrator Municipal en la vigilancia a la observancia de los principios, directrices y obligaciones de los servidores públicos y del cumplimiento con los instrumentos de rendición de cuentas;
- IX. Mantener actualizado el padrón de servidores públicos municipales obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de conformidad con la ley de la materia;
- X. Verificar que las declaraciones de situación patrimonial sean presentadas de conformidad con la normatividad aplicable por los servidores públicos o ex servidores públicos, comunicando al Contrator Municipal del incumplimiento de dicha obligación;
- XI. Colaborar en el ámbito de sus atribuciones con las instancias respectivas en la implementación, seguimiento, intercambio de información y evaluación de los sistemas de control preventivo, del enriquecimiento ilegítimo o ilícito de los servidores públicos;
- XII. Solicitar sea aclarado el origen del incremento en su patrimonio de los servidores públicos que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración, debiendo formular la denuncia en caso de que el servidor público no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de este, representado por sus bienes o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades de la procuración de justicia, a efecto de concluir satisfactoriamente los asuntos relacionados con delitos cometidos por servidores públicos municipales.

- XIV. Elaborar en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, las denuncias o querrelas respecto a los asuntos competencia de la Contraloría Municipal, cuando se presuma la existencia de hechos que pudieran configurar algún delito, debiendo turnarlo a la autoridad competente;
- XV. Las demás que sean competencia de las autoridades substanciadoras y resolutoras de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, o le sean encomendadas por el Contralor Municipal.

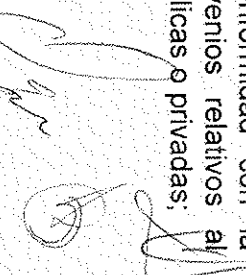
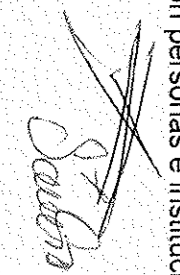
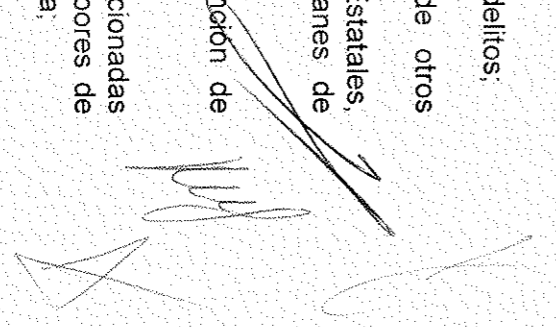
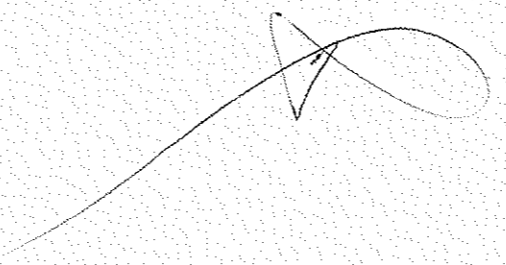
ARTÍCULO 40. - La Unidad Investigadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir, atender y tramitar las quejas y denuncias de las que puedan derivar faltas administrativas de servidores públicos;
 - II. Investigar, substanciar y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
 - III. Elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la ley de la materia;
 - IV. Ser parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa que se inicie por la autoridad substanciadora;
 - V. Continuar con las investigaciones que le sean remitidas por las entidades de fiscalización y promover las acciones que procedan;
 - VI. Presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público competente, en los casos en que, derivado de las investigaciones que realice, acontezca la presunta comisión de delitos;
 - VII. Coadyuvar con el ministerio público correspondiente en el procedimiento penal derivado de denuncias procedentes de sus investigaciones;
 - VIII. Iniciar investigaciones de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, por la presunta responsabilidad de faltas administrativas;
 - IX. Auditar o investigar de oficio, de manera fundada y motivada, las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
 - X. Ordenar la práctica de visitas de verificación dentro de las investigaciones llevadas a cabo, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las homólogas en el Estado de Nuevo León;
 - XI. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de no encontrar elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrir nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;
 - XII. Las demás que le confiera a las autoridades investigadoras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como aquellas que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, o le sean encomendadas por el Contralor Municipal;
- La Unidad Investigadora tendrá nivel de Dirección y estará a cargo de un Director, que tendrá las atribuciones antes señaladas.

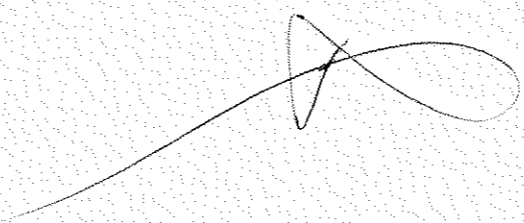
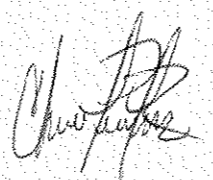
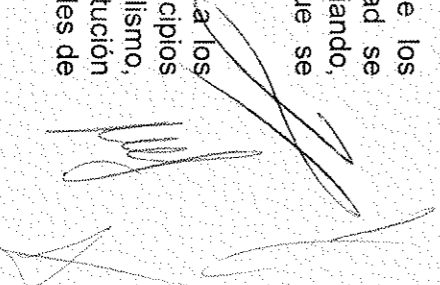
ARTÍCULO 41. - A la Secretaría de Seguridad Pública, Validad y Tránsito, le corresponde preservar la tranquilidad social de los habitantes del municipio, con estricto apego a Derecho, prevenir la comisión de delitos y de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como regular el tránsito de vehículos en el territorio municipal, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable.

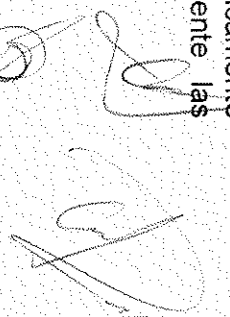
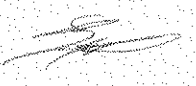
ARTÍCULO 42.- Son funciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Validad y Tránsito, las siguientes:

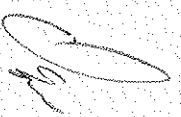
- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Seguridad Pública establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y disposiciones jurídicas aplicables, y aquellas que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones derivadas del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Proponer al Presidente Municipal las políticas, estrategias, planes y programas relativos a la seguridad de los habitantes del municipio, al orden público que asegure la tranquilidad y el bienestar social, así como la prevención de delitos;
- IV. Dirigir, coordinar y fortalecer la función preventiva y de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como generar estrategias de inteligencia que prevengan la comisión de delitos;
- V. Dirigir las estrategias que permitan reducir las causas y factores que contribuyen a la criminalidad, procurando la coordinación de esfuerzos con dependencias u organismos públicos de los tres niveles de gobierno, organizaciones civiles, académicas, comunitarias y con la sociedad en general;
- VI. Cooperar con las autoridades administrativas y judiciales en la conservación del Estado de Derecho, coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- VII. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos;
- VIII. Auxiliar a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios en la localización y persecución de los delincuentes;
- IX. Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales, Federales, así como con el sector social, privado, para los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y desastres;
- X. Promover la participación y organización ciudadana en la prevención de delitos y faltas administrativas;
- XI. Realizar tareas de prevención de delitos y faltas administrativas, sancionadas en las leyes y reglamentos respectivos, así como llevar a cabo labores de bomberos, protección civil o auxilio de la población cuando se requiera;
- XII. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos, decretos y convenios correspondientes, a fin de garantizar el orden jurídico y fomentar la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- XIII. Suscribir en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable los acuerdos, contratos y convenios relativos al ejercicio de sus funciones con personas e instituciones públicas o privadas;



- XIV. Proponer al Presidente Municipal los instrumentos normativos que estime necesarios para el buen funcionamiento y regulación de las actividades administrativas y operativas de la Secretaría.
- XV. Crear las comisiones de carácter temporal que determine necesarias para el desahogo de asuntos especiales y designar a los integrantes de éstas, a fin de garantizar el debido funcionamiento de la Secretaría.
- XVI. Promover ante la comunidad la denuncia de conductas irregulares que llegare a presentar el personal de la Secretaría.
- XVII. Proponer al Ayuntamiento a quienes fungirán como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León y como Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Juárez, Nuevo León.
- XVIII. Coordinar acciones con las autoridades competentes, cuerpos de auxilio, voluntarios y sociedad civil para salvaguardar la vida y los bienes de los ciudadanos, de manera preventiva y en casos de desastre actuar oportunamente.
- XIX. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan.
- XX. Designar y comisionar al personal que fungirá como inspectores en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal.
- XXI. Llevar el inventario y solicitar el mantenimiento de bienes, armamentos, equipos, dispositivos y sistemas a disposición de la Secretaría.
- XXII. Llevar indicadores y estadísticas de accidentes viales, infracciones administrativas y de tránsito, así como del manejo de los recursos humanos de la Secretaría.
- XXIII. Determinar, coordinar y ejecutar las medidas de seguridad personal para el Presidente Municipal y demás servidores públicos que la ley señale.
- XXIV. Tramitar los portes de arma de los elementos de policía de acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como cumplir con el registro federal y estatal del mismo.
- XXV. Dirigir, coordinar, supervisar, presupuestar, evaluar y controlar que los recursos materiales asignados a las áreas bajo su responsabilidad se administren con eficiencia, eficacia y transparencia, evitando y denunciando, ante las autoridades correspondientes los actos de corrupción que se presenten.
- XXVI. Supervisar que el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento a los asuntos que les han sido asignados, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- XXVII. Proponer al Presidente Municipal, la creación de nuevas áreas administrativas u operativas dentro del ámbito competencial de la Secretaría.
- XXVIII. Las demás que le señalen como de competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente las gestiones realizadas y los resultados obtenidos.





ARTÍCULO 43.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:


- I. Dirección de Policía;
- II. Dirección de Vialidad y Tránsito;
- III. Dirección de Prevención del Delito;
- IV. Dirección de Protección Civil Municipal y Bomberos;

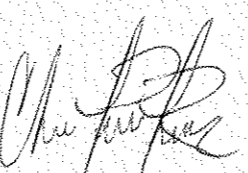
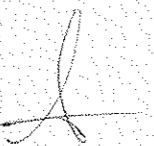
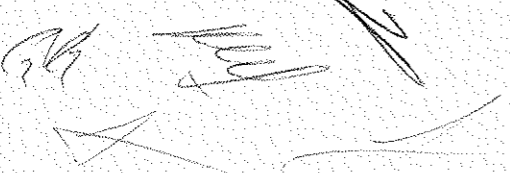
Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

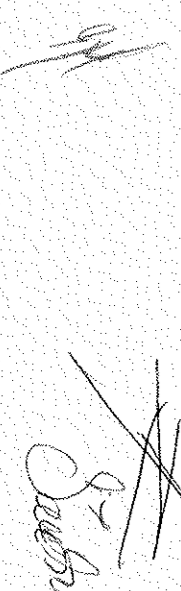
Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Policía tendrá las siguientes funciones:

- I. Respetar y hacer respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez, Nuevo León, y los demás reglamentos relativos a su función;
- II. Vigilar y mantener, el orden, la paz y la tranquilidad de los lugares públicos;
- III. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas;
- IV. Auxiliar y proteger la integridad física de las personas, sus propiedades derechos y libertades;
- V. Servir y auxiliar a la comunidad de manera eficaz, honesta y con apego a la Ley;
- VI. Llevar el registro y control estadístico de las infracciones administrativas cometidas en contravención al Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- VII. Diseñar y definir políticas, programas y acciones, a efecto prevenir conductas delictivas e infracciones administrativas para garantizar el orden público municipal;
- VIII. Presentar al Secretario cuando lo solicite, los informes que contengan los resultados de las acciones y actividades realizadas en el área bajo su responsabilidad, así como del impacto que éstas han producido en la sociedad;
- IX. Realizar la investigación para la prevención y disuasión de infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Observar respecto a las faltas administrativas cometidas por niñas, niños y adolescentes un marco de respeto a los derechos y garantías fundamentales, así como a los derechos y garantías especiales que le son propias por su calidad de personas en desarrollo sin privarlos de su libertad, remitiéndolos de inmediato ante la autoridad competente en los casos previstos en la ley de la materia;
- XI. En los casos previstos por los ordenamientos penales en que se detecte la comisión de un delito presuntamente cometido por una niña, niño o adolescente deberá verificar que se notifique de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a las autoridades competentes;
- XII. Vigilar que el uso de la fuerza policial y de las armas utilizado por el personal operativo sea de forma gradual, siguiendo los siguientes niveles:



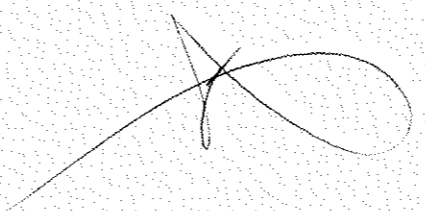
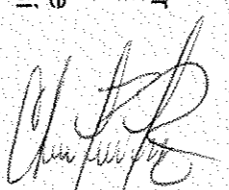




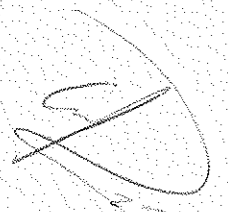



- a. **Presencia Policial:** Es la acción de hacerse presente en el lugar y ante la o las personas que pretendan realizar o hayan realizado actos contrarios a la ley, mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente;
- b. **Persuasión o disuasión verbal:** Es la utilización de palabras o gesticulaciones, que son catalogadas como órdenes, y que con razones permiten a la persona facilitar al policía cumplir con sus funciones;
- c. **Advertencia del empleo legítimo de la fuerza o de las armas no letales:** Es el aviso que realiza el policía, con tiempo suficiente, en el que indica que de no acatar sus órdenes empleará legítimamente la fuerza o alguna arma no letal;
- d. **Control físico:** Es la reducción física de movimientos de la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el policía cumpla con sus funciones, mediante técnicas de acción de cuerpo a cuerpo, a efecto de que la persona obedezca la orden legal del policía. Para el empleo del control físico se deberá tomar en cuenta el tipo de resistencia ofrecido por la persona que podrá ser pasiva, activa o violenta;
- e. **Utilización de armas incapacitantes no letales:** Es el empleo de las mismas con el fin de controlar a la persona que realiza resistencia violenta, disminuyendo el daño que en la acción se le pueda ocasionar;
- f. **Advertencia del empleo de armas de fuego o letales:** Es el aviso que realiza el policía, con tiempo suficiente, indicando que utilizará las armas de fuego en caso de que la persona a quien se dirige no cumpla sus órdenes; y
- g. **Utilización de armas de fuego o de fuerza letal:** Es el empleo de las armas de fuego a efecto de controlar la resistencia violenta agravada de una persona, en los casos que autoriza la Ley de la materia.
- Los anteriores niveles en el empleo de la fuerza y las armas, deben observarse siempre, salvo que de acuerdo a las circunstancias, de seguir el orden de ellos se ponga en peligro grave la integridad física o la vida del policía, de la persona que se pretende controlar o de alguna otra tercera persona;
- XIII. Deberá denunciar ante su superior, cuando se cometa abuso en el uso de la fuerza física en contra de los ciudadanos por alguno de los integrantes de la institución policial;
- XIV. Vigilar e informar sobre los bienes objetos o instrumentos que se hayan asegurado a las personas detenidas y ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes;
- XV. Auxiliar dentro del marco legal correspondiente al ministerio público y a las autoridades administrativas y judiciales en el ámbito de su competencia, en los asuntos oficiales que le soliciten;
- XVI. Cooperar con las autoridades administrativas y judiciales en la conservación del Estado de Derecho, coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- XVII. Supervisar que el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento a los asuntos que les han sido asignados, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- XVIII. Representar a la Secretaría en las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende;
- XIX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.

ARTÍCULO 45. - La Dirección de Vialidad y Tránsito tendrá las siguientes funciones:

- I. Respetar y hacer respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Juárez, Nuevo León, y los demás reglamentos relativos a su función;
- II. Servir y auxiliar a la comunidad de manera eficaz, honesta y con apego a la Ley;
- III. Respetar y hacer respetar los derechos humanos;
- IV. Cooperar con las autoridades administrativas y judiciales en la conservación del Estado de Derecho, coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- V. Vigilar el tránsito vehicular en el Municipio, así como respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en materia de Seguridad Pública;
- VI. Planear, dirigir y controlar los dispositivos de seguridad vial dentro del municipio;
- VII. Participar en conjunto con la Secretaría en materia de planeación urbana y en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros;
- VIII. Recomendar la instalación de señalamientos de tránsito de vehículos y de peatones en el Municipio;
- IX. Imponer sanciones a las personas que infrinjan el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente;
- X. Promover la educación vial entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares a fin de crear una cultura vial;
- XI. Promover la intervención de la población del Municipio, a fin de realizar propuestas para facilitar el tránsito vehicular;
- XII. Presentar al Secretario cuando lo solicite, los informes con los resultados de las acciones y actividades realizadas en el área bajo su responsabilidad, así como del impacto que éstas han producido en la sociedad;
- XIII. Alentar la participación ciudadana que permita la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;
- XIV. Difundir mediante campañas y en las juntas vecinales, las políticas y normas que atañen a la seguridad vial;
- XV. Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito;
- XVI. Autorizar el trámite para la expedición de las licencias de manejo de vehículos cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XVII. Brindar gratuitamente orientación a los ciudadanos en cuanto a los trámites con motivo de hechos viales;
- XVIII. Llevar y mantener actualizado el padrón de las autorizaciones para la expedición de licencias de manejo que sean otorgadas por la Autoridad Municipal en los términos de la legislación vigente aplicable;
- XIX. Recibir las peticiones de la ciudadanía y en su caso otorgar los permisos relacionados con estacionamientos exclusivos, topes, sitios, tránsito de






vehículos pesados, carga y descarga en vía pública y cierre temporal de calles por evento en vía pública;

XX. Emitir la factibilidad técnica sobre el otorgamiento de permisos para trabajos en las vías públicas que realicen las compañías prestadoras de servicios, tanto del sector público como del sector privado de conformidad a las especificaciones y normas aplicables;

XXI. Implementar en coordinación con la Secretaría de Obras acciones que permitan la fluidez vehicular, circulación peatonal y señalizar las obras públicas en proceso;

XXII. Establecer programas de mantenimiento, conservación, modernización y/o ampliación de señalamientos horizontales y verticales, así como semaforizaciones de la red vial del Municipio;

XXIII. Verificar permanentemente la vialidad en toda la jurisdicción del Municipio de todo vehículo de cualquier tipo de tracción, a efecto de que se respete el Reglamento correspondiente;

XXIV. Dirigir, coordinar, supervisar, presupuestar, evaluar y controlar que los recursos materiales asignados al área bajo su responsabilidad se administre con eficiencia, eficacia y transparencia, evitando y denunciando, ante las autoridades correspondientes, los actos de corrupción que se presenten;

XXV. Supervisar que el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento a los asuntos que les han sido asignados, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

XXVI. Representar a la Secretaría en las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende;

XXVII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.

ARTÍCULO 46. - La Dirección de Prevención del Delito tendrá las siguientes funciones:

I. Crear programas encaminados a niños y jóvenes del Municipio, en materia de Prevención del Delito;

II. Desarrollar estrategias para prevenir el delito en coordinación con las demás dependencias municipales y sociedad en general;

III. Diseñar, implementar y coordinar campañas de información para la prevención del delito, difundiendo sus mensajes a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de las asociaciones o juntas de vecinos;

IV. Proponer y poner en práctica, medidas encaminadas a combatir la existencia y proliferación de delincuencia juvenil, prostitución, alcoholismo, drogadicción, vagancia y cualquier actividad que pudiera corromper y poner en riesgo la salud física y mental de los menores o bien cualquier tipo de maltrato a los mismos, con el propósito de erradicar las mismas;

V. Realizar actividades que tengan como finalidad contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización;

VI. Realizar campañas de difusión, cursos, talleres o conferencias orientadas a promover, entre los niños y jóvenes, en las escuelas o en la comunidad, el

conocimiento de los efectos nocivos del consumo de drogas, el abuso del consumo de bebidas alcohólicas y el consumo de tabaco;

VII. Realizar programas, proyectos y acciones para prevenir la comisión de delitos y conductas antisociales en el Municipio;

VIII. Realizar programas, proyectos y acciones para prevenir o erradicar las adicciones a las drogas, el alcohol, el tabaco y la ludopatía en los juarenses;

IX. Presentar al Secretario cuando lo solicite, los informes con los resultados de las acciones y actividades realizadas en el área bajo su responsabilidad, así como del impacto que éstas han producido en la sociedad;

X. Dirigir, coordinar, supervisar, presupuestar, evaluar y controlar que los recursos materiales asignados al área bajo su responsabilidad se administre con eficiencia, eficacia y transparencia, evitando y denunciando, ante las autoridades correspondientes, los actos de corrupción que se presenten;

XI. Supervisar que el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento a los asuntos que les han sido asignados, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

XII. Representar a la Secretaría en las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende;

XIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.

ARTÍCULO 47. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar todas las acciones que en materia de protección civil y bomberos se realicen en el Municipio, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general;

II. Proporcionar los servicios de rescate y salvamento aplicando las Normas Técnicas de la materia;


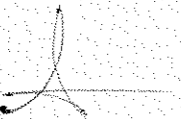
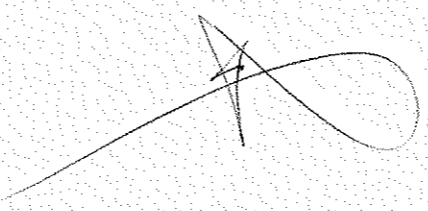
III. Atender inmediatamente al llamado que se formule cuando ocurra una emergencia o calamidad;

IV. Auxiliar a la autoridad administrativa competente en la ejecución de inspecciones a edificaciones, construcciones e instalaciones tanto públicas como privadas, con el fin de evaluar las medidas de prevención contra incendios y siniestros con que cuentan, así como el adecuado funcionamiento de los mismos;

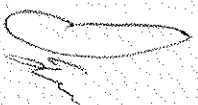
V. Contribuir a la seguridad pública de los habitantes del municipio en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;

VI. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Dirección de Protección al Medio Ambiente, la Dirección de Protección Civil Municipal, entre otras, el atlas o mapa municipal de riesgo;

VII. Elaborar, aplicar, evaluar y difundir entre los ciudadanos el Programa Municipal de Protección Civil;



Sauza



- VIII. Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales, Federales, así como con el sector social, privado, para los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y desastres;
- IX. Expedir la facultad que sea requerida en materia de Protección Civil por diversas dependencias Municipales, Estatales, o Federales, así como por los particulares, de conformidad con la normatividad respectiva;
- X. A petición del Republicano Ayuntamiento rendir opinión técnica respecto a la autorización de licencias de uso de suelo y edificaciones, construcciones, así como facultades y demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano relativos a los establecimientos de competencia municipal, señalados en la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y Reglamento de Protección Civil del Municipio de Juárez, Nuevo León, cuando las mismas se pretendan desarrollar en zonas de alto riesgo;
- XI. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, previo procedimiento respectivo apegado a la normatividad aplicable;
- XII. Proponer al Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito al personal que fungirá como inspectores en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal;
- XIII. Proporcionar información y asesorar en materia de Protección Civil a los establecimientos que sean de competencia municipal, y llevar a cabo las acciones de capacitación a la sociedad;
- XIV. Presentar al Secretario cuando lo solicite, los informes con los resultados de las acciones y actividades realizadas en el área bajo su responsabilidad, así como del impacto que éstas han producido en la sociedad;
- XV. Supervisar que el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento a los asuntos que les han sido asignados, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- XVI. Dirigir, coordinar, supervisar, presupuestar, evaluar y controlar que los recursos materiales asignados al área bajo su responsabilidad se administre con eficiencia, eficacia y transparencia, evitando y denunciando, ante las autoridades correspondientes, los actos de corrupción que se presenten;
- XVII. Representar a la Secretaría en las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende;
- XVIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.

**CAPÍTULO VIII
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

ARTÍCULO 48.- A la Consejería Jurídica del Presidente Municipal le compete, asesorar jurídicamente al Presidente Municipal, así como planear, supervisar, y coordinar las áreas jurídicas de la Administración Pública Municipal, y el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Revisar los documentos, contratos, convenios, acuerdos, nombramientos, informes y en general todos los actos jurídicos y administrativos en los que sea parte el Presidente Municipal;

- II. En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica del Municipio, verificar que los acuerdos tomados en las sesiones del Ayuntamiento se realicen en los términos establecidos;
- III. Promover en las Dependencias y Unidades administrativas la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas;
- IV. Verificar que la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y áreas jurídicas de las dependencias municipales, tramiten, substancien y dejen en estado de resolución y en su caso ejecuten las resoluciones, sentencias o laudos, en todos los juicios, procedimientos administrativos y recursos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Presidente Municipal, y de cualquier servidor público, requiriendo los informes respectivos;
- V. Apoyar al Presidente Municipal en las tareas administrativas propias de su función;
- VI. Solicitar a los consultores internos o externos del municipio, el informe mensual sobre el cumplimiento a lo estipulado en los contratos respectivos;
- VII. Llevar el archivo de los nombramientos de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que previamente le hayan sido remitidos; y
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

CAPITULO IX DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49.- La Secretaría de Administración es la dependencia encargada de otorgar apoyo administrativo a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar y darle seguimiento a las acciones en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar y supervisar las dependencias a su cargo, a fin de que cumplan con los programas establecidos;
- III. Proponer al Presidente Municipal las políticas y acciones de gobierno, relativos a una mejor prestación del servicio público;
- IV. Seleccionar, contratar y capacitar al personal de las dependencias del Gobierno Municipal, y establecer normas y criterios para la contratación y desarrollo del personal;
- V. Tramitar las altas y bajas en la nómina por remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos en el formato de movimiento de personal correspondiente, recabando las firmas de los funcionarios señalados; informando a la Contraloría Municipal de los movimientos realizados a efecto de llevar un registro de los servidores públicos obligados a presentar su declaración patrimonial;
- VI. Mantener el escalafón de los trabajadores municipales, así como programar los estímulos y recompensas para dicho personal;
- VII. Mantener contacto permanente con las distintas dependencias, en relación a problemas laborales que se presenten, tomando en su caso las medidas pertinentes a fin de solucionarlos e incluso aplicando las sanciones y medidas disciplinarias de su competencia a que se hagan acreedores los servidores públicos municipales;

- VIII. Procurar el oportuno y correcto otorgamiento de prestaciones a los trabajadores municipales;
- IX. Planear, promover, coordinar y ejecutar cursos de seguridad, capacitación y adiestramiento para los trabajadores municipales, a fin de que realicen un mejor desempeño en sus labores;
- X. Realizar convenios con las diferentes Universidades públicas y privadas del Estado de Nuevo León, con el objetivo de reclutar pasantes o estudiantes que presten su servicio social en el Municipio de Juárez, Nuevo León;
- XI. Coordinar la asignación de pasantes y estudiantes que presten el servicio social en las diferentes dependencias que conforman la Administración Pública Municipal;
- XII. Proporcionar y administrar servicios médicos de prevención, tratamiento, rehabilitación y asistencia social a los servidores públicos y sus beneficiarios;
- XIII. Entregar las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que labora al servicio del Municipio, así como hacer las retenciones, descuentos o deducciones a las que estuvieran obligados;
- XIV. Proporcionar a la Dirección Jurídica del municipio la información solicitada del personal, respecto de los juicios laborales que se promuevan en contra del Municipio y participar en las conciliaciones laborales;
- XV. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Resguardar el archivo de la documentación relativa a los asuntos de su competencia;
- XVII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquellas que le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 50.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Administración se auxiliará de las siguientes Direcciones y coordinaciones:

- I. Dirección de Administración;
- II. Dirección de Recursos Humanos;
- III. Dirección de Informática;
- IV. Dirección de Servicios Médicos Municipales;

Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Administración, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Administración, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Secretario de Administración las líneas de acción que sean de su competencia, en cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Coordinar y vigilar que las Dependencias y Unidades Administrativas de la Secretaría de Administración, desempeñen su función dentro del marco normativo previamente establecido;

- III. Auxiliar al Titular de la Secretaría de Administración, en las funciones que le corresponden;
- IV. Comparecer en ausencia del Titular ante las diversas dependencias municipales, Estatales o Federales en su representación;
- V. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Administración.

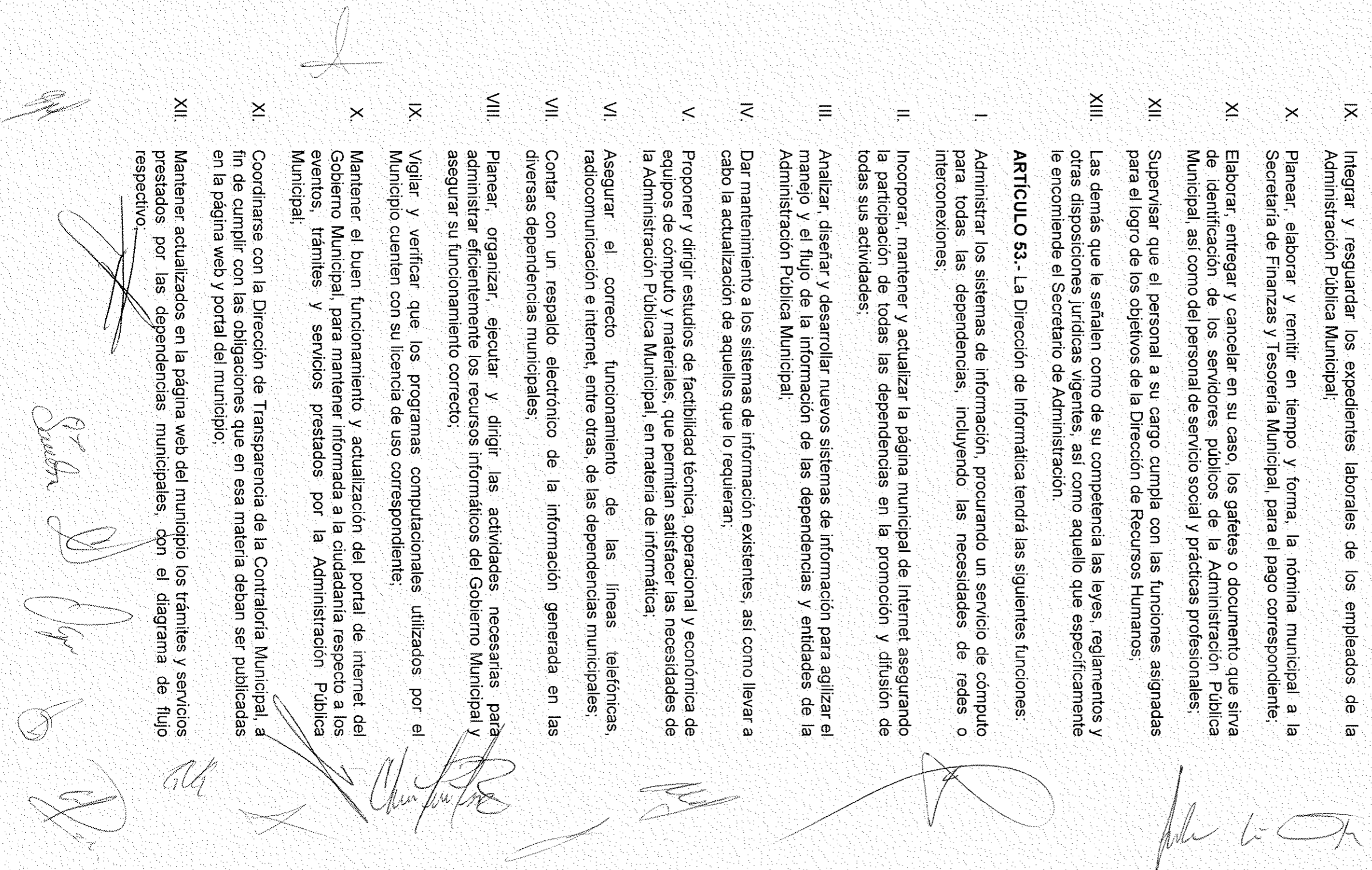
ARTÍCULO 52.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar, reclutar, y contratar al personal de las dependencias del Gobierno Municipal de conformidad con los lineamientos y procedimientos internos establecidos, realizando los movimientos de personal en el formato respectivo, recabando las firmas que en el mismo se establezcan;
- II. Tramitar las altas y bajas en la nómina por remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos en el formato de movimiento de personal correspondiente, recabando las firmas de los funcionarios señalados; informando a la Contraloría Municipal de los movimientos realizados a efecto de llevar un registro de los servidores públicos obligados a presentar su declaración patrimonial;
- III. Definir y establecer catálogos y perfiles de puesto con base en las necesidades y actividades de las funciones de la Administración Pública Municipal;
- IV. Evaluar y seleccionar al personal que ingresará al servicio de la Administración Pública Municipal, garantizando igualdad de circunstancias, de género y de edad, vigilando que se cumpla con el perfil del puesto;
- V. Promover la equidad de género en niveles jerárquicos, salarios equitativos y la participación de los mismos en la Administración Pública Municipal;
- VI. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el pago oportuno de las diferentes prestaciones a que tengan derecho los trabajadores municipales, de conformidad con las leyes y ordenamientos aplicables;
- V. Planear, elaborar y vigilar el cumplimiento de objetivos de los lineamientos dirigidos a mantener el buen funcionamiento de la Dirección de Recursos Humanos;
- VI. Elaborar las plantillas de personal autorizados y darles seguimiento a los formatos de Movimiento de Personal (MOPER);
- VII. Analizar y vigilar que todos los movimientos de personal que se generan por parte de las Dependencias Municipales Altas, Bajas, Cambios, Licencias Laborales, Incidencias y cualquier otro movimiento se lleve a cabo con oportunidad y eficiencia administrativa y con base a las disposiciones normativas correspondientes;
- VIII. Registrar y proporcionar el número de afiliación al servicio médico a todo el personal que labora en el Gobierno Municipal, así como de sus dependientes de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos. Así mismo, elaborará una base de datos que contenga el padrón de derechohabientes y sus beneficiarios, manteniéndola actualizada, haciéndola llegar a la institución que preste los servicios médicos al Municipio, en el entendido que la institución únicamente prestara el servicio a los empleados y sus beneficiarios que se encuentren dados de alta en la base de datos que se le proporcione. La Dirección de Recursos Humanos tendrá el manejo y control del sistema informático correspondiente;

- IX. Integrar y resguardar los expedientes laborales de los empleados de la Administración Pública Municipal;
- X. Planear, elaborar y remitir en tiempo y forma, la nómina municipal a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para el pago correspondiente;
- XI. Elaborar, entregar y cancelar en su caso, los gafetes o documento que sirva de identificación de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, así como del personal de servicio social y prácticas profesionales;
- XII. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las funciones asignadas para el logro de los objetivos de la Dirección de Recursos Humanos;
- XIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Administración.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Informática tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los sistemas de información, procurando un servicio de cómputo para todas las dependencias, incluyendo las necesidades de redes o interconexiones;
- II. Incorporar, mantener y actualizar la página municipal de Internet asegurando la participación de todas las dependencias en la promoción y difusión de todas sus actividades;
- III. Analizar, diseñar y desarrollar nuevos sistemas de información para agilizar el manejo y el flujo de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Dar mantenimiento a los sistemas de información existentes, así como llevar a cabo la actualización de aquellos que lo requieran;
- V. Proponer y dirigir estudios de factibilidad técnica, operacional y económica de equipos de cómputo y materiales, que permitan satisfacer las necesidades de la Administración Pública Municipal, en materia de informática;
- VI. Asegurar el correcto funcionamiento de las líneas telefónicas, radiocomunicación e internet, entre otras, de las dependencias municipales;
- VII. Contar con un respaldo electrónico de la información generada en las diversas dependencias municipales;
- VIII. Planear, organizar, ejecutar y dirigir las actividades necesarias para administrar eficientemente los recursos informáticos del Gobierno Municipal y asegurar su funcionamiento correcto;
- IX. Vigilar y verificar que los programas computacionales utilizados por el Municipio cuenten con su licencia de uso correspondiente;
- X. Mantener el buen funcionamiento y actualización del portal de internet del Gobierno Municipal, para mantener informada a la ciudadanía respecto a los eventos, trámites y servicios prestados por la Administración Pública Municipal;
- XI. Coordinarse con la Dirección de Transparencia de la Contraloría Municipal, a fin de cumplir con las obligaciones que en esa materia deban ser publicadas en la página web y portal del municipio;
- XII. Mantener actualizados en la página web del municipio los trámites y servicios prestados por las dependencias municipales, con el diagrama de flujo respectivo.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there are approximately seven distinct marks, including a large signature, a smaller signature, and several sets of initials or short signatures.

- XIII. Vigilar que las actividades de la Dirección a su cargo se desarrollen dentro del marco jurídico que rige la función de esta;
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Administración;

ARTÍCULO 54. - La Dirección de Servicios Médicos Municipales tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y vigilar el cumplimiento de los objetivos, planes de operación, acciones y lineamientos encaminados a mantener y mejorar la calidad de los servicios médicos que se proporcionan a los derechohabientes;
- II. Administrar y garantizar los servicios de asistencia médica, asistencia preventiva y promoción a la salud de los derechohabientes de la Administración Pública Municipal con base en los contratos laborales vigentes o cualquier otra disposición legal aplicable;
- III. Evaluar y dictaminar las condiciones de salud del personal de nuevo ingreso de la administración pública municipal, de conformidad con los ordenamientos correspondientes;
- IV. Analizar, evaluar y resolver el expediente clínico del empleado municipal que requiera ser valorado, a fin de determinar el posible estado de invalidez parcial o total y en su caso expedir el certificado médico correspondiente, remitiéndolo sin demora a la Dirección de Recursos Humanos para el trámite de pensión correspondiente;
- V. Integrar el expediente clínico de los empleados municipales, así como de sus beneficiarios, llevando el registro y control del mismo;
- VI. Realizar y difundir acciones médico-preventivas de fomento y educación para preservar la salud, para la detección y control de enfermedades transmisibles en los funcionarios de la administración pública y adoptar las medidas sanitarias de vigilancia e investigación epidemiológica que correspondan, en coordinación con las autoridades de salud competentes;
- VII. Realizar actividades de promoción, fomento y educación en la salud respecto de enfermedades crónico-degenerativas, entre el personal de la administración pública municipal, creando una cultura de la prevención de enfermedades;
- VIII. Desarrollar acciones para el control de enfermedades prevenibles por vacunación, conforme al comportamiento epidemiológico de los padecimientos mediante programas permanentes, campañas intensivas de vacunación u otras estrategias que se adopten en forma coordinada con las autoridades de salud;
- IX. Coordinar y supervisar los servicios que se brindan a fin de cumplir oportunamente con las necesidades de los derechohabientes;
- X. Coordinar y vigilar la oportuna atención a las sugerencias y peticiones que presentan los derechohabientes;
- XI. Evaluar los avances y resultados de las actividades que se realizan en la Dirección de Servicios Médicos Municipales, rindiendo un informe mensual de las acciones efectuadas, al Presidente Municipal y Secretario de Administración;
- XII. Autorizar el envío de los derechohabientes cuando sea necesario a los servicios médicos subrogados;
- XIII. Buscar entre los proveedores autorizados por la Dirección de Adquisiciones la mejor alternativa para el municipio en los servicios médicos subrogados;

- XIV. Vigilar que los derechohabientes hayan sido atendidos adecuadamente y que el tratamiento y medicamento otorgados por este haya sido el adecuado;
- XV. Revisar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que las facturas para cobro que presenten los proveedores para pago a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, este acorde con el precio, servicio contratado y autorizado, así como los insumos, medicamentos y servicios realmente otorgados;
- XVI. Revisar que los convenios con los diferentes centros hospitalarios cubran las necesidades de los derechohabientes y sus familiares a los cuales son referidos y en caso contrario informar de inmediato al Secretario de Administración;
- XVII. Vigilar que los médicos receten el medicamento adecuado conforme al Cuadro Básico de Medicamentos;
- XVIII. Controlar y supervisar el uso eficiente de los recursos humanos y financieros asignados a la Dirección para el cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Administración.

CAPITULO X DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 55.- La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de diseñar, operar y evaluar las políticas y programas sociales de mejoramiento integral de la ciudadanía; promoviendo los valores de solidaridad, honestidad, confianza e integración social y participación ciudadana, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social en los términos que señala la Ley General de Desarrollo Social;
- II. Coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los demás Municipios, para la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de desarrollo social en que participe el Gobierno Municipal alcancen los objetivos previstos;
- IV. Fomentar la organización y participación de la Sociedad Civil en los programas de desarrollo social;
- V. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social como parte del Plan Municipal de Desarrollo que se buscará sea congruente con el Programa Estatal de Desarrollo;
- VI. Ejercer fondos y recursos federales y estatales, descentralizados o convenidos, en materia de desarrollo social;
- VII. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII. Impulsar prioritariamente la prestación de servicios públicos en las comunidades más necesitadas y evitar el crecimiento de zonas de pobreza;
- IX. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Municipal de Desarrollo Social;
- X. Vigilar que los recursos públicos que se destinan al desarrollo social se ejerzan con honradez, transparencia y equidad; y

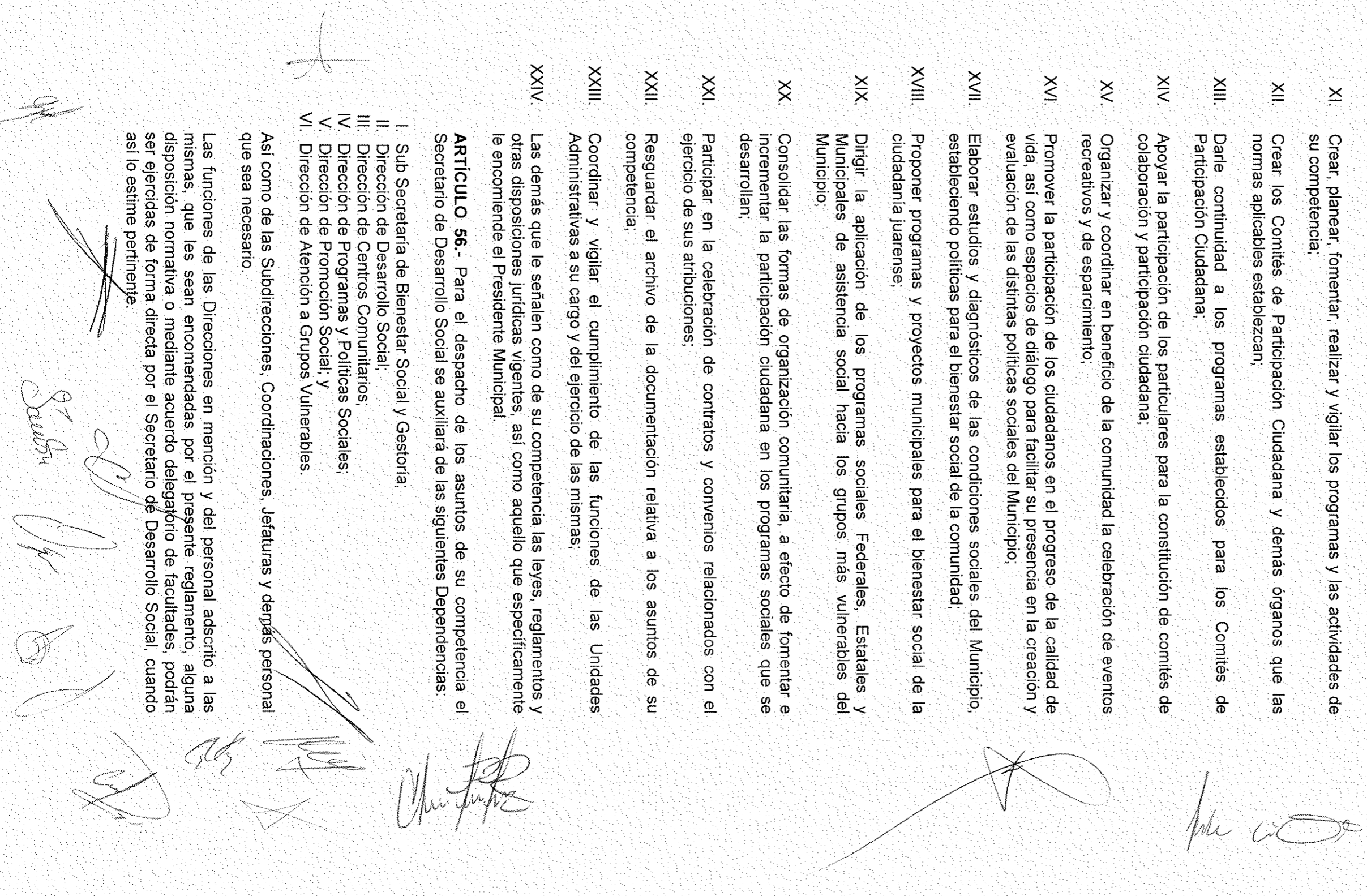
- XI. Crear, planear, fomentar, realizar y vigilar los programas y las actividades de su competencia;
- XII. Crear los Comités de Participación Ciudadana y demás órganos que las normas aplicables establezcan;
- XIII. Darle continuidad a los programas establecidos para los Comités de Participación Ciudadana;
- XIV. Apoyar la participación de los particulares para la constitución de comités de colaboración y participación ciudadana;
- XV. Organizar y coordinar en beneficio de la comunidad la celebración de eventos recreativos y de esparcimiento;
- XVI. Promover la participación de los ciudadanos en el progreso de la calidad de vida, así como espacios de diálogo para facilitar su presencia en la creación y evaluación de las distintas políticas sociales del Municipio;
- XVII. Elaborar estudios y diagnósticos de las condiciones sociales del Municipio, estableciendo políticas para el bienestar social de la comunidad;
- XVIII. Proponer programas y proyectos municipales para el bienestar social de la ciudadanía juarense;
- XIX. Dirigir la aplicación de los programas sociales Federales, Estatales y Municipales de asistencia social hacia los grupos más vulnerables del Municipio;
- XX. Consolidar las formas de organización comunitaria, a efecto de fomentar e incrementar la participación ciudadana en los programas sociales que se desarrollan;
- XXI. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII. Resguardar el archivo de la documentación relativa a los asuntos de su competencia;
- XXIII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;
- XXIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 56. - Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Desarrollo Social se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I. Sub Secretaría de Bienestar Social y Gestoría;
- II. Dirección de Desarrollo Social;
- III. Dirección de Centros Comunitarios;
- IV. Dirección de Programas y Políticas Sociales;
- V. Dirección de Promoción Social; y
- VI. Dirección de Atención a Grupos Vulnerables.

Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Desarrollo Social, cuando así lo estime pertinente.

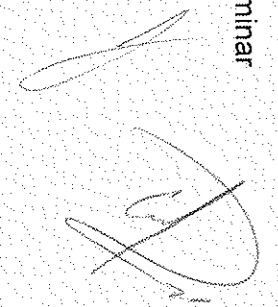

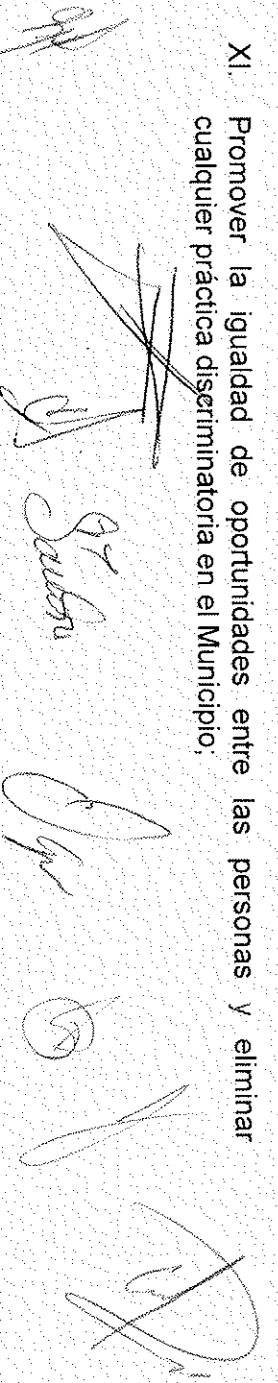
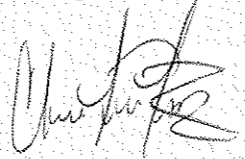
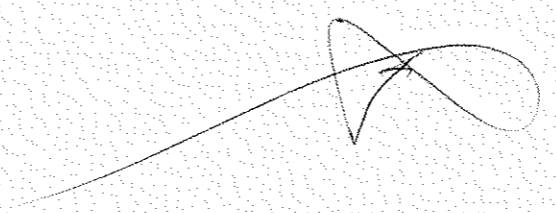


ARTÍCULO 57.- La Sub Secretaría de Bienestar Social y Gestoría, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar el buen desempeño de los programas de Gestoría que implemente la Secretaría;
- II. Promover con las diferentes dependencias federales y estatales la aplicación de programas en el Municipio;
- III. Fomentar la organización y participación de la Sociedad Civil en los programas de desarrollo social;
- IV. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social como parte del Plan Municipal de Desarrollo que se buscará sea congruente con el Programa Estatal de Desarrollo;
- V. Impulsar políticas de desarrollo social promoviendo y estimulando la participación ciudadana para la creación de redes comunitarias que posibiliten la cohesión social e impulsen programas de bienestar y superación de la pobreza;
- VI. Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de desarrollo social en que participe el Gobierno Municipal alcancen los objetivos previstos;
- VII. Proporcionar de manera oportuna apoyo en bienes y servicios básicos a las personas, familias, grupos, etnias y comunidades en situación de pobreza;
- VIII. Comparecer cuando se solicite por el Secretario en representación de la Secretaría de Desarrollo Social;

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar el buen desempeño de los programas de Desarrollo Social de la Secretaría;
- II. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas en el Municipio;
- III. Comparecer cuando se solicite por el Secretario en representación de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social en los términos que señala la Ley General de Desarrollo Social;
- V. Coordinarse con autoridades federales, estatales, para la ejecución de los programas de Desarrollo Social;
- VI. Realizar gestiones interinstitucionales para que los Programas de Desarrollo Social en que participe el Gobierno Municipal alcancen los objetivos previstos;
- VII. Fomentar y promover la organización y participación de la Sociedad Civil en los Programas de Desarrollo Social y comunitario;
- VIII. Ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social como parte del Plan Municipal de Desarrollo que se buscará sea congruente con el Programa Estatal de Desarrollo;
- IX. Fomentar la celebración de convenios y acciones con los sectores social y privado en materia de Desarrollo Social;
- X. Impulsar prioritariamente la prestación de servicios públicos en las comunidades más necesitadas y evitar el crecimiento de zonas de pobreza;
- XI. Promover la igualdad de oportunidades entre las personas y eliminar cualquier práctica discriminatoria en el Municipio;



- XII. Promover la formación de las capacidades individuales, organizacionales y comunitarias, fortaleciendo el tejido social e involucrando a la comunidad en su propio desarrollo;
- XIII. Fortalecer y establecer mecanismos de acción, coordinación y cooperación en materia de desarrollo social, con las diversas instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales, de empresas socialmente responsables y de la sociedad en general;
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Centros Comunitarios tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Secretario en el ámbito de su competencia, la coordinación con las dependencias correspondientes del Gobierno Federal y Estatal, la construcción y equipamiento de centros comunitarios para el desarrollo y bienestar social;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales para establecer programas de mejoramiento de las economías locales con condiciones de marginación en zonas rurales o urbanas, con la participación comunitaria;
- III. Establecer y direccionar mecanismos de atención que promuevan el desarrollo comunitario integral de los grupos o familias en situación de vulnerabilidad o marginación;
- IV. Promover la formalización de convenios y acuerdos entre los tres órdenes de gobierno para coordinar sus respectivas acciones en materia de desarrollo social y comunitario, dirigidas a las personas participantes y beneficiarias de los programas a su cargo;
- V. Proponer y ejecutar desde una perspectiva de educación no formal los programas que atiendan a los integrantes de las comunidades en la adquisición de conocimientos y habilidades que permitan un mayor desarrollo y bienestar.
- VI. Concertar acciones con instancias públicas y privadas para el inicio y desarrollo de centros comunitarios.
- VII. Realizar la planeación, programación y operación de actividades, cursos y talleres que se impartan en los centros comunitarios.
- VIII. Integrar propuestas, de personas y grupos vulnerables, respecto de proyectos productivos de combate a la pobreza.
- IX. Promover los centros comunitarios dentro de los polígonos donde se encuentran éstos.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Programas y Políticas Sociales tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar la participación de los particulares para la constitución de comités vecinales de autoayuda y de colaboración comunitaria que se requieran para aplicar los programas sociales de la Federación, del Estado y del Municipio;
- II. Coordinar las diversas actividades que llevan a cabo en el municipio, las instituciones y organizaciones privadas cuyo objetivo sea la prestación de servicios de carácter social;
- III. Detectar las localidades adecuadas para recibir los beneficios de los diversos programas que se ofrecen en la Secretaría;

- IV. Participar con las dependencias adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social en la priorización de los compromisos del Plan Municipal de Desarrollo dándole seguimiento y evaluando los resultados obtenidos;
- V. Inducir que las funciones administrativas y de control se desarrollen en un marco de simplificación administrativa, orientadas a la reducción de costos y con apego a los preceptos de legalidad vigente;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Promoción Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover a través de los medios masivos de comunicación, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y Prensa, la incorporación de la población marginada a los diferentes programas sociales.;
- II. Promover los programas de desarrollo social de los diferentes niveles de gobierno entre la comunidad, tratando de ejercer ante los grupos existentes una convocatoria adecuada en tiempo y forma;
- III. Fomentar y realizar programas sociales de convivencia, que promuevan la integración social y los valores humanos, así como de fomento de la cohesión social en las diferentes colonias y comunidades del Municipio;
- IV. Presentar al Secretario de Desarrollo Social, los resultados de los programas implementados en el Municipio para su evaluación y control estadístico.;
- V. Informar a la ciudadanía de los programas que se brindan en las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría, esto con la finalidad de facilitar el acceso a los ciudadanos que así lo requieran.;
- VI. Brindar apoyo a las dependencias adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social, para el desarrollo de eventos y presentaciones.;
- VII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Social

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar e implementar programas Federales, Estatales y Municipales de asistencia social dirigidos a los grupos más vulnerables del municipio.;
- II. Promover esquemas de participación ciudadana, de proyectos productivos y de apoyo a grupos vulnerables y a organizaciones no gubernamentales comprometidas con el desarrollo social.;
- III. Dirigir la aplicación de los programas sociales Federales, Estatales y Municipales de asistencia social dirigidos a los grupos más vulnerables del municipio, que no cuentan con los servicios institucionales de seguridad social.;
- IV. Promover la integración de esquemas de participación de la sociedad en programas y acciones que contribuyan a elevar el nivel y calidad de vida de la población vulnerable.;
- V. Fomentar actividades para proteger y ayudar a quienes están en situación de pobreza y vulnerabilidad para que tengan condiciones de vida dignas, promoviendo la igualdad de oportunidades para todas las personas.;
- VI. Participar con las dependencias adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social

- en la priorización de los compromisos del Plan Municipal de Desarrollo dándole seguimiento y evaluando los resultados obtenidos;
- VII. Presentar al Secretario de Desarrollo Social, los resultados de los programas implementados en el Municipio para su evaluación y control estadístico;
- VIII. Impulsar la participación de la sociedad en programas y acciones que contribuyan a elevar el nivel y calidad de vida de los adultos mayores, menores, personas con discapacidad, mujeres en estado de abandono, madres solteras y población indígena;
- IX. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- ARTÍCULO 63.-** La Secretaría de Salud, es la encargada de coordinar las acciones encaminadas al bienestar de la ciudadanía; a través de la difusión de programas de atención y prevención sobre enfermedades y control sanitario, por lo que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Participar con las autoridades competentes en la realización de campañas municipales y de actividades orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo, la prostitución, el pandillerismo y la drogadicción en el Municipio; atendiendo las quejas de la ciudadanía sobre estos problemas;
 - II. Brindar servicios de prevención, curación, rehabilitación y asistencia social a la población de escasos recursos, que no cuenten con servicios de seguridad social dentro de las posibilidades que el presupuesto lo permita;
 - III. Crear, planear, propiciar, fomentar, realizar y vigilar los programas y las actividades de salud pública, que promuevan la cultura de la salud;
 - IV. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
 - V. Establecer acciones de prevención, atención y actividades ocupacionales para la intervención en menores de edad, que estén en riesgo o etapa de experimentación o consumo de estupefacientes, promoviendo la sana convivencia;
 - VI. Promover la participación comunitaria y vecinal en el cuidado de la salud;
 - VII. Diseñar y ejecutar programas y acciones tendientes a fomentar los cuidados que en materia de salud pública deben seguir los ciudadanos que posean animales domésticos;
 - VIII. Ejecutar acciones a fin de retirar de la vía pública la fauna doméstica que se encuentre en abandono o que cause molestias a las personas;
 - IX. Establecer programas de educación para la salud, dirigido a los adultos mayores y a personas con discapacidad;
 - X. Promover los convenios con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, con el objeto de buscar patrocinios para las actividades de salubridad que se celebren en el Municipio;
 - XI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y el ejercicio de las mismas;
 - XII. Presupuestar y ejercer los recursos públicos destinados a la protección de la salud;

XIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 64.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Salud se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

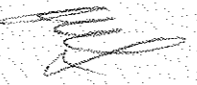
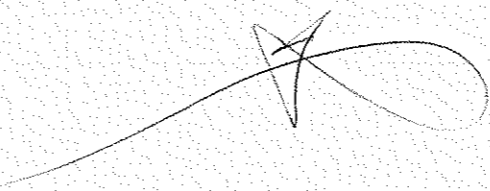

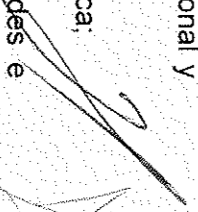




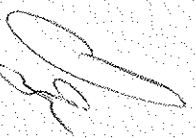


- I. Dirección de Salud Pública Municipal; y
- II. Dirección de Regulación Sanitaria.

Así como de las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Salud, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Salud Pública Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de Salud Pública que se dan a la población en la esfera de la competencia Municipal;
- II. Asegurar el buen desempeño de los programas de Salud de la Secretaría;
- III. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas en el Municipio;
- IV. Participar en coordinación con la Secretaría Estatal de Salud, en campañas Nacionales y Estatales de prevención de enfermedades de la comunidad en general;
- V. Supervisar los servicios médicos de prevención, curación, rehabilitación, odontología básica, de especialidad y asistencia social a la comunidad del Municipio a través de los Centros de Salud;
- VI. Gestionar ante las entidades de iniciativa privada y otras instituciones para otorgar servicios de salud en conjunto que repercutan en los habitantes del Municipio;
- VII. Apoyar y dar solución a la ciudadanía en cuanto a quejas de insalubridad y situaciones que pongan en riesgo la salud de la comunidad en general;
- VIII. Desarrollar programas de salud pública alineados con el sistema nacional y estatal de salud;
- IX. Llevar a cabo programas, proyectos y acciones en materia de salud pública;
- X. Realizar programas preventivos, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, para combatir la obesidad infantil, las adicciones y los embarazos en adolescentes;
- XI. Promover la participación comunitaria y vecinal en el cuidado de su salud;
- XII. Realizar acciones formativas, preventivas e informativas, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, en materia de primeros auxilios y medicina preventiva, a fin de que la población cuente con conocimiento básico de primeros auxilios en situaciones de emergencia.

- XIII. Establecer programas de educación para la salud dirigidos a los grupos vulnerables;
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Salud

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Regulación Sanitaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia sanitaria conforme a lo establecido en la Ley General y Estatal de Salud;
- II. Tramitar, resolver y notificar en materia de regulación, control y fomento sanitario, las solicitudes de autorización sanitaria y demás trámites que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de Programas de Fomento Sanitario que induzcan a facilitar el cumplimiento de las disposiciones vigentes del Estado;
- IV. Vigilar que los establecimientos, actividades, productos y servicios, cumplan con los preceptos de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, reglamentos, acuerdos, convenios, normas y demás disposiciones aplicables en materia de regulación, control y fomento sanitario;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en la supervisión a los establecimientos, prestadores de atención médica de los sectores público, social y privado, a fin de que cumplan con las disposiciones aplicables;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Salud.

CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- La Secretaría de Servicios Públicos es la dependencia encargada de prestar a la comunidad los servicios públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes de la materia, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación la prestación de los servicios públicos que a continuación se indican:
 1. Recolección de Basura.
 2. Alumbrado Público.
 3. Construcción, equipamiento, ornato, reforestación y conservación de parques, plazas y jardines.
 4. Reparación y mantenimiento de vías públicas.
 5. Limpieza de vías, áreas municipales y drenaje pluvial.
 6. Barrido de áreas y vías públicas.
 7. Emergencia de agua potable.
 8. Las demás que determine el Presidente Municipal y que tengan por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios básicos.
- II. Coadyuvar con la Administración Pública Municipal en la gestión de recursos a efecto de realizar la reparación y mantenimiento de las vías públicas;
- III. Atender, analizar y buscar alternativas de solución a las peticiones y solicitudes de los vecinos en relación con los servicios públicos que preste el municipio;


X

alt






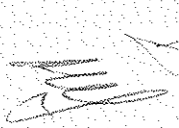












- IV. En coordinación con dependencias involucradas deberá elaborar, revisar y ejecutar, junto con las demás autoridades competentes, los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental;
- V. Programar y prestar los servicios generales a las dependencias del Municipio;
- VI. Proporcionar el servicio de mantenimiento y conservación de edificios municipales, de los vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para el uso de la Administración Pública Municipal;
- VII. Fomentar, promover y coordinar la reforestación y mantenimiento de parques y jardines, la recolección de basura, la protección y embellecimiento de bienes municipales y equipamiento urbano básico;
- VIII. Atender los requerimientos de la infraestructura social de los servicios públicos municipales;
- IX. Promover la acción de la sociedad civil encaminada a evitar la destrucción de los bienes del dominio municipal;
- X. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 68.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Servicios Públicos se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Servicios Públicos;
- II. Dirección de Limpia;
- III. Dirección de Vías Públicas;
- IV. Dirección de Alumbrado Público;
- V. Dirección de Ornato y Reforestación;
- VI. Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales.

Así como de las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Servicios Públicos, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender, analizar y buscar alternativas de solución, conjuntamente con las demás dependencias municipales, a las peticiones y solicitudes de los vecinos en relación con los servicios públicos que presta el municipio;
- II. Planear, dirigir y ejecutar las acciones a realizar para brindar el servicio de abasto y distribución de agua a las colonias que carecen de este servicio, a través de pipas;
- III. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación la prestación de Servicios Públicos, como de construcción y equipamiento;

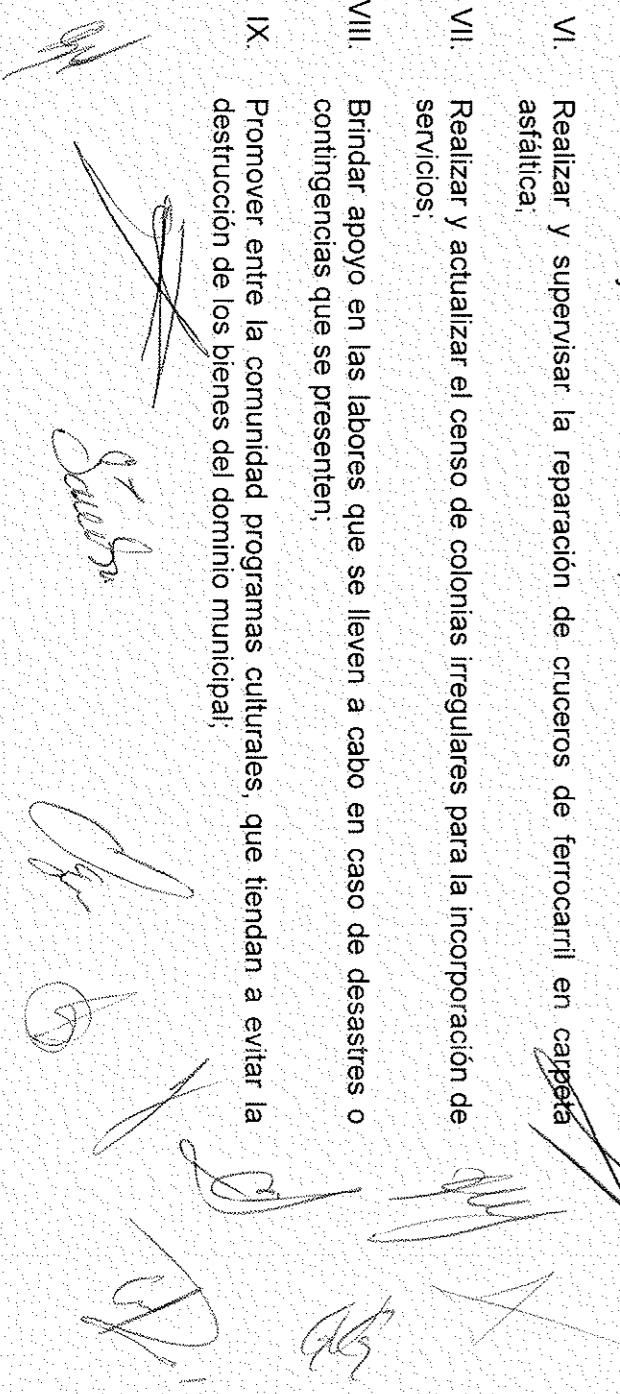
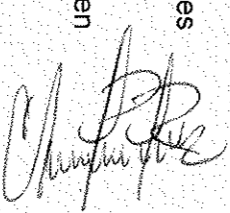
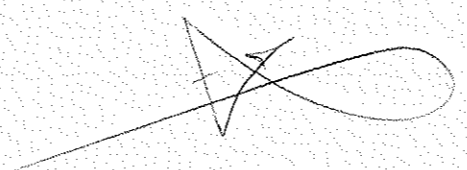
- IV. Atender los requerimientos de la infraestructura social de los servicios públicos municipales;
- V. Dirigir y realizar el mantenimiento y reparación de fuentes, monumentos, juegos infantiles, barandales y bancas en plazas;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 70. - La Dirección de Limpia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la operatividad de la recolección de basura a negocios, escuelas y Dependencias Municipales;
- II. Coordinar y supervisar el servicio de recolección de desechos domiciliarios en caso de que este sea prestado por una empresa concesionaria;
- III. Supervisar y controlar que los camiones, carretoneros y particulares carguen sólo basura permitida;
- IV. Promover la realización de convenios a negocios que no cuentan con el servicio de Limpia Institucional;
- V. Supervisar y controlar las entradas y salidas del material del almacén;
- VI. Promover en la población una cultura de la limpieza del municipio;
- VII. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las funciones asignadas para el logro de los objetivos de la Dirección de Limpia;
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 71. - La Dirección de Vías Públicas tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar la limpieza manual de arroyos, ríos, áreas municipales, panteones, así como la limpieza y desazolve de alcantarillas y canales pluviales;
- II. Supervisar y ejecutar el retiro manual y mecánico de escombros en calles y avenidas;
- III. Supervisar y realizar el mantenimiento de cordones de avenidas y puentes vehiculares;
- IV. Planear, supervisar y ejecutar los trabajos de bacheo que se lleven a cabo en las diversas calles y avenidas de este Municipio;
- V. Ejecutar la instalación de bordos y boyas en áreas donde se ubican escuelas, áreas verdes y avenidas conflictivas;
- VI. Realizar y supervisar la reparación de crueros de ferrocarril en carpeta asfáltica;
- VII. Realizar y actualizar el censo de colonias irregulares para la incorporación de servicios;
- VIII. Brindar apoyo en las labores que se lleven a cabo en caso de desastres o contingencias que se presenten;
- IX. Promover entre la comunidad programas culturales, que tiendan a evitar la destrucción de los bienes del dominio municipal;



- X. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las funciones asignadas para el logro de los objetivos de la Dirección de Vías Públicas;
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Alumbrado Público tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que todas las luminarias instaladas en calles y avenidas del Municipio funcionen y estén en óptimas condiciones;
- II. Revisar y aprobar las nuevas instalaciones de alumbrado en fraccionamientos y ampliaciones de avenidas;
- III. Elaborar proyectos y presupuestos de alumbrado solicitados por vecinos;
- IV. Revisar todos los recibos de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, analizando que los cobros estén correctos, así como implementar acciones para reducir los consumos;
- V. Supervisar la operación correcta del equipo de medición instalados en los circuitos de alumbrado público;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 73.- La Dirección de Ornato y Reforestación tendrá las siguientes funciones:

- I. Implementar y dirigir los programas de ornato y forestación, encaminados a mejorar la calidad de las áreas verdes del Municipio;
- II. Dirigir acciones conjuntas con las diferentes Dependencias, tendientes al crecimiento ordenado, así como cuidar las áreas verdes del Municipio;
- III. Difundir los programas comunitarios para promover la participación ciudadana en el mantenimiento estético de las áreas verdes del Municipio;
- IV. Coordinar, atender y dar seguimiento a las solicitudes realizadas por la comunidad en cuanto al mantenimiento de parques, plazas y avenidas;
- V. Planear, organizar, implementar y coordinar los programas de trabajo tendientes a eficientizar el servicio otorgado a la comunidad;
- VI. Coordinar y supervisar los trabajos de riego en áreas verdes y avenidas;
- VII. Coordinar y supervisar los trabajos de mantenimiento del Vivero Municipal;
- VIII. Planear, programar y coordinar las actividades de plantación y control fitosanitario;
- IX. Dirigir y ejecutar las labores de limpieza de lotes baldíos particulares una vez que realicen el pago ante la Dirección de Ingresos y Recaudación Inmobiliaria;
- X. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y controlar las solicitudes y requerimientos de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, enviadas por las distintas Dependencias Municipales.
- II. Clasificar las solicitudes de mantenimiento y asignar al personal de servicios de mantenimiento, para atender dichas solicitudes en forma oportuna.
- III. Implementar, desarrollar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo a los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- IV. Diagnosticar y en su caso emitir opinión técnica respecto de las bajas de vehículos, mobiliario y equipo que por sus características ya no cumplen con los requisitos para su uso.
- V. Verificar y garantizar que los servicios de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, realizados por parte del personal interno y los prestadores de servicios de mantenimiento, cuenten con la calidad requerida para el óptimo funcionamiento de los mismos.
- VI. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las funciones asignadas para el logro de los objetivos de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales.
- VII. Brindar el mantenimiento para la conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Servicios Públicos.

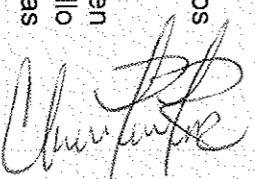
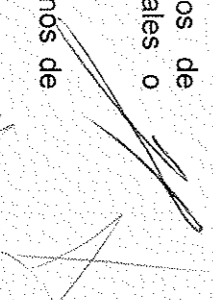
CAPÍTULO XIII DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

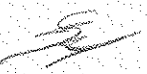
ARTÍCULO 75.- Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, elaborar, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población, parciales y los demás que de éstos deriven, incluyendo la zonificación prevista en lo conducente, adoptando normas y criterios de congruencia y coordinación con las Leyes Federales, así mismo será la responsable de dirigir y controlar su aplicación para regular el crecimiento urbano municipal, promoviendo el desarrollo sustentable del municipio; correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de Ordenamiento, Planificación y Administración Urbana, Control Urbano y Zonificación, establece a favor de los municipios, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables, leyes y reglamentarias de la materia.
- II. Asignar los números oficiales a predios y edificaciones;
- III. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaraciones de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia;
- IV. Aprobar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las declaraciones de reservas, destinos y usos que se deriven del plan de la zona conurbada del Área Metropolitana y de los planes y programas de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos o de Ordenamiento Territorial que sean de competencia Municipal y someterlas al Ejecutivo del Estado para su publicación;


- V. Establecer y aplicar normas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones y la infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;
- VI. Difundir el contenido de planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas ante el público en general, asociaciones profesionales, instituciones y otras agrupaciones similares;
- VII. Celebrar conforme a la ley de la materia, convenios para la ejecución de planes y programas urbanísticos que se realicen en el Municipio;
- VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción, la observancia de los planes y programa de desarrollo urbano, de asentamientos humanos y de ordenamiento territorial, así como las declaratorias y las normas básicas correspondientes, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, así como de la consecuente utilización del suelo.
- IX. Llevar a cabo la inspección y vigilancia, suspensiones y clausuras de las construcciones que se realicen en el municipio, así como imponer las sanciones que correspondan a los responsables, cuando estos incurran en violación a las disposiciones o reglamentos aplicables, previo procedimiento respectivo;
- X. Aplicar en asuntos de su competencia las sanciones, medidas y procedimientos previstos en la Ley de la materia;
- XI. Promover la participación en forma organizada de grupos de vecinos en la formulación, revisión y control de los planes, programas y proyectos de ordenamiento urbano;
- XII. Atender solicitudes de vecinos en caso de reclamación por incompatibilidad de usos de suelo u otros problemas similares y proponer cuando así proceda acciones correctivas;
- XIII. Identificar, declarar y conservar zonas, edificaciones o elementos con valor histórico o cultural y proponer al Ayuntamiento los espacios que deben ser considerados como áreas naturales protegidas; así como el programa de manejo de estos;
- XIV. Supervisar, revisar y recibir nuevos fraccionamientos, en coordinación con las demás dependencias municipales correspondientes;
- XV. Establecer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;
- XVI. Coordinar el desarrollo de proyectos municipales de edificaciones y espacios urbanos;
- XVII. Informar al Presidente Municipal de las acciones en las que se consideren necesarios solicitar el apoyo de los Consejos Promotores del Desarrollo Urbano, de los Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana, o de otras instituciones;
- XVIII. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia;
- XIX. Llevar el registro de los profesionistas autorizados para elaborar planos de construcción y edificaciones;
- XX. Otorgar o negar las solicitudes de autorizaciones, permisos o licencias de uso de suelo, uso de edificación, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, parcelaciones, así como conjuntos urbanos, y demás tramites que regule la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las Leyes y reglamentos









municipales en la materia, de acuerdo con los planes o programas de desarrollo urbano, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tomando en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes, y demás que resulten aplicables; Tratándose de inmuebles ubicados en zonas de riesgo alto y muy alto, ajustarse a lo establecido en el Atlas de Riesgo respectivo, deberá solicitar opinión técnica de quien determine la ley de la materia;

XXI. Elaborar un catálogo de prestadores de servicios profesionales en materia de desarrollo urbano;

XXII. Autorizar la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de lotes o superficies previstas para su venta, así como para la celebración de operaciones sobre la transmisión de dominio, posesión, acciones, títulos o participaciones que concedan el derecho a la utilización de desarrollos como conjuntos habitacionales, edificios de departamentos, centros o unidades sociales, deportivos, recreativos, vacacionales, y en general para ser utilizados bajo formas colectivas;

XXIII. Intervenir en la elaboración y ejecución de programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXIV. Dictaminar y resolver las solicitudes de constitución de polígonos de actuación de su competencia;

XXV. Evaluar, autorizar o negar las solicitudes de reagrupamiento parcelario que les sean presentadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes;

XXVI. Ordenar, imponer y ejecutar las medidas cautelares y de seguridad y sanciones, así como aplicar las medidas y procedimientos coactivos previstos en el ámbito de su competencia;

XXVII. Aceptar el otorgamiento de garantías sobre el cumplimiento de las obligaciones del propietario o fraccionador por un monto equivalente al de las obras de urbanización por realizarse y en función del tiempo para su ejecución;

XXVIII. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

XXIX. Resguardar el archivo de los expedientes de su competencia, así como el mobiliario municipal bajo su responsabilidad;

XXX. Los demás que señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquellas que específicamente la encomiende el Presidente Municipal.

Esta Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y facultades contará con la Sub Secretaría de Control Urbano, la cual deberá conocer, acordar, autorizar y firmar en conjunto con el titular de esta Secretaría y/o quien deba autorizar conforme a la Ley de la materia las licencias y permisos referidos en la fracción XX y XXII de este artículo que otorguen a los solicitantes como consecuencia de las facultades otorgadas en el presente reglamento.

En el entendido que todo acto que contravenga a lo estipulado en el párrafo anterior no tendrá validez.

ARTÍCULO 76.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Desarrollo Urbano se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Sub Secretaría de Desarrollo Urbano,
- II. Sub Secretaría de Control Urbano,
- III. Dirección de Planeación Urbana,

- IV. Dirección de Inspección y Vigilancia de Desarrollo Urbano; y
 - V. Dirección de Protección al Medio Ambiente.
- Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y personal que sea necesario.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Desarrollo Urbano, cuando así lo estime pertinente.

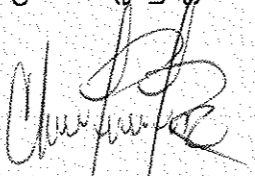
ARTÍCULO 77. - La Subsecretaría de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar respecto a la recepción y revisión de Fraccionamientos por parte del Municipio en coordinación con otras dependencias municipales;
- II. Dictaminar respecto a las factibilidades y lineamientos urbanísticos que se emitan en la Secretaría;
- III. Supervisar el proceso de ejecución de las obras de urbanización establecidas en la autorización de fraccionamientos;
- IV. Establecer y aplicar normas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones y la infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción;
- V. Aprobar, modificar o rechazar conforme a los planos de desarrollo autorizados, los proyectos de construcciones y de uso de suelo de edificaciones, así como de subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos y las estructuras para publicidad y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;
- VI. Atender solicitudes de vecinos en caso de reclamación por incompatibilidad de usos de suelo u otros problemas similares y proponer, si proceden acciones correctivas;
- VII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Urbano


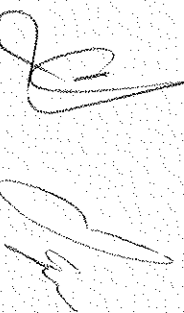
ARTÍCULO 78. - La Sub Secretaría de Control Urbano tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte;
- II. Emitir dictamen técnico dentro de los procedimientos que tienen como finalidad la obtención de licencias de construcción, edificación, uso de suelo, régimen de propiedad en condominio, subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones, fraccionamientos, que conozca la Secretaría;
- III. Solicitar la ejecución de las órdenes de inspección en materia de desarrollo urbano que sean emitidas por el Secretario, a la Dependencia encargada para tales efectos;
- IV. Asesorar al Secretario en la implementación y creación de reservas territoriales;
- V. Emitir opinión en las declaratorias de reservas, destinos y usos que se derivan del Plan Director y de los planes parciales y sectoriales;
- VI. Difundir el contenido de los planes, programas, leyes y reglamentos en









materia de desarrollo urbano ante el público en general, asociaciones, profesionales, instituciones y demás agrupaciones similares;

- VII. Coordinar en conjunto con el Secretario el desarrollo de proyectos municipales de edificaciones y espacios urbanos que reporten un fuerte impacto sobre la ciudad;
- VIII. Promover la participación en forma organizada de grupos de vecinos en la formulación, revisión y control de los Planes, Programas y proyectos de ordenamiento urbano;
- IX. Emitir normas técnicas de construcción y de seguridad para edificaciones públicas y privadas;
- X. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Urbano.

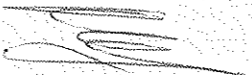
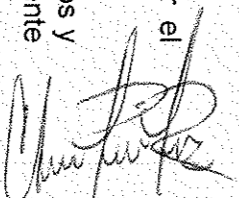
ARTÍCULO 79.- La Dirección de Planeación Urbana tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la ejecución, evaluación de planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia de la Secretaría;
- II. Participar en los procesos de identificación, declaratoria y conservación de zonas, edificaciones o elementos con valor histórico o cultural;
- III. En conjunto con el Secretario proponer ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la derrama del Impuesto sobre aumento de valores y mejora específica de la propiedad, y organizar y cuantificar la colaboración de los particulares en la ejecución de obras públicas;
- IV. Participar en forma conjunta autoridades federales, estatales y municipales y demás organismos especializados en el diseño, planeación y proyección en forma integral de los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas;
- V. Participar en el análisis, proyecto, planeación, diseño y promoción de los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obras públicas dentro de su jurisdicción y competencia;
- VI. Llevar el registro de los profesionistas autorizados para elaborar planos de construcción y edificaciones, así como de aquellos autorizados para la elaboración de estudios de vialidad, geológico e hidráulico;
- VII. Mantener actualizada la base de datos y cartografía municipal y llevar el inventario de los recursos naturales;
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Secretario de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Inspección y Vigilancia de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar las órdenes de inspección y vigilancia en materia de desarrollo urbano emitidas por el Titular de la Secretaría, las Sub Secretarías y las Direcciones del área, cumpliendo con los requisitos que en materia de visitas domiciliarias se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como Leyes Generales y Estatales de la materia, respetando en todo momento los procedimientos aplicables y los derechos humanos de las personas físicas y morales visitadas, debiendo identificarse con el gafete respectivo;






- II. Realizar las inspecciones, suspensiones y clausuras de las obras públicas y privadas, así como aplicar las sanciones que correspondan conforme a derecho, a los responsables cuando estos incurran en violación a las disposiciones o reglamentos aplicables;
- III. Auxiliar a las unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Urbano en las labores de Inspección y Vigilancia que se le sean encomendadas por las leyes y reglamentos de la materia;
- IV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Secretario de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 81.- La Dirección de Protección al Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

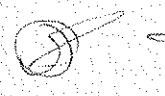
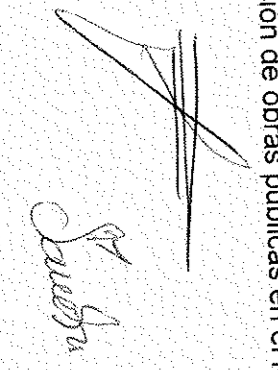
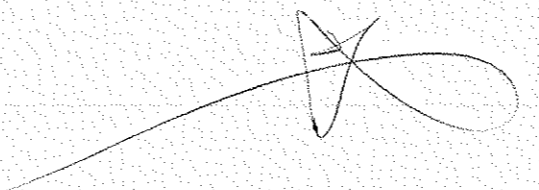

- I. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, deberá elaborar, revisar y ejecutar, junto con las demás autoridades competentes, los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vitalidad, seguridad y transporte; fijar las normas correspondientes para su cumplimiento; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participando con la representación Municipal en las diferentes tareas relativas a los aspectos señalados;
- II. Elaborar el diagnóstico ambiental del municipio definiendo en detalle la problemática existente y sus causas, proponiendo un programa de gestión ambiental para su solución;
- III. Registrar las acciones emprendidas y sus alcances, en materias de reforestación, grado de recuperación de ecosistemas restaurados, niveles abatidos de contaminación;
- IV. Promover y realizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del municipio, para la planeación ambiental del desarrollo;
- V. Proponer la celebración de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior, de servicios e investigación;
- VI. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio del Municipio;
- VII. Vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas, en general se recolecten, dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello;
- VIII. Realizar estudios de dasonomía para instrumentar la renovación de la foresta urbana y el cuidado de las especies arbóreas, primordialmente de aquellas especies centenarias de la región;
- IX. Efectuar estudios para programar adecuadamente las acciones de educación ambiental e implementar los modelos de utilización de recursos y la participación de la comunidad;
- X. Participar coordinadamente con las autoridades estatales y federales en la vigilancia y cumplimiento de las leyes y normativas reglamentadas que regulan la protección del ambiente,

- XI. Proponer al Presidente Municipal las modificaciones correspondientes a la reglamentación existente, a efecto de incluir criterios ecológicos locales, derivados de estudios e investigaciones practicados en el territorio municipal, para que las turne a la comisión competente para su aprobación;
- XII. Ejecutar las acciones directas de protección o restauración ambiental, tales como reforestación, control de la erosión implementación de alternativas ecológicas de uso de suelo, administración de áreas naturales protegidas y solicitar las evaluaciones de impacto ambiental,
- XIII. Resolver o remitir a las instancias correspondientes, las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental,
- XIV. En materia de reforestación, elaborar y establecer los planes, programas y acciones necesarias para lograr la conservación de los recursos naturales existentes, el impulso y desarrollo de la reforestación con especies regionales, la renovación de la foresta urbana en plazas, jardines, camellones y el incremento en el índice de metros cuadrados de áreas verdes por habitantes. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Urbano.
- XV.

**CAPITULO XIV
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTICULO 82. - La Secretaría de Obras Públicas, estará encargada de la presupuestación, ejecución y vigilancia de las obras públicas municipales, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, organizar y ejecutar las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación de los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración y demolición de obras públicas, bienes inmuebles y movimientos destinados a la prestación de un servicio público o de uso común, con las facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables;
- II. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y/o mantenimiento de las obras públicas, desarrollando las estrategias y definiendo los plazos para su implementación;
- III. Coordinar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas, debidamente autorizadas;
- IV. Elaborar los proyectos y diseños conceptuales, ingenierías básicas, anteproyectos, estudios de ingeniería, de detalle, proyecto ejecutivo y presupuesto para la construcción de obras públicas;
- V. Promover la ampliación de la red de drenaje pluvial y de la red de alumbrado público;
- VI. Promover la construcción, remodelación y equipamiento de parques, plazas y jardines públicos;
- VII. Promover la construcción, ampliación, recarpeteo y equipamiento de calles y avenidas;
- VIII. Elaborar programas, proyectos y políticas de apoyo para la obtención y asignación de recursos para la ejecución de la obra pública;
- IX. Gestionar ante las instancias correspondientes, los recursos necesarios para la realización de obras públicas en el Municipio;



- X. Promover la participación organizada de grupos de vecinos en la formulación, revisión y control de los proyectos, planes y programas relativos a la obra pública y vialidad.
- XI. Iniciar proyectos para abatir el rezago de servicios básicos, tales como introducción de agua potable, luz, drenaje sanitario, pavimentación, en las colonias del Municipio de Juárez, Nuevo León que lo requieran.
- XII. Realizar el padrón de contratistas para Obra Pública, asegurándose de su actualización de que se cumplan los preceptos legales aplicables.
- XIII. Establecer el sistema y los procedimientos adecuados para llevar un control estricto de contratos, convenios, presupuestos, avance de obra, estimación económica y el pago correspondiente.
- XIV. Llevar el control físico y financiero de las obras ejecutadas por el Municipio, así como un expediente técnico-financiero de cada obra contratada.
- XV. Conducir y desarrollar el proceso de los concursos de licitación de las obras públicas con base en la normatividad aplicable.
- XVI. Planear, organizar y priorizar la promoción de obras solicitadas por la ciudadanía. Cuantificando las aportaciones para la ejecución de las mismas.
- XVII. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las Instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia.
- XVIII. Proponer ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la derrama del Impuesto Sobre Aumento de Valores y Mejoría Específica de la Propiedad, con las bases y fórmulas que al efecto establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, así como organizar y cuantificar la colaboración de los particulares en la ejecución de obras públicas.
- XIX. Resguardar el archivo de la documentación relativa a los asuntos de su competencia.
- XX. Dar cumplimiento en lo que corresponde a sus funciones de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.
- XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas; y
- XXII. Las demás que señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.
- Así mismo esta Secretaría, para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y facultades contará con la Sub Secretaría de Control y Fiscalización de Obras, la cual deberá conocer, acordar y firmar en conjunto con el titular de esta Secretaría cada uno de los asuntos que se lleven a cabo como consecuencia de las facultades otorgadas en el presente reglamento.
- En el entendido que todo acto que contravenga a lo estipulado en el párrafo anterior no tendrá validez.

ARTÍCULO 83.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Obras Públicas se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Obras Públicas,
- II. Dirección de Construcción y Proyectos;
- III. Dirección de Estimaciones, Costos y Contratos y
- IV. Dirección de Promoción de Obras;

Así como de las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y personal que sea necesario.

ARTÍCULO 84.- La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas, debidamente autorizadas;
- II. Iniciar proyectos para abatir el rezago de servicios básicos, tales como introducción de agua potable, luz, drenaje sanitario, pavimentación, en las colonias del Municipio de Juárez, Nuevo León que lo requieran;
- III. Llevar el control físico y financiero de las obras ejecutadas por el Municipio, así como un expediente técnico-financiero de cada obra contratada;
- IV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquella que específicamente le encomiende el Secretario de Obras Públicas

ARTÍCULO 85.- La Dirección de Construcción y Proyectos tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el desarrollo de proyectos Municipales de edificaciones y áreas deportivas de coordinación con las Dependencias Municipales;
- II. Desarrollar, administrar y ejecutar obras de inducción derivadas de proyectos mayores;
- III. Investigar y cuantificar predios, servicios e instalaciones existentes, por afectaciones de proyectos Municipales;
- IV. Estudiar y presentar soluciones para problemas relacionados con el drenaje pluvial en zonas de riesgo del Municipio;
- V. Brindar el apoyo que se requiere durante el proceso de construcción de la obra Municipal a través del análisis y estudio para la solución de problemas específicos;
- VI. Establecer normas técnicas de construcción y de seguridad para las edificaciones públicas y privadas;
- VII. Supervisar la promoción de las obras públicas del municipio, con base en el programa anual de obra pública municipal;
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Obras Públicas

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Estimaciones, Costos y Contratos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar la elaboración de las actas de aprobación de Obras Públicas y servicios relacionados con los mismos;
- II. Evaluar la factibilidad de las obras públicas a ejecutar de acuerdo con los recursos disponibles y a los planes y programas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Asignar las obras con cargo a los diferentes programas de inversión con Recursos Propios, Recursos Estatales, Recursos del Ramo 33 y otros Recursos Federales;
- IV. Llevar el control financiero de los diferentes programas de inversión, así como cada obra en particular;

- V. Autorizar el registro de contratistas y/o empresas constructoras en el Padrón de Contratistas de Obra Pública;
- VI. Conducir y desarrollar el proceso de los Concursos de Licitación de las Obras Públicas con base en la normatividad aplicable;
- VII. Evaluar el presupuesto base de cada obra, de acuerdo con la base de datos y de precios unitarios y de estudios de mercado;
- VIII. Verificar que se cumpla con las medidas de las obras especificadas en los generadores de los contratos, para que cumplan con los convenios deductivos; los aditivos y/o extras, sin sobrepasar el techo financiero;
- IX. Supervisar la publicación de convocatorias de los concursos, así como los avisos de fallos de obras públicas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León;
- X. Informar a las diferentes Dependencias Gubernamentales involucradas sobre los avances físico financieros de las obras públicas en proceso;
- XI. Programar los eventos para Entrega – Recepción de la Obra Pública;
- XII. Programar, preparar y supervisar el proceso de adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas en cualquiera de sus modalidades;
- XIII. Programar, presupuestar y autorizar proyectos de Obra Pública en coordinación con diversas dependencias Municipales, Estatales y Federales;
- XIV. Establecer y supervisar el cumplimiento de objetivos, planes de operación, acciones y lineamientos dirigidos a mantener el buen funcionamiento de la Dirección;
- XV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Obras Públicas

ARTÍCULO 87.- La Dirección de Promoción de Obras tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la participación conjunta en el diseño y financiamiento de obras públicas con ciudadanos, empresas y gobierno;
- II. Establecer alianzas con empresas líderes de la entidad con el objetivo de trabajar conjuntamente en programas de beneficio social en las obras públicas municipales que se construyan, a fin de que exista integralidad en los proyectos;
- III. Promocionar la realización de las obras públicas ante vecinos; antes, durante y en la entrega de las mismas;
- IV. Dar seguimiento a solicitudes en materia de obra pública que realicen los ciudadanos en el área de atención ciudadana y en las brigadas sociales;
- V. Apoyar en la integración de expedientes técnico-sociales para el programa de mejoramiento de vivienda;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Obras Públicas.

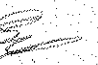
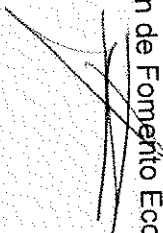




**CAPÍTULO XV
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 88. - A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover el desarrollo económico municipal, fomentando la creación de nuevas empresas, la ampliación de las existentes y la atracción de otras de diferentes lugares del país o del extranjero;
- II. Implementar y promover acciones en coordinación con organismos interesados en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales, de turismo y servicios, así como realizar publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales, para el incremento del comercio internacional;
- III. Atender, orientar y resolver las peticiones de empleo presentadas por los ciudadanos, mediante la organización de ferias de empleo y bolsas de trabajo;
- IV. Levantar y mantener actualizado el censo comercial del Municipio de acuerdo a sus características y giros;
- V. Vincular la oferta y la demanda laboral, a través de un servicio de atención, registro, estadística, canalización y asesoría;
- VI. Mantener estrecha relación con Organismos Descentralizados, Cámaras Comerciales e Industriales, Clubes, Organizaciones Civiles, Estados y Municipios, con el fin de fortalecer el desarrollo económico municipal;
- VII. Coordinar y supervisar los programas de trabajo y funciones que deberán desarrollar los instructores durante los cursos de elaboración de piñatas, cocina, repostería, peluquería, soldadura, belleza, manualidades, entre otros;
- VIII. Levantar las estadísticas comerciales e industriales en cuanto a la generación de empleos y sobre el mercado laboral y sus necesidades;
- IX. Elaborar reportes de indicadores económicos para el municipio;
- X. Consolidar y gestionar todo tipo de apoyos para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas y fomentar la organización de la producción, la comercialización artesanal y las industrias familiares;
- XI. Implementar y coordinar acciones de vinculación orientadas a apoyar al sector empresarial para cubrir sus vacantes de empleo;
- XII. Asesorar a buscadores de empleo para que tengan conocimiento del ambiente laboral, así como proporcionarle las herramientas para desenvolverse en una entrevista, entre otros;
- XIII. Brindar recreación y esparcimiento familiar en forma segura y limpia, para la ciudadanía juarense, a través de los parques municipales;
- XIV. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;
- XVI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 89. - Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Desarrollo Económico se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Fomento Económico;

- II. Dirección de Fomento Industrial; y
- III. Dirección de Empleo,

Así como de las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

ARTÍCULO 90. - La Dirección de Fomento Económico tendrá las siguientes funciones:

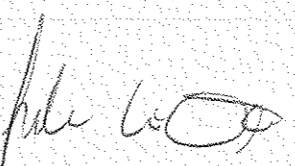
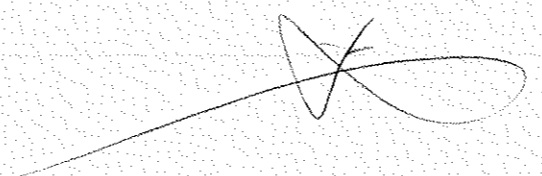
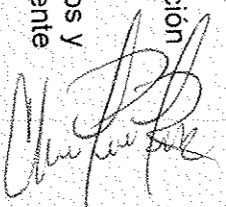
- I. Gestionar todo tipo de apoyos e incentivos económicos a nivel municipal, estatal y federal para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas; así como también de los negocios familiares, con la finalidad de fomentar la organización de la producción y la comercialización de sus productos;
- II. Promover a través de talleres, cursos de auto empleo un medio para impulsar el desarrollo y superación, así como la obtención de conocimientos y desarrollo de habilidades por parte de los ciudadanos que así lo deseen y que resulten en una oportunidad de alcanzar un empleo mejor o iniciarse en algún oficio;
- III. Coordinar y supervisar los programas de trabajo y funciones que deberán desarrollar los instructores durante los diversos cursos de desarrollo de habilidades para el auto empleo;
- IV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Secretario de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 91. - La Dirección de Dirección de Empleo tendrá las siguientes funciones:

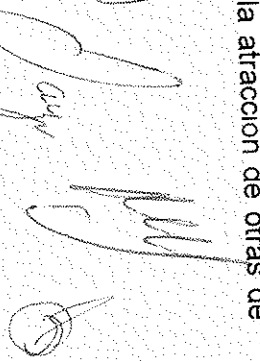
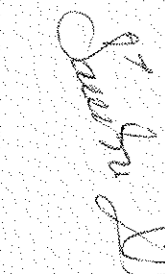
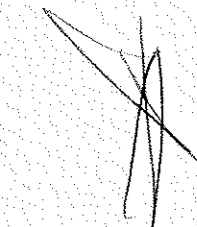
- I. Facilitar la vinculación entre empresas empleadoras y la ciudadanía en situaciones de desempleo y apoyarlos mediante información, orientación, capacitación y asesoría relacionada con el mercado laboral;
- II. Operar y realizar sinergias con el Servicio Nacional y Estatal del Empleo, empresas y organizaciones para mantener bases de datos de vacantes;
- III. Operar y realizar sinergias con el Servicio Nacional y Estatal del Empleo, así como los diferentes organismos del gobierno federal, tales como: SCT, SEMARNAT, SEDESOL, etc., para atraer programas de empleo temporal;
- IV. Atender, orientar y resolver las peticiones de empleo presentadas por los ciudadanos mediante la organización de brigadas, ferias de empleo y bolsas de trabajo;
- V. Levantar las estadísticas comerciales e industriales, en cuanto la generación de empleos y sobre el mercado laboral y sus necesidades;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 92. - La Dirección de Dirección de Fomento Industrial tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar y coordinar acciones de vinculación con las diferentes instancias del sector social, público y privado, con la finalidad de incentivar a las diferentes fuentes de inversión económica a nivel empresarial en el Municipio;
- II. Promover el desarrollo económico municipal, fomentando la creación de nuevas empresas, la ampliación de las existentes y la atracción de otras de diferentes lugares del país o del extranjero;




- III. Atención directa a las fuentes de inversión actuales y futuras para la facilidad en la gestión de los trámites y servicios que requieran con las diferentes dependencias municipales y estatales, en el fomento para el establecimiento de las distintas fuentes de desarrollo industrial, comercial y económico;
- IV. Implementar y promover acciones en coordinación con organismos interesados en el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales, así como realizar publicaciones, ferias, exposiciones y foros promocionales para el incremento del comercio internacional;
- V. Fomentar, planear, organizar y ejecutar diferentes misiones comerciales, dentro y fuera del Municipio; para beneficio de las empresas exportadoras y negocios productivos dentro del municipio; así como también de las empresas importadoras nacionales y extranjeras que busquen establecerse en el municipio;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Desarrollo Económico.

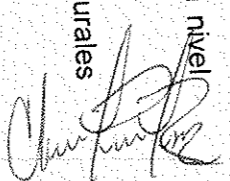
**CAPÍTULO XVI
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 93.- La Secretaría de Educación es la dependencia encargada de mantener una estrecha relación de trabajo con las escuelas de nivel básico, medio superior y superior que existen en el Municipio de Juárez, Nuevo León, a fin de promover, gestionar, coordinar y vigilar la erradicación del rezago educativo, así como implementar programas de apoyo propiciando que los alumnos reciban información respecto a factores que amenacen su integridad física, emocional, de salud y seguridad personal; implementando cursos, talleres y conferencias de arte y cultura; por lo que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover, gestionar, coordinar y buscar alternativas de solución para erradicar el rezago educativo, así como implementar programas de apoyo a escuelas en el Municipio;
- II. Promover, gestionar, tramitar y asesorar para los estudiantes de escasos recursos económicos, así como los que tienen altas calificaciones, tengan acceso a becas que incentiven su educación, superación y capacitación;
- III. Atraer al municipio el incremento de la oferta educativa en el ámbito público y privado;
- IV. Propiciar que los alumnos reciban información, respecto a factores que amenacen su integridad física, emocional, su salud y seguridad personal;
- V. Asegurar el buen desempeño de los programas de educación de la Secretaría;
- VI. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas en el Municipio;
- VII. Realizar, coordinar, comparecer y arrancar todos los programas que tiene la Dirección;
- VIII. Elaborar y encabezar las políticas de educación, en los mismos términos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Presupuestar y ejercer los recursos públicos destinados a la educación;
- X. Fomentar y gestionar ante las autoridades educativas públicas y privadas, el acceso a becas de estudio a los habitantes que deseen iniciar y/o terminar su preparación educativa escolarizada, así mismo llevar a cabo por sí o por otras instituciones públicas o privadas, cursos y talleres de capacitación en oficios,

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

- propedéuticos y demás que contribuyan a la superación educativa personal;
- XI. Auxiliar a las autoridades educativas, con apoyo de los habitantes, en la detección del rezago escolar y en la alfabetización de los adultos;
- XII. Administrar el funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales procurando su mejora, actualización, equipamiento y aprovechamiento como centros de investigación, consulta de información, aprendizaje y lectura;
- XIII. Promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones entre la población, especialmente entre los usuarios de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales;
- XIV. Ejercer las atribuciones que las normas jurídicas, en materia de educación, le competen al Gobierno Municipal;
- XV. Impulsar el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XVI. Planear, dirigir y diseñar estrategias para la realización de actividades culturales;
- XVII. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas culturales en el Municipio;
- XVIII. Asegurar el buen desempeño de los programas de Cultura;
- XIX. Dirigir los programas culturales hacia todos los sectores de la población;
- XX. Implementar estrategias para incrementar el número de asistentes y visitantes de los eventos y exposiciones;
- XXI. Plantear acciones para elevar el nivel cultural de la ciudadanía a través de los programas;
- XXII. Promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal;
- XXIII. Promover y fomentar el desarrollo cultural y artístico, así como las costumbres y tradiciones de los habitantes del Municipio;
- XXIV. Planear, elaborar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales a cargo del Gobierno Municipal;
- XXV. Propiciar el intercambio artístico y cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
- XXVI. Crear, dirigir y supervisar el funcionamiento de los talleres culturales municipales;
- XXVII. Promover un sistema de centros de extensión cultural en los barrios y colonias del Municipio, así como la formación de promotores culturales barriales y realizar, en dichos centros, actividades que impulsen los valores artísticos y culturales de sus habitantes;
- XXVIII. Llevar a cabo concursos, exposiciones, festivales o cualquier otra actividad de carácter cultural o promoción artística por sí o en colaboración con las autoridades de otros niveles de gobierno y privadas;
- XXIX. Acondicionar y promover la activación cultural de los espacios públicos mediante programas, proyectos y acciones para uso de la comunidad;
- XXX. Planear, organizar y llevar a cabo celebraciones y festividades cívicas o








populares que coadyuven al fomento de las tradiciones y costumbres de los habitantes del Municipio;

XXXI. Realizar programas, proyectos y acciones para desarrollar y promover el arte y la cultura entre los habitantes del Municipio;

XXXII. Fomentar y estimular la creación, uso y aprovechamiento de los espacios culturales municipales;

XXXIII. Participar como enlace entre el Municipio, su población, los creadores del arte, promotores culturales y empresarios de cultura;

XXXIV. Vigilar, rescatar y preservar el patrimonio histórico y cultural del Municipio;

XXXV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 94. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Educación se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Educación;
- II. Dirección de Cultura.

Así como el personal que sea necesario para el desempeño de su función.

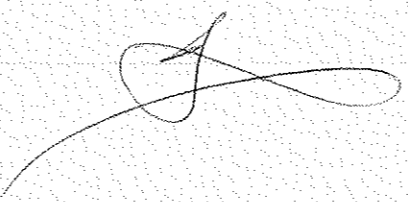
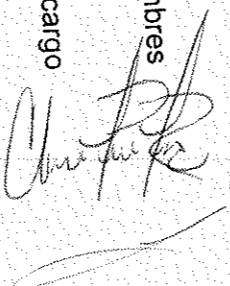
ARTÍCULO 95. La Dirección de Educación tendrá las siguientes funciones:

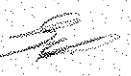
- I. Promover, gestionar, coordinar y buscar alternativas de solución para erradicar el rezago educativo, así como implementar programas de apoyo a escuelas en el Municipio;
- II. Promover, gestionar, tramitar y asesorar para los estudiantes de escasos recursos económicos, así como los que tienen altas calificaciones, tengan acceso a becas que incentiven su educación, superación y capacitación;
- III. Atraer al municipio el incremento de la oferta educativa en el ámbito público y privado;
- IV. Propiciar que los alumnos reciban información, respecto a factores que amenacen su integridad física, emocional, su salud y seguridad personal;
- V. Asegurar el buen desempeño de los programas de educación de la Secretaría;
- VI. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas en el Municipio;
- VII. Realizar, coordinar, comparecer y arrancar todos los programas que tiene la Dirección;
- VIII. Elaborar y encabezar las políticas de educación, en los mismos términos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Presupuestar y ejercer los recursos públicos destinados a la educación;
- X. Fomentar y gestionar ante las autoridades educativas públicas y privadas, el acceso a becas de estudio a los habitantes que deseen iniciar y/o terminar su preparación educativa escolarizada, así mismo llevar a cabo por sí o por otras instituciones públicas o privadas, cursos y talleres de capacitación en oficios, propedéuticos y demás que contribuyan a la superación educativa personal;
- XI. Auxiliar a las autoridades educativas, con apoyo de los habitantes, en la detección del rezago escolar y en la alfabetización de los adultos;

- XII. Administrar el funcionamiento de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales procurando su mejora, actualización, equipamiento y aprovechamiento como centros de investigación, consulta de información, aprendizaje y lectura;
- XIII. Promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones entre la población, especialmente entre los usuarios de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales;
- XIV. Ejercer las atribuciones que las normas jurídicas, en materia de educación, le competen al Gobierno Municipal;
- XV. Impulsar el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios; y
- XVI. Las demás que le señalen como de su competencia el presente reglamento, leyes y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Educación.

ARTÍCULO 96. - La Dirección de Cultura tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, dirigir y diseñar estrategias para la realización de actividades culturales;
- II. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas culturales en el Municipio;
- III. Asegurar el buen desempeño de los programas de Cultura;
- IV. Dirigir los programas culturales hacia todos los sectores de la población;
- V. Implementar estrategias para incrementar el número de asistentes y visitantes de los eventos y exposiciones;
- VI. Plantear acciones para elevar el nivel cultural de la ciudadanía a través de los programas;
- VII. Promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal;
- VIII. Promover y fomentar el desarrollo cultural y artístico, así como las costumbres y tradiciones de los habitantes del Municipio;
- IX. Planear, elaborar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales a cargo del Gobierno Municipal;
- X. Propiciar el intercambio artístico y cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
- XI. Crear, dirigir y supervisar el funcionamiento de los talleres culturales municipales;
- XII. Promover un sistema de centros de extensión cultural en los barrios y colonias del Municipio, así como la formación de promotores culturales barriales y realizar, en dichos centros, actividades que impulsen los valores artísticos y culturales de sus habitantes;
- XIII. Llevar a cabo concursos, exposiciones, festivales o cualquier otra actividad de carácter cultural o promoción artística por sí o en colaboración con las autoridades de otros niveles de gobierno y privadas;
- XIV. Acondicionar y promover la activación cultural de los espacios públicos mediante programas, proyectos y acciones para uso de la comunidad;





- XV. Planear, organizar y llevar a cabo celebraciones y festividades cívicas o populares que coadyuven al fomento de las tradiciones y costumbres de los habitantes del Municipio;
- XVI. Realizar programas, proyectos y acciones para desarrollar y promover el arte y la cultura entre los habitantes del Municipio;
- XVII. Fomentar y estimular la creación, uso y aprovechamiento de los espacios culturales municipales;
- XVIII. Participar como enlace entre el Municipio, su población, los creadores del arte, promotores culturales y empresarios de cultura;
- XIX. Vigilar, rescatar y preservar el patrimonio histórico y cultural del Municipio,
- XX. Las demás que le señalen como de su competencia el presente reglamento, leyes y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Educación.

CAPÍTULO XVII DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

- ARTÍCULO 97.** La Secretaría de Turismo, es la encargada de coordinar las acciones a fin de promover e impulsar el desarrollo de infraestructura turística municipal, estimulando la participación de los sectores social, público y privado; por lo que le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística Municipal;
 - II. Promover, en coordinación con las Dependencias competentes del Municipio, del Estado y de la Federación, así como con los sectores económicos, sociales y turísticos, las zonas de desarrollo turístico municipal;
 - III. Formular y difundir la información municipal de turismo, así como coordinar la publicidad que en esta materia efectúa el Municipio;
 - IV. Promover, coordinar, supervisar la organización de espectáculos, congresos, audiciones, representaciones y otras actividades tradicionales y folclóricas para atracción turística;
 - V. Promover y apoyar el desarrollo de infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;
 - VI. Las demás que le señalen como de su competencia el presente reglamento, leyes y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 98. Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Turismo se auxiliará de las siguiente Unidad Administrativa:

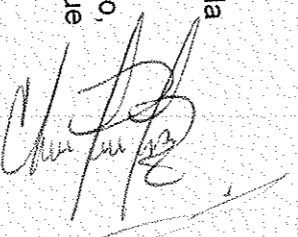
- I. Dirección de Promoción Turística.

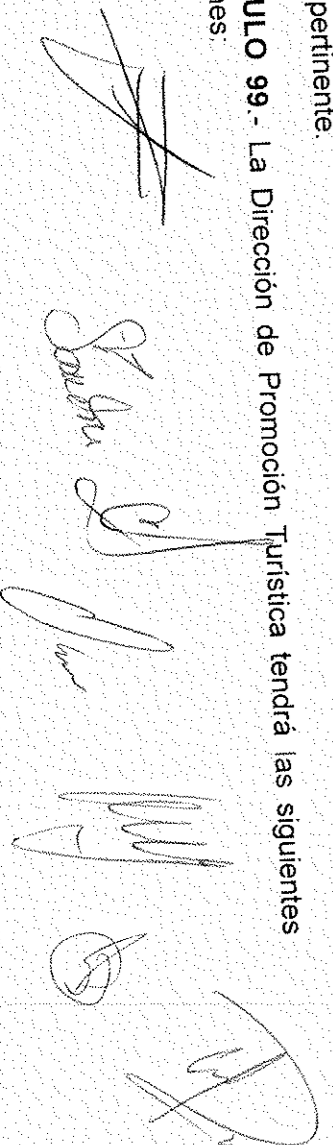
Así como el personal que sea necesario para el desempeño de su función.

Las funciones de las Direcciones en mención y del personal adscrito a las mismas, que les sean encomendadas por el presente reglamento, alguna disposición normativa o mediante acuerdo delegatorio de facultades, podrán ser ejercidas de forma directa por el Secretario de Turismo, cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 99. La Dirección de Promoción Turística tendrá las siguientes funciones:







- I. Coordinarse con las Dependencias competentes Municipales, Estatales y de la Federación, así como con los sectores económicos, sociales y turísticos, a efecto de promover al municipio en cuanto a las zonas de desarrollo turístico, folklóre y gastronomía;
- II. Implementar acciones para promover ferias, espectáculos, congresos, audiciones, representaciones y otras actividades tradicionales en el municipio;
- III. Difundir la información municipal de turismo, así como coordinar la publicidad que en esta materia efectúa el Municipio;
- IV. Las demás que le señalen como de su competencia el presente reglamento, leyes y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Secretario de Turismo.

CAPITULO XVIII
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MUNICIPAL)

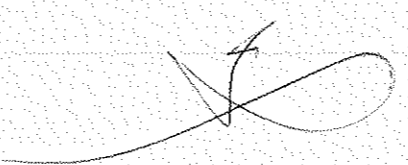
ARTÍCULO 100.- La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) tiene como misión brindar atención oportuna con personal capacitado, implementando programas orientados a fortalecer el núcleo familiar, así como la prevención de problemas sociales procurando la participación de la comunidad y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

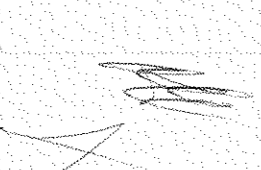
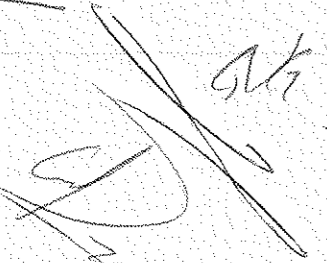
- I. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia con el fin de ejecutar acciones tendientes a lograr que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente que propicie su pleno desarrollo integral, mejorando su calidad de vida;
- II. Operar Centros DIF que presten servicios de asistencia social, orientación jurídica y diferentes actividades para el desarrollo y beneficio de menores en riesgo, personas de la tercera edad, mujeres, personas con capacidades diferentes y en general a los grupos vulnerables del Municipio;
- III. La promoción del bienestar de los ancianos y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- IV. La promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, estableciendo programas tendientes a evitar, prevenir y atender el maltrato de los menores proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia;
- V. Atención a las mujeres en estado de gravidez o lactancia, cuya situación económica no les permita valerse por sí mismas;
- VI. Realizar acciones de apoyo formativo, tanto preventivo como informativo, para la integración social, de superación personal y de capacitación para el trabajo, en beneficio de las personas sujetos de la asistencia social, que tiendan a mejorar la calidad de vida de los mismos;
- VII. Fomentar, apoyar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones privadas, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso de las autoridades asistenciales de las entidades Federativas y del Estado;
- IX. Establecer y llevar a cabo programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los individuos y de los grupos sociales vulnerables;

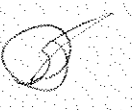
- X. Participar en el ámbito de la competencia, en la atención y coordinación de las acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada en caso de desastre;
- XI. Proporcionar a la comunidad en general servicios de asistencia social y de estancias infantiles a través de las unidades con que cuente el DIF Municipal;
- XII. Realizar programas preventivos, educativos y formativos para combatir la desintegración familiar y demás conductas antisociales o que dañen la salud de la persona;
- XIII. Establecer programas de apoyo físico, jurídico y psicológico a las víctimas de abuso sexual, violencia familiar o maltrato;
- XIV. Coordinarse con las diversas instancias de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, así como con Organismos no Gubernamentales para hacer llegar los beneficios de los diversos programas implementados por el DIF Municipal;
- XV. Dar seguimiento a los programas incluidos en el Programa Nacional para la Incorporación y Desarrollo de las personas con capacidades diferenciadas, así como los propios del Municipio;
- XVI. Promover y desarrollar programas que involucren a diversos organismos, asociaciones civiles y sociedad en general cuyo objetivo sea brindar más beneficios a las personas más vulnerables;
- XVII. Establecer programas tendientes a evitar, prevenir y sancionar el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia;
- XVIII. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Resguardar el archivo de la documentación relativa a los asuntos de su competencia;
- XX. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto, responsabilizándose por su cumplimiento, una vez autorizado;
- XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas su cargo y del ejercicio de las mismas;
- XXII. En el cumplimiento de sus funciones la Dirección General se coordinará con la Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- XXIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal y la Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), informándoles oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 101.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se auxiliará con las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

ARTÍCULO 102.- La Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será designada directamente por el Presidente Municipal, no percibirá honorario e emolumento alguno, su misión es coordinar la participación ciudadana de carácter voluntaria, para brindar apoyo a los programas institucionales del municipio, en el fortalecimiento de la

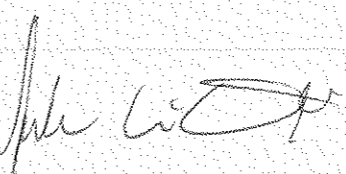
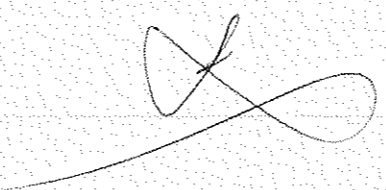
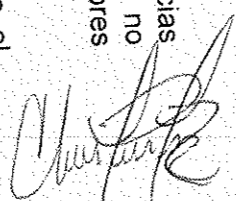

familia y de los valores sociales de la comunidad y el apoyo a los servicios y programas de atención a los grupos vulnerables.

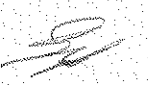
El voluntariado posee carácter universal e incluyente, su diversidad, así como los valores que lo sustentan son: el humanismo, el libre albedrío, la entrega y sensibilidad social, el compromiso y solidaridad con sus semejantes; la misión del voluntariado es tejer redes solidarias en la comunidad juarense a fin de involucrarlos en el apoyo y sostenimiento de la programas institucionales del sistema municipal de desarrollo integral de la familia cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de los juarenses.

La misión del voluntariado debe y se inspira en la convicción de que la voluntad y la vocación de servicio a los semejantes puede transformar el ritmo y la naturaleza de la incorporación al bienestar y calidad de vida a los estratos sociales más vulnerables, se sustenta en la convicción de que todos podemos contribuir con tiempo, energía y creatividad al fortalecimiento de la familia y de los valores sociales.

La Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el ejercicio de sus funciones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer las políticas asistenciales, sociales, fortalecimiento de la familia, valores y de beneficio comunitario en general que deberán seguir la Dirección General y Subdirecciones, Coordinaciones que conforman al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Vigilar que se lleven a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema en congruencia con las actividades asistenciales y de beneficio comunitario aplicable a la materia.
- III. Establecer los vínculos con las Autoridades educativas, sociales, privadas y gubernamentales en los tres niveles de Gobierno, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del Sistema;
- IV. Integrar y coordinar un equipo de voluntariado que realice actividades de beneficencia y recaudación de recursos, para apoyar las necesidades de los programas municipales en la de atención a la población en situación vulnerable;
- V. Presidir las reuniones informativas y de planeación del Voluntariado Municipal, incentivando su labor.
- VI. Propiciar convenios de colaboración entre el Organismo y las dependencias federales, estatales y de otros municipios, así como con organizaciones no gubernamentales; con el objeto de sumar esfuerzos para otorgar mayores beneficios del sistema a la ciudadanía;
- VII. Asistir y ser el enlace municipal, a todos los eventos a que convoque el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VIII. Otorgar audiencia a la ciudadanía para atender y orientar a la ciudadanía para atender y orientar la atención que el sistema municipal de desarrollo integral de la familia les brinda;
- IX. Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales donaciones de sillas de ruedas, aparatos ortopédicos, medicamentos y otros, en beneficio de las personas atendidas por el Sistema;
- X. Supervisar y dar seguimiento en el municipio a las disposiciones establecidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos establecidos por el DIF Nacional;





XII. Coordinar con la Dirección los informes que se envían periódicamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y al H. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León;

XIII. Establecer y mantener canales de comunicación con grupos y autoridades afines a la misión institucional;

XIV. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, o le encomienden el Presidente Municipal o la Presidencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 103.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) se auxiliará del siguiente personal:

- I. Auxiliar del Voluntariado,
- II. Auxiliar de la Oficina Ejecutiva,
- III. Auxiliar de Relaciones Públicas;

Y para el despacho de los asuntos de su competencia la Presidenta Honoraria del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) se auxiliará de la siguiente Unidad Administrativa:

- I. La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal),

Sus dependencias adscritas serán coadyuvantes en el cumplimiento de sus funciones.

**CAPITULO XIX
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEPENDEN
DIRECTAMENTE
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 104.- El titular de la Oficina Particular del Presidente Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, agendar, organizar y coordinar la calendarización de las actividades del Presidente Municipal, procurando que estas se lleven a cabo en tiempo y forma de manera eficiente;
- II. Coordinar las acciones relacionadas con la audiencia pública del Presidente Municipal, y con la atención al ciudadano;
- III. Proponer al Presidente Municipal, lineamientos y políticas de relaciones públicas que deba seguir la Administración Pública Municipal;
- IV. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento en la preparación del informe que el Republicano Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, debe rendir anualmente a la ciudadanía;
- V. Brindar atención ciudadana a través de audiencias, recepción de solicitudes, oficios, denuncias y quejas canalizándolas al área correspondiente, dando seguimiento a las mismas y llevando un registro para su control;
- VI. Canalizar con atención y eficiencia la correspondencia, correos electrónicos, oficios y solicitudes recibidas en la oficina del Presidente Municipal, por cualquier medio, dándole el seguimiento respectivo;
- VII. Designar a propuesta del Presidente Municipal, a los funcionarios públicos que acudirán en su representación a eventos y actos oficiales, a los que no pueda asistir;
- VIII. Establecer y mantener una comunicación directa con las Dependencias afines a nivel Municipal o Estatal.

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature at the top left and several others at the bottom.]

- IX. Establecer y mantener una comunicación directa respecto de los temas de la Administración Pública Municipal, con las Secretarías y Direcciones y demás Unidades Administrativas.
- X. Mantener actualizado el directorio de los funcionarios de la Administración Pública Municipal.
- XI. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento en la preparación del informe que el Republicano Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, debe rendir anualmente a la ciudadanía.
- XII. Resguardar el archivo de la documentación y mobiliario relativa a los asuntos de su competencia.
- XIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 105.- La Dirección de Imagen Institucional y Relaciones Públicas tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar la imagen de la administración pública municipal, así como emitir los lineamientos para el uso y correcta aplicación de los elementos gráficos o conceptuales que den identidad al Gobierno Municipal;
- II. Asesorar y supervisar que las solicitudes de diseño y contenido de los instrumentos de comunicación y difusión propuestos por las diferentes dependencias, cumplan con los lineamientos establecidos;
- III. Diseñar y difundir formatos, documentos o instrumentos de comunicación interna;
- IV. Diseñar, elaborar y supervisar el uso de la imagen en el portal de internet y su contenido, manteniéndolo actualizado conforme a la normatividad aplicable, así como las redes sociales de la Administración Pública Municipal;
- V. Auxiliar a la Oficina Particular del Presidente Municipal, en la realización de eventos;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 106.- La Dirección de Delegaciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar atención a la ciudadanía con eficacia y eficiencia, respecto de las solicitudes o quejas que se presenten, canalizando al área respectiva, dando el seguimiento hasta su total solución;
- II. Reportar a la dependencia competente, las fallas en los servicios públicos de alumbrado, bacheo y limpia, en el área de su adscripción;
- III. Vigilar que los reportes efectuados a la Secretaría de Servicios Públicos, sean atendidos oportunamente;
- IV. Diseñar e implementar cursos y talleres dirigidos al desarrollo laboral a los habitantes del municipio;
- V. Promover la cultura de la paz entre vecinos, atendiendo las practicas diseñadas en los mecanismos de solución de conflictos implementadas en el centro de mediación municipal;
- VI. Coordinarse con el Centro de Mediación Municipal, para atención de conflictos ente vecinos;

- VII. Difundir a la ciudadanía a través de los Delegados, los diversos programas sociales, trámites y servicios que brinda la Administración Municipal.
- VIII. Ser enlace entre el Municipio y la ciudadanía;
- IX. Difundir a los ciudadanos el directorio de los diversos cuerpos de seguridad con los que cuenta el Municipio;
- X. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 107. - La Dirección de Atención Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Gestionar las solicitudes planteadas al Presidente Municipal por los ciudadanos, procurando dar respuesta inmediata con auxilio de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal y las que sean competentes a la problemática expuesta;
- II. Atender a los ciudadanos que soliciten orientación respecto de trámites y servicios brindados por las dependencias municipales, proporcionando la información respectiva, en su caso canalizándolos al área correspondiente;
- III. Mantener actualizado el directorio de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV. Brindar un trato de calidad y eficiencia a los ciudadanos que solicitan orientación o la prestación de servicios públicos;
- V. Proponer la sistematización de los procesos de atención a la ciudadanía, en la Administración Pública Municipal;
- VI. Remitir a cada una de las Secretarías y demás unidades administrativas las solicitudes de servicios públicos municipales, para su análisis y ejecución;
- VII. Dar seguimiento a las solicitudes de servicios públicos municipales de los ciudadanos, mediante los procesos establecidos;
- VIII. Difundir a los ciudadanos el directorio de los diversos cuerpos de seguridad con los que cuenta el Municipio;
- IX. Notificar a los ciudadanos del estado o resolución de la solicitud que hayan realizado, mediante los medios de comunicación disponibles;
- X. Fomentar, gestionar y organizar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos por cooperación;
- XI. Conformar y mantener actualizado un registro de las Asociaciones Civiles constituidas en el Municipio;
- XII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el C. Secretario Ejecutivo de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 108. - La Oficialía Mayor tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la participación ciudadana en las políticas públicas del Gobierno Municipal;
- II. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento;}
- III. Promover en las colonias, fraccionamientos, comunidades y asentamientos que conforman el Municipio, la constitución, organización y funcionamiento de los Jueces Auxiliares con el objeto de coadyuvar con la Autoridad Municipal en la gestión de prestación de servicios públicos;

- IV. Fomentar, gestionar y organizar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios que lleva a cabo el Municipio, a través de los Jueces Auxiliares;
- V. Capacitar a la Jueces Auxiliares y Suplentes, sobre las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes se señalen de su competencia, vigilando el cumplimiento de estos;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el directorio de Jueces Auxiliares y Suplentes, con los nombres, domicilios, sellos oficiales y registro de sus firmas;
- VII. Promover e impulsar la colaboración y participación de los vecinos, a través de los Jueces Auxiliares, a fin de promover alternativas de solución a los problemas que se presentan en sus comunidades;
- VIII. Participar en la organización de las visitas de trabajo que realiza el Presidente Municipal, funcionarios y autoridades municipales, a las colonias del Municipio;
- IX. Convocar, coordinar y presidir las asambleas bimestrales de los Jueces Auxiliares, elaborando un acta en la que se asentaran los asuntos tratados, a fin de darle el seguimiento respectivo;
- X. Regular el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, vigilancia y administración de los Panteones Municipales, dando cumplimiento a las normas sanitarias correspondientes;
- XI. Registrar, Revisar y llevar el control de los títulos de propiedad de los terrenos o lotes de panteones municipales, de acuerdo los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Coordinarse con las autoridades estatales correspondientes, para la instalación de las Juntas de Mejoramiento, Moral y Cívico en las distintas colonias y fraccionamientos del Municipio de Juárez, Nuevo León, debiendo llevar un registro de estas, dejando asentado los acuerdos tomados, realizando el seguimiento respectivo a las peticiones de los vecinos que sean de competencia municipal; debiendo obtener un tanto del acta realizada por la autoridad del Estado;
- XIII. Vigilar y procurar el buen funcionamiento de los servicios otorgados a la ciudadanía en las capillas de velación municipales;
- XIV. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 109. - La Dirección del Instituto de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Plan Municipal de la Mujer, el cual deberá contener objetivos y programas encaminados al desarrollo integral de las mujeres que habitan el municipio;
- II. Investigar la problemática y condición de vida de las mujeres en las distintas zonas del Municipio de Juárez, Nuevo León;
- III. Orientar, apoyar, asesorar y capacitar a las mujeres del municipio para mejorar su condición económica y social;
- IV. Implementar programas en beneficio de las mujeres en desventaja económica y social;
- V. Impulsar programas que permitan oportunidades de empleo para un mejor nivel económico de las mujeres del municipio;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- VI. Promover, fomentar y difundir acciones para combatir el maltrato y la violencia hacia la mujer;
- VII. Propiciar la celebración de convenios o acuerdos de apoyo y colaboración, con organismos públicos, privados, estatales, federales, e internacionales, para desarrollar programas en beneficio de la mujer;
- VIII. Promover ante las instancias municipales, estatales y federales la atención integral de las mujeres, en los aspectos académicos, laborales, médicos, jurídicos y psicológicos;
- IX. Establecer comunicación con las autoridades estatales, federales, de impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención en contra de cualquier acto de violación a los derechos de la mujer;
- X. Fomentar en coordinación con las autoridades competentes, campañas de prevención y atención de las enfermedades de las mujeres;
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.
- XII. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección del Instituto de la Mujer se auxiliará con las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.

ARTÍCULO 110. - La Dirección del Instituto de la Juventud y el Deporte, tendrá las funciones siguientes:

- I. Definir e instrumentar una política Municipal de la Juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo político, económico y social del Municipio;
- II. Definir y ejecutar el Plan Municipal de la Juventud, impulsando la igualdad y el respeto a los derechos de los jóvenes del municipio;
- III. Planear, diseñar, desarrollar, coordinar, fomentar, promocionar y ejecutar en el municipio, las actividades encaminadas al desarrollo integral de la Juventud, así como atender a las demandas y propuestas emitidas por los jóvenes individualmente o a través de los diversos organismos;
- IV. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, programas y acciones para apoyar a los jóvenes del municipio;
- V. Crear, promover y ejecutar programas para mejorar el nivel de vida económico, laboral, cultural y social de los jóvenes, involucrando a los sectores público, social y privado;
- VI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos;
- VII. Promover y organizar la participación del gobierno municipal en competencias deportivas intermunicipales, estatales y federales;
- IX. Participar en coordinación con la Secretaría de Salud del Municipio, así como con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y con autoridades competentes en la realización de campañas deportivas municipales y de actividades orientadas a prevenir y disminuir el alcoholismo, el pandillerismo y la drogadicción en el municipio;

- X. Promover y gestionar, para que los mejores deportistas del municipio que sean de escasos recursos económicos, tengan acceso a becas que apoyen al desenvolvimiento de su deporte;
- XI. Organizar programas que promuevan el deporte, así como las actividades convenientes que integren a la Juventud en el desarrollo social;
- XII. Organizar competencias y ligas relacionadas con la diversidad de deportes, así como establecer y controlar la formación y funcionamiento de las mismas y los lineamientos para su operación;
- XIII. Programar los eventos deportivos que se realizan en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto del Deporte del Estado;
- XIV. Participar representando al Municipio de Juárez, Nuevo León, en las convocatorias que realiza el Instituto del Deporte del Estado o cualquier otra institución;
- XV. Promover y propiciar la creación de espacios físicos destinados a la práctica del deporte en el municipio, con apego a los planes, programas, declaratorias o disposiciones administrativas sobre desarrollo urbano;
- XVI. Coadyuvar en el desarrollo integral de niños, jóvenes y adultos, a través de programas de práctica deportiva;
- XVII. Fomentar el desarrollo de los adultos mayores y personas con capacidades diferentes organizando actividades deportivas y de entrenamiento que procuren su superación personal e integración plena a la vida familiar y social; Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección del Instituto de la Juventud, se auxiliará con las Coordinaciones, Jefaturas y demás personal que sea necesario.
- XVIII.

ARTICULO 111. - La Dirección de Comunicación Social y Prensa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar la información publicada o difundida por todos los medios de comunicación, elaborando un análisis de la misma y propiciando las aclaraciones pertinentes, cuando haya lugar.
- II. Establecer y mantener relaciones con los medios masivos de comunicación y con los organismos representativos de los sectores público, privado y social, coordinando las ruedas de prensa y canalizando a quien corresponda los boletines y noticias de la administración.
- III. Realizar la producción de los spots de radio y televisión que serán utilizados para difundir los eventos y programas de la Administración Pública Municipal.
- IV. Diseñar y elaborar los desplegados de prensa a través de los cuales se difundan las actividades de la Administración Pública Municipal en los medios de comunicación masiva.
- V. Integrar y mantener el archivo de las fotografías, video filmaciones y demás material informativo, con la finalidad de ser utilizados en la elaboración de los Informes Anuales.
- VI. Recabar de los distintos medios de comunicación las quejas de la ciudadanía y canalizarlas a las dependencias que así corresponda.
- VII. Integrar diariamente de los distintos medios impresos de comunicación, la información relevante para integrar síntesis de prensa y distribuirla entre las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Brindar cobertura de fotografía, video y audio a las actividades, programas y obras que lleve a cabo la Administración Pública Municipal en coordinación con las distintas dependencias.

- IX. Asegurar la debida difusion de los planes y actividades de la Administracion Publica Municipal en coordinacion con las distintas Dependencias y Organos Auxiliares, asi como evaluar la repercusion que tengan en la opinion publica ciudadana y en los medios de comunicacion.
- X. Fortalecer los vinculos del Gobierno Municipal y la comunidad, a traves de los medios de comunicacion oficiales impresos, electronicos, tableros de avisos, entre otros.
- XI. Informar oportunamente a la comunidad, editando y publicando los programas de gobierno, sus avances y resultados, de acuerdo con el programa que para el efecto se realice.
- XII. Apoyar a las dependencias municipales en todo lo relativo a la comunicacion con la poblacion del municipio, buscando las mejores alternativas de difusion de actividades, programas y proyectos, supervisando la buena imagen de la administracion y de los servidores publicos.
- XIII. Las demas que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones juridicas vigentes, asi como aquello que especificamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.

**CAPÍTULO XX
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 112.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como las todas las Leyes y normas de la materia.

**CAPÍTULO XXI
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 113.- Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 114.- El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre y domicilio del promovente, y en su caso de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al promovente.
- IV. La mención precisa del acto reclamado que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo de acompañar los documentales con

[Handwritten signatures and initials are present in the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales.

VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado.

VIII. El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 115.- El recurso de inconformidad se deberá interponer por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acto administrativo que se impugna y/o se notifique la sanción que se impugna.

ARTÍCULO 116.- Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, debiendo comparecer el recurrente personalmente o por escrito, haciendo las manifestaciones que estime pertinentes, así mismo deberá allegar las pruebas que se deban desahogar en el acto de la diligencia, de conformidad con lo señalado en el acuerdo de admisión respectivo.

ARTÍCULO 117.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. La autoridad notificará al recurrente la resolución correspondiente dentro de los 3-tres días hábiles siguientes a su resolución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEÓN** vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre 2015, junto con todas y cada una de sus reformas y adiciones; así como las disposiciones jurídicas que contravengan al presente reglamento.

SEGUNDO.- El Presente **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEÓN**, entrará en vigor el mismo día su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados y que no hayan sido resueltos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán turnados a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial adscrita a la Contraloría Municipal para su continuación, resolución y conclusión, conforme a las disposiciones vigentes a su inicio.

CUARTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal correspondiente.

SEGUNDO.- Se abroga el **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEÓN** vigente, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre 2015, junto con todas y cada una de sus reformas y adiciones; así como las disposiciones jurídicas que contravengan al presente reglamento.

TERCERO.- El Presente **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEÓN**, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa iniciados y que no hayan sido resueltos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán turnados a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial adscrita a la Contraloría

Municipal, para su continuación, resolución y conclusión, conforme a las disposiciones vigentes a su inicio.

QUINTO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal correspondiente.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán manifiesta: "En virtud que la presente sesión es con carácter de extraordinaria, no se tratarán asuntos generales".


Acto seguido, el Presidente Municipal el Lic. Heriberto Treviño Cantú toma el uso de la palabra y manifiesta: "Miembros del H. Cabildo, no hablando más asuntos que tratar, pasamos al último punto del orden del día,


VII. CALUSURA DE LA SESIÓN.

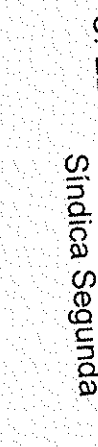
Por lo cual, siendo las 11:30once horas con treinta minutos del día 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, firmando los que en ella intervinieron."

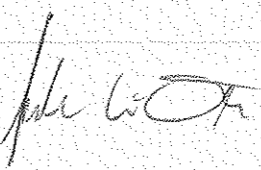

C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ,
Presidente Municipal

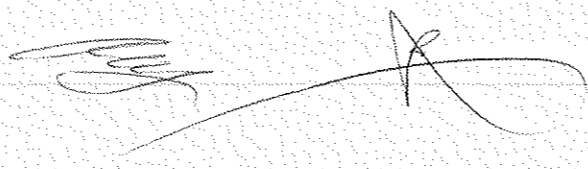

LIC. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN
Secretaría del R. Ayuntamiento


LIC. JUAN GERARDO MATA RIVERA
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

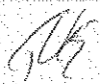

C. LUIS MANUEL SERINA ESCALERA,
Síndico Primero

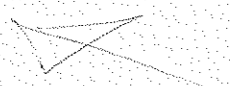

(Justifica Inasistencia)
C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN,
Síndica Segunda

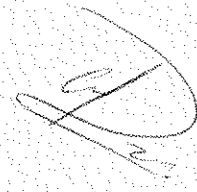


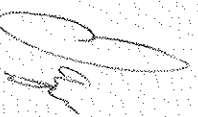






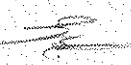














C. FABIOLA CARREÓN ORTEGA,
Primera Regidora



~~C. GERARDO GARZA VALLEJO,~~
Segundo Regidor

GERARDO GARZA VALLEJO

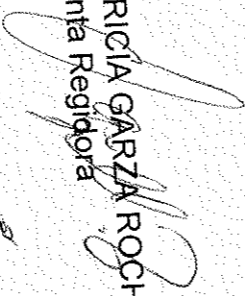
C. PERLA CORAL RODRIGUEZ MERCADO,
Tercera Regidora



~~C. CASTULO GONZÁLEZ ACOSTA,~~
Cuarto Regidor



C. LINDA PATRICIA GARZA ROCHA,
Quinta Regidora



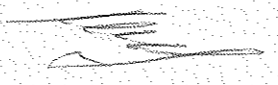
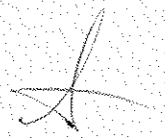
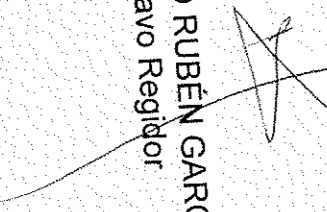
C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA,
Sexto Regidor



C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN,
Séptima Regidora



C. FRANCISCO RUBÉN GARCÍA FAZ,
Octavo Regidor



C. CHRISTIAN GUADALUPE PÉREZ RODRÍGUEZ,
Novena Regidora

C. ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA,
Décima Regidora

C. SANDRA IVETT RANGEL ORTIZ,
Décima Primera Regidora

C. MARÍA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA,
Décima Segunda Regidora

C. HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO,
Décima Tercera Regidora

Página 149/149, correspondiente a las firmas de los integrantes del Ayuntamiento de Juárez,
Nuevo León, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento 2018-2021, celebrada el día 09
nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.